



Guía de trámites y documentos de exportación

Octubre 2017

Este documento ha sido realizado por el Departamento de Ventana Global de ICEX España Exportación e Inversiones

ÍNDICE

1. DOCUMENTOS GENERALES	6
1.1. DOCUMENTOS COMERCIALES	6
1.1.1. Factura pro forma	6
1.1.2. Factura comercial	7
1.1.3. Lista de contenido	9
1.1.4. Factura aduanera	9
1.1.5. Factura consular	10
1.1.6. Certificados de origen	10
1.1.7. Cuadernos ATA y CPD	11
1.2. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	13
1.2.1. Conocimiento de Embarque Marítimo	13
1.2.2. Conocimiento de Embarque Aéreo	14
1.2.3. Carta de porte por carretera CMR	15
1.2.4. Cuaderno TIR	15
1.2.5. Carta de porte ferroviario CIM	16
1.2.6. Conocimiento de Embarque Multimodal FIATA	17
1.3. DOCUMENTO DE SEGURO	18
1.3.1. Seguro de transporte	18
1.4. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS	19
1.4.1. Legalización única o Apostilla de La Haya	19
1.4.2. Legalizaciones	21
2. TRÁMITES TRIBUTARIOS/ADUANEROS SEGÚN DESTINO: UE/OTROS	24
2.1. UNION EUROPEA	24
2.1.1. Clasificación de las mercancías: código arancelario	24
2.1.2. Registro de Devolución Mensual de IVA	26
2.1.3. Registro de Operadores Intracomunitarios (NIF-IVA / Censo VIES)	28
2.1.4. Declaración de Intrastat	29
2.1.5. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	31
2.2. RESTO DEL MUNDO	33
2.2.1. Clasificación de las mercancías: código arancelario	33
2.2.2. Registro de Devolución Mensual de IVA	35
2.2.3. Certificado de circulación de mercancías EUR.1 / Declaración en factura	36
2.2.4. Sistema de Registro de Exportadores (Sistema REX)	40
2.2.5. Certificado de circulación de mercancías A.TR	42
2.2.6. Declaración del proveedor / Declaración del proveedor a largo plazo / Certificado de información INF 4	45

2.2.7.	Información Vinculante en Materia de Origen (IOV)	46
2.2.8.	Documento Único Administrativo (DUA)	47
2.2.9.	Número de registro e identificación de operadores económicos (número EORI)	50
2.2.10.	Operador Económico Autorizado	51
3.	DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS ESPECÍFICOS (CLASIFICACIÓN POR SECTORES ICEX)	53
3.1.	AGROALIMENTARIOS	53
	CERTIFICADOS DE EXPORTACION Y RESTITUCION	53
3.1.1.	Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX)	53
3.1.2.	Certificado de Exportación de Productos fuera de Anejo I	54
	SOIVRE	55
3.1.3.	Certificados de control de calidad comercial (SOIVRE) (Comercio exterior con terceros países)	55
3.1.4.	Certificados de conformidad para las frutas y hortalizas frescas sujetas a normas comunitarias de comercialización (SOIVRE) (Envíos a estados miembros de la UE)	56
3.1.5.	Otros certificados de calidad comercial SOIVRE	57
3.1.6.	Certificado sanitario de exportación (Intracomunitario)	58
3.1.7.	Certificado veterinario de exportación (Terceros países)	60
3.1.8.	Cuaderno de a bordo (CAB)	62
3.1.9.	Protocolo para obtención del Certificado de Zootecnia	63
	VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES	63
3.1.10.	Pasaporte fitosanitario (Intracomunitario)	63
3.1.11.	Certificado fitosanitario (Terceros países)	65
3.1.12.	Certificación OCDE / Certificado ISTA (Semillas agrícolas y de material forestal de reproducción)	66
	CITES	67
3.1.13.	Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES	67
3.1.14.	Certificados CITES de propiedad privada	69
3.1.15.	Certificados de exhibición itinerante	70
3.1.16.	Documento de Inspección de Especies Sujetas a Control (DIESAC)	72
	OTROS DOCUMENTOS	74
3.1.17.	Certificado sanitario para la exportación de productos alimentarios.	74
3.1.18.	Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)	75
3.1.19.	Documento de circulación	76
3.1.20.	Certificado Kosher	80
3.1.21.	Certificado Halal	81
3.1.20	Certificado de No Radiactividad	82
3.1.22.	Certificado de Análisis	83
3.1.23.	Certificado de Denominación de Origen	85
3.1.24.	Embalajes de madera / NIMF nº15	85
3.2.	BEBIDAS	88

3.2.1.	Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)	88
3.2.2.	Certificado Kosher	88
3.2.3.	Documento de circulación	89
3.2.4.	Documento de acompañamiento vitivinícola	94
3.2.5.	Certificado de Análisis	95
3.2.6.	Certificado de Denominación de Origen	96
3.2.7.	Embalajes de madera / NIMF nº15	97
3.3.	BIENES DE CONSUMO	100
	BIENES CULTURALES	100
3.3.1.	Permisos de exportación de bienes culturales (Intracomunitario)	100
3.3.2.	Permisos de exportación de bienes culturales (Terceros países)	101
	SOIVRE	104
3.3.3.	Otros certificados de calidad comercial SOIVRE	104
	CITES	105
3.3.4.	Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES	105
3.3.5.	Documento de Inspección de Especies Sujetas a Control (DIESAC)	106
	OTROS DOCUMENTOS	109
3.3.6.	Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)	109
3.3.7.	Certificado Kosher	110
3.3.8.	Exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) o de productos y aparatos que las contengan.	110
3.3.9.	Certificado de Análisis	112
3.3.10.	Inspección Previa al Embarque / Verificación de Conformidad	113
3.3.11.	Embalaje de madera / NIMF nº 15	115
3.3.12.	Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (Productos Cosméticos)	118
3.3.13.	Sistema de Notificación de Productos Cosméticos	119
3.4.	MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES Y BIENES DE EQUIPO	121
	MATERIAL DE DEFENSA, PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO Y OTRO MATERIAL (POLICIAL, DE CAZA Y DEPORTIVO)	121
3.4.1.	Licencias de Exportación - Material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso	121
3.4.2.	Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)	125
3.4.3.	Sanciones y medidas restrictivas – Autorizaciones de exportación	127
	PRODUCTOS QUIMICOS	129
3.4.4.	Notificación de exportación de productos químicos peligrosos	129
3.4.5.	Autorizaciones de exportación de medicamentos, productos intermedios o graneles	130
3.4.6.	Permiso sanitario de productos psicotrópicos y estupefacientes (Autorización sanitaria de exportación)	132
3.4.7.	Registros de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas	133
3.4.8.	Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)	135

3.4.9. Certificado de Análisis	136
CITES	137
3.4.10. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES	137
3.4.11. Documento de Inspección de Especies Sujetas a Control (DIESAC)	139
OTROS DOCUMENTOS	140
3.4.12. Documentos de circulación	140
3.4.13. Exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) o de productos y aparatos que las contengan.	145
3.4.14. Exportaciones / Expediciones de residuos con destino a la eliminación o a la valorización	147
3.4.15. Inspección Previa al Embarque / Verificación de Conformidad	149
3.4.16. Embalaje de madera / NIMF nº15	151

1. DOCUMENTOS GENERALES

1.1. DOCUMENTOS COMERCIALES

1.1.1. Factura pro forma

La factura pro forma es un documento provisional emitido por el exportador con la finalidad de que el comprador disponga de información completa sobre los elementos que componen la operación.

Cuando las relaciones entre ambos son habituales la factura pro forma sustituye a la oferta comercial en la cual el exportador propone el precio y las condiciones de venta de la operación. Si la oferta ha sido aceptada por el comprador la factura pro forma sirve para que el exportador confirme todos los datos de la venta.

La factura pro forma también se utiliza en otras tres situaciones relacionadas con el comercio exterior:

- 1) Para acompañar el envío de muestras que no tienen valor comercial.
- 2) Para que el comprador tramite una licencia de importación.
- 3) Para solicitar la apertura de un crédito documentario al banco emisor (banco del comprador), cuando éste es el medio de pago elegido.

Es obligado que en la factura pro forma se incluya en el encabezamiento, de forma bien visible, la expresión pro forma para que no se confunda, en ningún caso, con la factura comercial. Generalmente las facturas pro forma no se numeran, ni tampoco es aconsejable firmarlas o sellarlas, salvo cuando lo solicite el cliente de forma explícita.

El contenido de la factura pro forma es similar al de la factura comercial. Como mínimo, debe informar de lo siguiente:

- Fecha de emisión.
- Nombre, domicilio e identificación fiscal (nº de IVA comunitario para ventas a la UE) del exportador (expedidor).

- Nombre, domicilio e identificación fiscal (nº de IVA comunitario para ventas en la UE) del comprador (destinatario o consignatario).
- Descripción precisa de la mercancía, con mención expresa de la cantidad (unidades) que se vende.
- Precio unitario y precio total en el INCOTERM y divisa cotizados.
- Número de bultos, peso bruto, peso neto y volumen.
- Desglose de gastos de transporte y seguro, si son por cuenta del exportador, a efectos de calcular el valor estadístico y el valor comercial.

1.1.2. Factura comercial

Es el documento comercial más importante en el flujo de documentos de una operación de exportación. Lo emite el exportador, una vez confirmada la operación de venta, para que el comprador satisfaga el importe de los productos y servicios que se suministran.

Además es un documento contable que se utiliza como base para aplicar los derechos arancelarios al paso de las mercancías por las aduanas.

Los requisitos que deben contener las facturas están recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En el artículo 6 del Reglamento se incluyen los datos o requisitos que deben incluir las facturas y sus copias (artículo 7 para el caso de facturas simplificadas). Ejemplo de información a incluir:

- Número y, en su caso, serie
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Número de Identificación Fiscal del destinatario en los siguientes casos: entregas intracomunitarias exentas, operaciones cuyo destinatario es el sujeto pasivo del IVA y operaciones localizadas en el territorio de aplicación del impuesto cuando el empresario se considera establecido en dicho territorio.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.
- etc.

Por su parte el artículo 12 del Reglamento regula la moneda y lengua en que se podrán expresar y expedir las facturas, señalando lo siguiente:

“1. Los importes que figuran en las facturas podrán expresarse en cualquier moneda, a condición de que el importe del Impuesto que, en su caso, se repercute se exprese en euros, utilizando a tal efecto el tipo de cambio a que se refiere el artículo 79. Once de la Ley del Impuesto.

2. Las facturas podrán expedirse en cualquier lengua. No obstante, la Administración tributaria, cuando lo considere necesario a los efectos de cualquier actuación dirigida a la comprobación de la situación tributaria del empresario o profesional o sujeto pasivo, podrá exigir una traducción al castellano, o a otra lengua oficial en España, de las facturas expedidas en una lengua no oficial que correspondan a operaciones efectuadas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de las recibidas por los empresarios o profesionales o sujetos pasivos establecidos en dicho territorio.”

Además el Reglamento Comunitario que desarrolla el Código Aduanero (Reglamento CEE 2454/93) también incluye referencias sobre la información a consignar en la factura.

Algunas empresas consideran conveniente incluir información adicional a la indicada anteriormente, como por ejemplo: forma y plazo de pago, INCOTERM empleado, clasificación arancelaria a nivel de 6 dígitos (con la mención de ser “a título informativo”), especificación del modo de transporte, cláusula de reserva de dominio, etc.

Finalmente hay que tener en cuenta que en las operaciones de comercio internacional la factura comercial debe ser conforme también con lo estipulado en la normativa en el país de destino (contenido, idioma, obligación de legalizar, etc.) Para conocer los requisitos específicos en terceros países (fuera de la Unión Europea) se recomienda revisar la sección de “Procedures and Formalities” de la base de datos de acceso a mercados de la Comisión Europea, seleccionando el país destino de las mercancías y su código arancelario:

<http://madb.europa.eu/>

Más información:

Normativa:

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOE, 01-diciembre-2012)
- Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOE, 14-abril-2007)

Ruta: www.aeat.es > Normativa y criterios interpretativos > Normativa Tributaria y Aduanera > Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Agencia Tributaria

1) Portal: www.aeat.es

Ruta: Empresas y profesionales > Empresas > IVA (Obligaciones de facturación, obligaciones contables y registrales en el IVA, manuales prácticos IVA, manual de Facturación y libros registro del IVA Documento, etc.)

2) Contacto:

- Información tributaria básica: 901335533

- [Delegaciones y administraciones](#)

1.1.3. Lista de contenido

Es un documento de control, emitido por el exportador, para detallar todos los bultos, cajas, fondos o paquetes que componen una expedición, así como el peso y contenido de cada uno, identificándolos con un número o referencia. Uno de los objetivos de este documento es facilitar la labor de inspección y reconocimiento de los bultos que comprende el embarque y que figuran en la factura comercial. También se conoce como lista de bultos, lista de empaque o “packing list”.

1.1.4. Factura aduanera

Documento emitido por el vendedor y exigido por la Aduana de algunos países importadores con fines estadísticos o informativos, en especial, sobre la estructura del precio y que, debidamente cumplimentado, se envía junto con la mercancía exportada. Puede servir de base una factura comercial legalizada por un consulado en España del país destinatario de la exportación, si bien, en otras ocasiones, existen países que exigen un documento específico, en determinadas circunstancias (ejemplo: Canadá > Canada Customs Invoice / Facture des Doaunes Canadiennes)

La base de datos de acceso a mercados de la Comisión Europea (“Market Access”) puede ser una fuente para conocer la existencia de requisitos específicos relativos al empleo de facturas:

<http://madb.europa.eu/>

Para ello es preciso acudir al apartado de “Procedures and formalities” y ejecutar una búsqueda seleccionando el país destino de las mercancías y su código arancelario.

Asimismo es recomendable confirmar esta información con el importador, agente de aduanas o aduana de destino.

1.1.5. Factura consular

Documento especial emitido por el exportador y visado por un consulado del país importador en el país de exportación, que puede ser requerido por las autoridades aduaneras de algunos países.

La factura consular sirve para verificar el valor, la cantidad y el origen de la mercancía cuando se efectúe el despacho, sobre cuya base se determinará la clase de arancel que deberán soportar los productos en cuestión.

Es habitual que se emplee en su lugar una factura comercial visada por el consulado correspondiente (ver apartados 1.1.2 – Factura Comercial y 1.4 – Legalización de documentos)

1.1.6. Certificados de origen

Los certificados de origen están destinados a probar el origen de las mercancías, con vistas a satisfacer las exigencias de la aduana de destino, del importador/cliente o de la entidad financiera a través de la cual se instrumenta la operación de exportación.

Las Cámaras de Comercio e Industria están habilitadas explícitamente para expedir certificados de origen no preferencial para mercancías destinadas a la exportación (Artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación)

Puede expedir certificados acreditando que el origen es de un país de la UE, o de un tercer país. En este segundo caso las Cámaras de Comercio suelen solicitar que se aporte documentación acreditativa de tal origen: factura de fabricante, DUA de importación, certificado de origen del fabricante o una declaración del expedidor.

Las Cámaras de Comercio facilitan en sus portales documentación como modelos de certificados de origen, instrucciones para su cumplimentación y una guía para la expedición de certificados de origen. Ejemplo:

- Cámara de Comercio de Madrid

<http://www.camaramadrid.es/web/guest/certificados-de-origen>

Más información:

- Portal de la Cámara de Comercio de España

<http://www.camara.es> > Comercio Exterior > Trámites > Certificado de origen

- Red de Cámaras de Comercio

<http://www.camara.es/es/red-global>

1.1.7. Cuadernos ATA y CPD

El cuaderno ATA es un documento de Admisión Temporal de mercancías válido en los países miembros de la Cadena ATA que sustituye a los documentos nacionales de exportación e importación temporal, en ciertos supuestos y cumpliendo determinados requisitos.

Permiten que las mercancías de la empresa exportadora puedan viajar fuera de las fronteras nacionales con el fin de:

- Ser expuestas en ferias y exposiciones.
- Ser utilizadas para la realización de trabajos o servicios de tipo profesional.
- Ser presentadas como muestras comerciales por representantes

La empresa que emplea el cuaderno ATA se compromete a:

1º Reimportar, en territorio Comunitario, las mercancías amparadas por el cuaderno dentro de los plazos autorizados.

2º Cumplir lo dispuesto por las Administraciones aduaneras comunitarias y de los países de destino o tránsito, para la utilización de los Cuadernos ATA.

3º Satisfacer, en caso de venta, cesión, abandono, pérdida, robo, destrucción fortuita, omisión del trámite aduanero de reexportación, reexportación en fecha posterior al plazo autorizado de estancia en el país, etc., el importe de los derechos de importación y otras tasas correspondientes en vigor, a la Administración Aduanera del país de importación o reembolsar, a la Cámara de Comercio emisora, todas las sumas que, en concepto de derechos de importación y tasas, deba abonar a las autoridades aduaneras del país de admisión temporal, y de cuantos gastos origine la cancelación definitiva de este documento.

Las Cámaras de Comercio son las encargadas de su emisión.

En la página web de las Cámaras de Comercio (<http://www.camara.es/comercio-externo/cuaderno-de-admision-temporal-de-mercancias-ata>) se pueden consultar:

A) El listado de territorios que admiten cuadernos ATA con información detallada sobre las operaciones de admisión temporal que se pueden realizar con este documento (Convenio de "Material Profesional", Convenio de "Ferias y Exposiciones", Convenio de "Muestras comerciales", Convenio de "Material Científico", etc.) y otra información de utilidad (idiomas en que los cuadernos deben ser cumplimentados, oficinas de aduanas autorizadas para aceptar cuadernos, horario oficial para operaciones ATA, garantía, etc.)

B) La documentación necesaria para la solicitud de un cuaderno ATA, que incluye la constitución de una garantía (con varias modalidades: Póliza de Seguro, Aval bancario, depósito)

NOTA ACLARATORIA: Los cuadernos CPD (China-Taiwan), gestionados también a través de las Cámaras de Comercio, se utilizan para la exportación e importación temporal en Taiwán y sus características y finalidad son esencialmente las mismas que las de los cuadernos ATA.

Se puede consultar información detallada en la base de datos “Market Access” de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea (<http://madb.europa.eu>) realizando una búsqueda en el apartado de “Procedures and Formalities” para un producto y un destino (“Taiwan”), y revisando el apartado de “Country Overview” > “International Agreements”.

No hay que confundir este documento con el “Carnet de Passages en Douane (CPD)”, que es un título de importación temporal utilizado para la importación temporal de medios de transporte. Sirve para garantizar el pago de los aranceles aduaneros en el caso de que un vehículo que se importa temporalmente en un país no sea finalmente reexportado. En España la expedición de este carnet la tiene en exclusiva el Real Automóvil Club de España – RACE (<https://www.race.es/servicios/tramites-administrativos/carnet-de-passages>)

Más información:

- Portal de la Cámara de Comercio de España

<http://www.camara.es> > Comercio Exterior > Trámites > Cuaderno de admisión temporal de mercancías - ATA

- Red de Cámaras de Comercio

<http://www.camara.es/es/red-global>

1.2. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

1.2.1. Conocimiento de Embarque Marítimo

Es un documento emitido por la empresa naviera o su agente en el que se hace constar que se ha recibido la mercancía para ser transportada al puerto de referencia en la nave que se indica.

El número de ejemplares que se emiten suele ser de tres, y se acompañan con diversas copias no negociables.

El conocimiento de embarque marítimo tiene tres funciones básicas:

- Acuse de recibo de las condiciones en que se ha recibido la mercancía.
- Contrato de transporte en el que se especifican al dorso las obligaciones de las partes.
- Título de crédito que permite a su tenedor retirar la mercancía transportada.

Cuando la mercancía se ha recibido en perfecto estado y no se detecta ninguna anomalía se anota en el documento el término "limpio" (clean). Si no es así se hacen constar los defectos en el embalaje o estado de la mercancía por lo que el conocimiento se llama "sucio" (dirty). En la documentación de las exportaciones que se pagan mediante créditos documentarios sólo se admiten conocimientos de embarque "limpios", por lo cual un conocimiento de embarque "sucio" constituye una reserva que es necesario subsanar para cobrar el crédito.

Por su condición de título de crédito los conocimientos de embarque pueden ser de tres tipos:

- Nominativos: se especifica el destinatario y, por tanto, no se puede endosar.
- A la orden: se especifica también la persona del destinatario, pero precedida por la expresión "a la orden de", por lo que es transmisible por endoso.
- Al portador: se considera destinatario al tenedor, cualquiera que sea la forma en que lo ha obtenido, lo que hace que sea peligroso por razones de fraude o robo y, en consecuencia, se utilice poco.

Asimismo, también existen distintos conocimientos de embarque en función de la forma de entrega y de los transbordos de la mercancía entre buques:

- Directo (through): hay servicio directo entre los puertos de carga y descarga y no es necesario realizar transbordos.
- Mixto (combined): cuando no hay servicio directo, la primera naviera emite conocimiento de embarque mixto hasta el puerto de destino, subrogándose las demás en los derechos y obligaciones mediante conciertos entre ellas.
- Embarcado (shipped on board): el que se extiende a la recepción de la mercancía a bordo del buque.

- Recibido para embarque (received to be shipped): es un conocimiento provisional que reconoce que las mercancías han sido recibidas para su embarque posterior.

Direcciones de interés:

- Federación Española de Asociaciones de Empresas Transitarias

<http://www.feteia.org>

- Asociación de Navieros Españoles

<http://www.anave.es>

- Asociación Española de Promoción del Transporte Marítimo de Corta Distancia

<http://www.shortsea.es>

1.2.2. Conocimiento de Embarque Aéreo

Documento justificativo del contrato de transporte aéreo, establecido entre un expedidor y una compañía de transporte aéreo, mediante el cual ésta reconoce haber recibido la mercancía para su expedición y se obliga a transportarla al aeropuerto de destino conforme a las condiciones especificadas. Se denomina, igualmente, carta de porte aéreo y nota de consignación. Lo emite la compañía aérea o un agente de carga aérea IATA autorizado.

El modelo utilizado es de IATA (International Air Transport Association). Consta de tres originales no negociables, y entre seis y doce copias adicionales para uso interno.

El conocimiento aéreo cumple cinco funciones:

- Prueba de contrato de transporte, conteniendo en su reverso el clausurado.
- Acuse de recibo de las condiciones en que se ha recibido la mercancía.
- Declaración para el despacho aduanero.
- Certificado de seguro, si el expedidor lo solicita.
- Guía de instrucciones para el personal del transportista.

Los aspectos más relevantes de su uso son: que la compañía aérea entrega la mercancía a quien figura en el conocimiento como destinatario, sea o no el propietario; la modificación del límite de responsabilidad del transportista, en los casos en que se declara un valor para el transporte; la inclusión de los detalles técnicos y comerciales del envío, así como instrucciones para manipular la mercancía; el derecho a establecer reservas; y la descripción de los aeropuertos por un código de tres letras.

Direcciones de interés:

- Federación Española de Asociaciones de Empresas Transitarias

<http://www.feteia.org>

- International Air Transport Association

<http://www.iata.org>

- The International Air Cargo Association.

<http://www.tiaca.org>

1.2.3. Carta de porte por carretera CMR

Es un documento emitido, generalmente, por las empresas de transportes y transitarios, bajo la responsabilidad del expedidor, en el que se hace constar la recepción de la mercancía para su traslado al punto convenido en las condiciones establecidas en el propio documento. Se emite en tres originales (expedidor, destinatario y transportista) y un número variable de copias.

Las funciones básicas de este documento son dos: como prueba del contrato de transporte y como acuse de recibo de las instrucciones dadas al transportista. No es título de crédito y, por tanto, no es negociable.

Este documento recoge la normativa del Convenio CMR (del que España forma parte desde 1974), que establece la obligatoriedad de la carta de porte por carretera CMR siempre que se realice un transporte de mercancías por carretera a diferentes países y, al menos, uno de ellos sea signatario del Convenio.

De acuerdo a este Convenio el transportista tiene la obligación de atender las instrucciones del expedidor, especialmente en los envíos de mercancías peligrosas animales vivos, etc., así como en los casos en que éste decida ejercitar el derecho de disposición, que le autoriza a modificar el destino de la mercancía. Por otra parte, el transportista tiene derecho a establecer reservas si no recibe la mercancía en perfectas condiciones.

Direcciones de interés:

- Federación Española de Asociaciones de Empresas Transitarias

<http://www.feteia.org>

- Asociación del Transporte Internacional por Carretera

<http://www.astic.net>

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios de Transporte Discrecionales de Mercancías

<http://www.fenadismer.es>

1.2.4. Cuaderno TIR

Documento utilizado en el transporte internacional por carretera que permite el tránsito de las mercancías a través de los países que estén adheridos a este régimen sin ser sometidas a controles aduaneros. Fue creado en Ginebra, el 14 de noviembre de 1975.

Los vehículos transportadores han de estar precintados, y deben cumplir, además, una serie de requisitos entre los que destaca la no existencia de ruptura de carga (no se puede descargar la mercancía para embarcarla en otro camión). Este sistema reporta ciertas ventajas, como la de que no se inspecciona la carga en los países que se transite. Se respetan los precintos, y basta con presentar la hoja de ruta (cuaderno TIR) para cumplir con todas las formalidades aduaneras.

La Unión Internacional de Transporte por Carretera es el organismo encargado de salvaguardar el correcto funcionamiento del sistema de carnets TIR de transporte.

Direcciones de interés:

- Asociación del Transporte Internacional por Carretera

<http://www.astic.net>

- Unión Internacional de Transporte por Carretera

<http://www.iru.org>

1.2.5. Carta de porte ferroviario CIM

Es el documento que regula el transporte internacional ferroviario entre, al menos, dos países comunicados por unas líneas de ferrocarril en unas listas anejas al Convenio COTIF-CIM.

Se emite conjuntamente por el expedidor y la compañía ferroviaria, aunque en la práctica lo elabora el transitario. Consta de cinco ejemplares, de los cuáles el n1 1, que es el original, se entrega al destinatario, y el n1 4, que es el duplicado, se entrega al remitente tras aceptar la remesa. Los restantes ejemplares son para la compañía de ferrocarril.

Este documento tiene dos funciones básicas: prueba del contrato de transporte y acuse de recibo de la mercancía en buen estado y condición aparente. Al igual que la carta de porte por carretera no es título de crédito, por lo que no es negociable.

Los aspectos más relevantes de su uso son:

- Que el destinatario debe ser una sola persona, física o jurídica.
- El derecho de la compañía ferroviaria a establecer reservas, si no recibe la mercancía en perfectas condiciones.
- La definición de a quién corresponde la operación de carga y descarga.
- El derecho del remitente a elegir tarifas e itinerarios o a disponer de la mercancía.
- El reparto de los gastos entre remitente y destinatario.

Una carta de porte CIM cubre todo el trayecto de la mercancía, desde el lugar de recepción en país del exportador hasta el lugar de entrega en el país del comprador, aunque se hayan atravesado terceros países o se hayan utilizado trenes de diferentes compañías ferroviarias.

Direcciones de interés:

- International Rail Transport Committee

<http://www.cit-rail.org>

- RENFE

http://www.renfe.com/empresa/informacion_legal/LegalMercancias/ContratoTransporteInternacional.html

1.2.6. Conocimiento de Embarque Multimodal FIATA

Se utiliza para regular el transporte internacional en régimen multimodal, organizado bajo la responsabilidad de transitarios que pertenezcan a FIATA (Federación Internacional de Transitarios), cuyo miembro español es la asociación FETEIA (www.feteia.org)

El transporte multimodal es aquel que consiste en el traslado de la mercancía en Unidades de Transporte Intermodal (UTI), utilizando sucesivamente vehículos de la misma o distinta naturaleza, pero bajo un único documento de transporte. Este documento se denomina conocimiento de embarque multimodal FIATA o también FBL (FIATA bill of lading).

El documento lo emite un transitario miembro de FIATA. Con ello el envío queda cubierto con un seguro solidario de responsabilidad civil. Generalmente, consta de tres originales y varias copias no negociables. Las funciones básicas del FBL son:

- Prueba de contrato de transporte, conteniendo en el reverso su clausulado.
- Acuse de recibo del estado de la mercancía.
- Declaración de despacho aduanero.
- Certificado de seguro, si el exportador lo solicita.

Direcciones de interés:

- Federación española de Asociaciones de Empresas Transitarias

<http://www.feteia.org>

- International Federation of Freight Forwarders Associations

<http://www.fiata.com>

1.3. DOCUMENTO DE SEGURO

1.3.1. Seguro de transporte

Es un contrato por el cual, una de las partes (asegurador), a cambio de una prima, se obliga a pagar una indemnización a la otra parte (asegurado), o a un tercero (beneficiario) en el caso de que ocurra un riesgo o acontecimiento incierto a la persona o cosa que se asegura.

Se trata de un documento que emiten las compañías aseguradoras para acreditar la cobertura de riesgos derivados del transporte de la mercancía desde el lugar de expedición hasta el de destino.

En el Seguro de Transportes también aparece la figura del tomador que es el que contrata el seguro por cuenta de otro. Este puede ser el caso, por ejemplo, de un transitario que contrata un seguro de mercancías por cuenta de la empresa exportadora.

Existen dos clases de pólizas:

- Individual: Cubre los riesgos de un determinada mercancía asegurada para un viaje concreto.
- Global: Cubre los riesgos de todas las operaciones que se lleven a cabo durante un período de tiempo determinado, dentro de los límites y las condiciones estipuladas. Es lo que se llama una póliza flotante. El asegurado recibe un certificado de seguro que reconoce la existencia de una póliza de seguro global

Direcciones de interés:

- Asociación Empresarial del Seguro:

<http://www.unespa.es>

Asociados: <http://www.unespa.es/directorio/>

- Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Registro público de entidades aseguradoras y reaseguradoras:

<http://www.dgsfp.mineco.es/sector/registrospublicos.asp>

1.4. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS

1.4.1. Legalización única o Apostilla de La Haya

Descripción:

El trámite de apostilla consiste en colocar sobre un documento público, o una prolongación del mismo, una Apostilla o anotación que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en un país firmante del XII Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros que deban surtir efectos en otro país firmante del mismo. Así, los documentos emitidos en un país firmante del Convenio que hayan sido certificados por una Apostilla deberán ser reconocidos en cualquier otro país del Convenio sin necesidad de otro tipo de autenticación.

Pasos previos:

(1) Primer paso: verificar que el país destino es firmante del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 para la Abolición del Requisito de la Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, desde el portal de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:

<https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/specialised-sections/apostille>

("Updated list of Contracting States")

(En caso de que no aparezca el país destino se deberá revisar el apartado "1.4.2 – Legalizaciones")

(2) Segundo paso: revisar que el documento puede apostillarse. Se pueden apostillar documentos judiciales, documentos administrativos, certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado.

La Apostilla no se aplicará a:

- los documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares,
- los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera o
- los documentos que, en aplicación de otros Convenios estén exentos de ser legalizados o apostillados (normalmente documentos de tipo civil; ejemplo: actas de nacimiento, estado civil, etc.)

(En caso tratarse de un documento que no se pueda apostillar se deberá revisar el apartado "1.4.2 – Legalizaciones")

Autoridades competentes:

Si el país destino es firmante del Convenio de La Haya y se trata de un documento que puede apostillarse, entonces los interesados deberán acudir a las autoridades competentes, que se deta-

llan en el texto consolidado del Real Decreto 1497/2011, de 24 de octubre, por el que se determinan los funcionarios y autoridades competentes para realizar la legalización única o Apostilla prevista por el Convenio XII de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 5 de octubre de 1961.

(A) **Documentos Públicos Administrativos** (algunos documentos administrativos precisan de reconocimiento previo de firma), **y Judiciales** (incluidos documentos de Registro Civil), el ciudadano podrá dirigirse, a su elección, a cualquiera de las Autoridades Competentes mencionadas a continuación:

- Oficina Central de Atención al Ciudadano del Ministerio de Justicia.
- Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia y Oficinas Delegadas de Ceuta y Melilla.
- A las Secretarías de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

(B) **Documentos notariales y documentos privados cuyas firmas han sido legitimadas ante Notario:** Colegios Notariales o aquellos Notarios en quien deleguen. Este enlace se abre en una nueva pantalla

(C) **Documentos públicos judiciales expedidos por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo:** Secretarías de Gobierno de los respectivos tribunales o en quien ellos deleguen.

Con respecto a los Documentos Públicos Administrativos (punto A) algunos de ellos precisan de reconocimiento previo de firma para ser apostillados.

Por ejemplo:

- Los documentos de la Agencia Tributaria por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (C/ Alcalá 7-9, Madrid)
- Los documentos bancarios por el Departamento de Cuentas Corrientes del Banco de España (C/ Alcalá, 48, Madrid)
- Certificados de Registros Mercantiles por el encargado del Registro Mercantil (para los Registros de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) o el Decano Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles de España (Calle Diego de León, 21, Madrid)

Más información:

- Portal del Ministerio de Justicia

<http://www.mjusticia.gob.es>

Ruta: Ciudadanos > Trámites y gestiones personales > Legalización única o Apostilla de La Haya

Se incluyen información como la siguiente:

- 1) Los datos de contacto de los organismos citados con anterioridad:
 - Oficina Central de Atención al Ciudadano del Ministerio de Justicia.
 - Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia y Oficinas Delegadas de Ceuta y Melilla.
 - Secretarías de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
 - Colegios Notariales de España
- 2) Los procedimientos para realizar una solicitud de legalización

- 3) El modelo de solicitud de Apostilla de La Haya e instrucciones para su cumplimentación
- 4) Listado completo de documentos administrativos que precisan de reconocimiento previo de firma para ser apostillados.

Resolución de dudas:

- Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Justicia.

Teléfonos: 902007214 / 918372295

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/atencion-ciudadano>

1.4.2. Legalizaciones

A no ser que exista algún instrumento jurídico que exima de esa obligación todo documento público español requiere ser legalizado para ser válido en el extranjero.

El principal convenio que exime de la necesidad de legalizar algunos documentos es el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 para la Abolición del Requisito de la Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros. Además existen otros convenios que eximen de la necesidad de legalizar algunos documentos, pero no aplican a documentos que se empleen habitualmente en operaciones de comercio internacional (ej: Convenio de Viena para Certificaciones Plurilingües de actas de nacimiento, matrimonio o defunción)

En el apartado 1.4.1 se explican las fuentes para conocer si es posible acudir a la vía de la legalización única o Apostilla.

A continuación se detallan los casos más habituales para una empresa española que no puede acudir a dicha vía:

1) Documentos emitidos por la Administración General del Estado (expedidos por sus autoridades y funcionarios, los organismos y entes públicos incluidos en su estructura y las entidades gestoras de la Seguridad Social)

Su legalización debe ser efectuada en primer lugar en la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (C/ Pechuán, 1 – 28002 Madrid. Tel: 91 379 16 55) y en segundo lugar por las embajadas y consulados en España del país en el cual vaya a surtir efecto el documento.

2) Documentos emitidos por las Comunidades Autónomas (expedidos por sus autoridades, funcionarios y organismos públicos)

Su legalización deberán realizarla, en el siguiente orden: la Unidad de Legalizaciones de la Comunidad Autónoma respectiva; la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y

de Cooperación (C/ Pechuán, 1 – 28002 Madrid. Tel: 91 379 16 55) y las embajadas y consulados en España del país en el cual vaya a surtir efecto el documento.

3) Documentos mercantiles (se incluyen certificados de origen, certificados de libre venta, facturas de empresa y un gran número de documentos comerciales) Su legalización corresponde a distintos organismos dependiendo de la naturaleza del documento:

- Los relativos a exportaciones deberán ser legalizados por: la Cámara de Comercio de la provincia correspondiente y, posteriormente, la Cámara de España.

- Los documentos bancarios pueden ser legalizados por diversas entidades. Si han sido emitidos por el Banco de España, el trámite puede efectuarse en cualquiera de sus sedes. Aquellos emitidos por entidades bancarias de ámbito nacional pueden legalizarse en los servicios centrales de este banco o su sucursal en Madrid o en el Banco de España. Por último, los emitidos por bancos de ámbito local sin servicios centrales en la capital tienen la opción de legalizarse en las delegaciones provinciales del Banco de España. Para los documentos bancarios también existe la vía notarial.

En todos los casos, los documentos mercantiles deberán pasar siempre por la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (C/ Pechuán, 1 – 28002 Madrid. Tel: 91 379 16 55) y la embajada o consulado en España del país en el cual vaya a surtir efecto el documento para culminar su proceso de legalización.

4) Documentos notariales (aquellos en los cuales un notario actúa como encargado de dar fe)

Deben ser legalizados por vía notarial, en el siguiente orden: notarios, colegios notariales, Ministerio de Justicia-Legalizaciones (C/ de la Bolsa, 8 - 28071 Madrid Tel. 902007214), Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (C/ Pechuán, 1 – 28002 Madrid. Tel: 91 379 16 55) y embajadas y consulados en España del país en el cual vaya a surtir efecto el documento.

Más información:

- Portal del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
<http://www.exteriores.gob.es>

Ruta: Servicios al Ciudadano > Si estás en el extranjero > Legalizaciones

(Incluye información del procedimiento de legalización de otros documentos (ej: académicos, médicos, veterinarios, traducciones, etc.) además de varios listados de interés (convenios que eximen de legalización, Unidades de Legalizaciones de las Comunidades Autónomas, Colegios notariales de España, Tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas, sedes del Banco de España, etc.))

- Cita Previa. Legalizaciones de Documentos

<https://sede.maec.gob.es/pagina/index/directorio/citaprevia>

Resolución de dudas:

Puesto que el trámite de legalización de documentos puede ser en algunos casos complejo el **Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** ha habilitado un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para resolver dudas en esta materia:

Teléfono: 913791655

E-mail: legalizaciones@maec.es

2. TRÁMITES TRIBUTARIOS/ADUANEROS SEGÚN DESTINO: UE/OTROS

2.1. UNION EUROPEA

2.1.1. Clasificación de las mercancías: código arancelario

Clasificar arancelariamente una mercancía es asignarle uno de los códigos según la nomenclatura anexa al “Convenio Internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías” de la Organización Mundial de Aduanas (“International Convention on the Harmonized Commodity Description and Coding System”) o del Arancel Aduanero Común de la Unión Europea (“Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común” y sus actos modificativos)

- ⇒ (1) La nomenclatura del “Sistema Armonizado” (SA en español o HS en inglés) está dividida en secciones, capítulos (dos primeros dígitos), partidas (cuatro primeros dígitos) y subpartidas (seis primeros dígitos)
- ⇒ (2) La “nomenclatura combinada” (NC) incluye la nomenclatura del sistema armonizado y las subdivisiones comunitarias de dicha nomenclatura, denominadas “subpartidas NC”. Cada subpartida NC está acompañada de un código numérico compuesto de ocho cifras: a) las seis primeras cifras serán los códigos numéricos atribuidos a las partidas y subpartidas de la nomenclatura del “Sistema Armonizado”; las cifras séptima y octava identificarán las subpartidas NC
- ⇒ El “Arancel integrado de las Comunidades Europeas” (denominado “TARIC”) incluye subdivisiones comunitarias complementarias, denominadas «subpartidas Taric». Las subpartidas del Taric se identifican mediante un noveno y décimo dígitos que, junto con los números de código NC forman los números del código Taric. En ausencia de una subdivisión comunitaria, los dígitos noveno y décimo serán “00”.

Excepcionalmente, podrán utilizarse códigos TARIC adicionales de cuatro caracteres para la aplicación de medidas comunitarias específicas no codificadas, o no enteramente codificadas en la posición del noveno y décimo dígitos

El responsable legal de que la clasificación de sus mercancías sea correcta es el importador o exportador, aun cuando utilice a un agente de aduanas como representante suyo ante la aduana.

Se puede consultar el código arancelario de las mercancías en la siguiente base de datos de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric

Se puede buscar por código, navegar por las diferentes secciones (Opción de “Explorar”) o buscar por palabra clave de la descripción (Opción de “Búsqueda avanzada”)

Para obtener información adicional sobre clasificación de las mercancías las empresas pueden dirigirse a la oficina de aduanas más cercana a su domicilio, que le pueden informar de la normativa de aplicación en la clasificación arancelaria, así como a la plataforma informativa de la AEAT (Teléfono 901 335 533)

Información Arancelaria Vinculante:

Si necesita una respuesta que le garantice la clasificación de sus mercancías, puede dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e I.E.E. de la AEAT y solicitar por escrito información arancelaria vinculante (IAV).

Una IAV es un documento que expiden las autoridades aduaneras a petición de las empresas, en el que se le indica una clasificación para sus mercancías, que puede hacer valer ante cualquier administración de aduanas de la Comunidad Europea, en las condiciones que en el mismo se citan. Los datos de su IAV se remiten a la Comisión de las Comunidades Europeas en Bruselas para que los incluyan en el banco de datos europeo de IAV, accesible para las administraciones de aduanas de los Estados Miembros.

- [Agencia Tributaria. Sede electrónica. Procedimiento información arancelaria vinculante](#)

- [Comisión Europea. DG de Fiscalidad y Unión Aduanera \(Binding Tariff Information \(BTI\)\)](#)

Nota final: El Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, estableció una nomenclatura de mercancías, para satisfacer, al mismo tiempo, los requisitos del arancel aduanero común, las estadísticas de comercio exterior de la Unión y las demás políticas de la Unión relativas a la importación o exportación de mercancías.

La Comisión adopta regularmente un Reglamento en el que se recoge una versión completa y actualizada de la nomenclatura combinada a raíz de las modificaciones efectuadas por el Consejo y la Comisión. Allí se incluyen unas reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada, y unas notas explicativas al comienzo de cada sección y capítulo que pueden servir de apoyo para averiguar como clasificar arancelariamente una mercancía.

La última versión es el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (Entrada en vigor: 1 de enero de 2017)

Ejemplo de nota aclaratoria:

“CAPÍTULO 19 - PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS
DE PASTELERÍA

Notas:

1. Este Capítulo no comprende:

a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 1902; b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 2309); c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En la partida 1901, se entiende por:

a) grañones, los grañones de cereales del Capítulo 11; b) harina y sémola: 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11; 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 0712), de patata (papa) (partida 1105) o de hortalizas de vaina secas (partida 1106).

3. La partida 1904 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 1806 (partida 1806).

4. En la partida 1904, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.”

En el siguiente portal de legislación de la UE se incluye la versión consolidada del Reglamento (CEE) nº 2658/87 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3AI11003>

Más información:

- Información Tributaria Básica: 901335533

[- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.](#)

2.1.2. Registro de Devolución Mensual de IVA

La solicitud de devoluciones al fin de cada período de liquidación está recogida en el artículo 116. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y desarrollada en el artículo 30 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. El artículo 116. Uno de la Ley 37/1992 indica lo siguiente:

“Los sujetos pasivos podrán optar por solicitar la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación conforme a las condiciones, términos, requisitos y procedimiento que se establezcan reglamentariamente.

El período de liquidación de los sujetos pasivos que opten por este procedimiento coincidirá con el mes natural, con independencia de su volumen de operaciones.”

El artículo 30 del Real Decreto 1624/1992 indica que para poder ejercitar el derecho a la devolución, los sujetos pasivos deben estar inscritos en el **“Registro de Devolución Mensual”** gestionado por la por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dado que de otro modo sólo podrán

solicitar la devolución del saldo que tengan a su favor al término del último período de liquidación de cada año natural.

El objeto de este sistema es evitar el coste financiero que representa el diferimiento en la percepción de las devoluciones, especialmente en aquellos períodos de declaración en los que se han realizado fuertes inversiones, cuando se tiene la intención de comenzar el ejercicio de una actividad empresarial o profesional, y en el caso de empresa exportadoras, por soportar IVA en sus adquisiciones, pero no lo repercuten en sus operaciones de exportación.

En el portal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (www.aeat.es) se aclara que se trata de un régimen excepcional, dado que el sistema general consiste en solicitar a final de año el saldo pendiente del IVA que el sujeto pasivo no haya podido resarcirse con anterioridad, y voluntario, puesto que es solicitado por el sujeto pasivo mediante la inscripción previa en el registro.

Entre los requisitos básicos para solicitar la inscripción se encuentran los siguientes:

- Solicitar la inscripción en el registro en plazo mediante la presentación de la declaración censal correspondiente, (Modelo 036 -Solicitud de inscripción en el Registro de Devolución Mensual-, o Modelo 039 -Grupos IVA. Inscripción en Registro Devolución Mensual-)
- No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- No encontrarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual o a la revocación del número de identificación fiscal.
- No haber sido excluido del Registro en los 3 años previos al de presentación de solicitud de alta.
- Las autoliquidaciones se presentan exclusivamente por vía telemática (Modelo 303. Autoliquidación mensual)
- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro IVA-IGIC, por cada periodo de liquidación del Impuesto (Modelo 340 - Declaración informativa de operaciones en libros registro).

Más información:

1) En el portal de la Agencia Tributaria se recoge información relativa al “Registro de Devolución Mensual” (características y requisitos para optar por este régimen, plazos de solicitud e inscripción en el “Registro de Devolución Mensual”, normativa, tramitación, etc.)

- Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Empresas y profesionales > Empresas o Empresarios individuales y profesionales > IVA > Devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido

2) Agencia Tributaria:

- Información Tributaria Básica: 901335533

[- Delegaciones y administraciones](#)

2.1.3. Registro de Operadores Intracomunitarios (NIF-IVA / Censo VIES)

Las entregas intracomunitarias de mercancía están exentas de IVA. El régimen se caracteriza por prever una exención en el envío en el país de origen, condicionada a que la recepción de la mercancía queda gravada en el país de destino. Las condiciones necesarias para que la entrega intracomunitaria quede exenta, son dos:

- 1 -Que la mercancía sea expedida o transportada al territorio de otro Estado Miembro por cuenta del vendedor, del comprador o por un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de ellos.
- 2 -Que quien haya de recibir la mercancía esté identificado a efectos de IVA en otro Estado Miembro y que sea sujeto pasivo del IVA.

Los sujetos que intervienen en estas operaciones deben quedar identificados de forma específica con el número de Operador Intracomunitario y estar dados de alta en el censo VIES (Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA - VAT Information Exchange System).

Por ello, las facturas emitidas en operaciones intracomunitarias deberán contener el número de identificación a efectos del IVA del vendedor y del comprador. Es responsabilidad del vendedor asegurarse de que el destinatario está registrado como operador intracomunitario.

También han de disponer de NIF-IVA aquellos empresarios o profesionales que presten servicios, que por aplicación de las reglas de localización de los mismos se entiendan prestados en otro Estado miembro distinto de España, cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.

Validez de un NIF-IVA:

La validez de un NIF-IVA se puede consultar en los portales de la Agencia Tributaria y la Dirección General de Fiscalidad de la Comisión Europea:

- Agencia Tributaria

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/ZZ09.shtml>

(Operadores intracomunitarios no españoles con certificado de usuario)

- Dirección General de Fiscalidad de la Comisión Europea

http://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/vieshome.do

(Sin certificado de usuario / Seleccionando en el menú desplegable el estado Miembro e indicando luego el número de IVA a quiere comprobar, así como el IVA del solicitante de información)

Cuando el NIF de la empresa española no figure como válido, la empresa deberá solicitar a la Agencia Tributaria el alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

Procedimiento de solicitud para operadores no inscritos:

- 1) Solicitud de alta en el “Registro de Operadores Intracomunitarios” mediante el “Modelo 036 - Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores” (Solicitud de alta o baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios (casilla 130) solicitud de alta (casilla 582) y consignación de la fecha prevista para la primera operación (casilla 584))
- 2) La Agencia Tributaria resuelve la petición. Si no resuelve en un plazo de tres meses, podrá considerarse denegada la asignación del número solicitado.
- 3) En caso de que resuelva favorablemente asigna el NIF-IVA, lo que supondrá que el operador constará automáticamente en el censo VIES (Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA - VAT Information Exchange System).

Nota informativa:

El Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA (VIES) es un medio electrónico de transmisión de información relativa al registro del IVA de las empresas registradas en la UE. La información relativa a los datos relativos al registro del IVA es recogida por cada una de las Administraciones nacionales y pasa a formar parte de una base de datos conjunta. Los datos se proporcionan en tiempo real. Cada vez que hay una solicitud de información, se envía un mensaje al Estado miembro que asignó el número de identificación del IVA para averiguar si el número indicado es válido.

Por lo tanto si el propio número de IVA aparece como no válido, el operador deberá consultar este asunto con su propia administración fiscal (en España la Agencia Tributaria) Si el número del IVA del cliente aparece como no válido, será él quien deberá consultar este asunto con su propia administración fiscal.

Más información: VIES – Preguntas más frecuentes: http://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/faq.html

Más información / Tramitación:

Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

- Información Tributaria Básica: 901335533

- [Delegaciones y administraciones](#)

2.1.4. Declaración de Intrastat

Se trata de una declaración estadística por la que se detallan las ventas y compras entre países intracomunitarios, permitiendo la compensación fiscal sin liquidación de impuestos.

La constitución del Mercado Único en 1993 supuso la desaparición de las formalidades aduaneras entre los Estados miembros y, por tanto, la supresión de las declaraciones que proporcionaban la información necesaria para la obtención de los datos relativos al comercio de bienes entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Para la elaboración de las mencionadas estadísticas ha sido necesario recurrir a métodos y técnicas que garantizaran una información exhaustiva y fiable que no constituyeran una carga desproporcionada, especialmente para las pequeñas y medianas empresas y, al mismo tiempo, permitieran disponer de datos que proporcionen una visión actual, exacta y detallada del Mercado Único.

Las necesidades apuntadas hicieron surgir el sistema Intrastat, que permite la obtención de los datos necesarios para la elaboración de la estadística de los intercambios de bienes entre Estados miembros.

Los aspectos básicos del sistema están recogidos en la siguiente normativa:

- Reglamento (CE) 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004.
- Reglamento (CE) nº 1982/2004 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2004.
- Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En virtud de la normativa anteriormente indicada, la obligación de presentar declaraciones estadísticas viene determinada por dos factores que se consideran de forma conjunta, como son:

- La naturaleza del operador, que es la que determina la obligación de suministrar la información estadística.
- Su volumen de comercio intracomunitario, que dentro del grupo anterior, establece la obligación de presentar declaración.

1) Atendiendo a la naturaleza del operador, la obligación de suministrar la información requerida por el sistema Intrastat, mediante la presentación de las correspondientes declaraciones estadísticas periódicas, incumbe a toda persona física o jurídica que, encontrándose identificada en España con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido, y siendo sujeto pasivo del I.V.A. por entregas o adquisiciones intracomunitarias o por operaciones asimiladas, interviene en un intercambio de bienes entre España y otro Estado miembro.

No obstante incumbe también el cumplimiento de esta obligación a las personas físicas o jurídicas no establecidas en España, pero que realicen dentro del territorio estadístico español operaciones intracomunitarias que por su naturaleza y cuantía deban ser objeto de las correspondientes declaraciones estadísticas Intrastat, estas declaraciones deberán ser presentadas por su representante fiscal.

El obligado estadístico será:

- Quien haya formalizado el contrato que tiene por efecto la expedición o la introducción de las mercancías, excepción hecha del contrato de transporte o, en su defecto,
- Quien proceda o hace que se proceda a la expedición de las mercancías o se hace cargo de éstas a la introducción o, en su defecto,
- Quien esté en posesión de las mercancías objeto de la expedición o de la introducción.

2) Atendiendo al volumen de comercio intracomunitario. La Orden HAP/50/2015, de 21 de enero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea, señala que los umbrales de exención (es decir, el valor a partir del cual se debe cumplir con la obligación de declaración que establece el sistema Intrastat) quedan fijados en los siguientes importes:

1. Introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea: 400.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente.
2. Expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros de la Unión Europea: 400.000 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente.

No obstante lo anterior, si un obligado estadístico inicialmente dispensado de presentar declaraciones Intrastat superara en el curso del año la cifra del “umbral de exención” que se fija para cada año por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, quedará obligado a su presentación a partir del período de referencia en el que superen dicho “umbral de exención”.

Fuente:

- Agencia Tributaria

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/ Presentacion/Gestiones_INTRASTAT/Gestiones_INTRASTAT.shtml

Más información / Tramitación:

Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

- Información Tributaria Básica: 901335533

[- Delegaciones y administraciones](#)

2.1.5. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias

El capítulo III del Título X (Gestión del Impuesto) del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, regula la “Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias”

Están obligados a presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias los empresarios y profesionales que realicen cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentren exentas en virtud de lo dispuesto en los apartados uno, dos y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto.
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto realizadas por personas o entidades identificadas a efectos del mismo en el territorio de aplicación del Impuesto.
- c) Las prestaciones intracomunitarias de servicios, en las condiciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Las adquisiciones intracomunitarias de servicios, en las condiciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- e) Las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que se refiere el apartado tres del artículo 26 de la Ley del Impuesto, realizadas en otro Estado miembro utilizando un número de identificación a efectos de Impuesto sobre el Valor Añadido asignado por la Administración tributaria española.

La presentación de esta declaración se realiza mediante el modelo 349. En la siguiente orden se recoge información detallada acerca del modelo, de los obligados a presentar la declaración recapitulativa, del lugar y procedimiento de presentación y de los plazos de presentación en función del importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

- Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias. (BOE, 29-marzo-2010)

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5098

La Agencia Tributaria elabora regularmente un “Manual Práctico de IVA” que incluye un capítulo resumen de las declaraciones informativas del IVA (Modelos 390 y 349):

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IVA/IVA.shtml

Más información / Tramitación:

Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

Ruta: Acceda directamente > Modelos y formularios > Declaraciones > Todas las declaraciones > Modelos 300 al 399 > Modelos 300 al 399 > 349

- Información Tributaria Básica: 901335533

[- Delegaciones y administraciones](#)

2.2. RESTO DEL MUNDO

2.2.1. Clasificación de las mercancías: código arancelario

Clasificar arancelariamente una mercancía es asignarle uno de los códigos según la nomenclatura anexa al “Convenio Internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías” de la Organización Mundial de Aduanas (“International Convention on the Harmonized Commodity Description and Coding System”) o del Arancel Aduanero Común de la Unión Europea (“Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común” y sus actos modificativos)

- ⇒ (1) La nomenclatura del “Sistema Armonizado” (SA en español o HS en inglés) está dividida en secciones, capítulos (dos primeros dígitos), partidas (cuatro primeros dígitos) y subpartidas (seis primeros dígitos)
- ⇒ (2) La “nomenclatura combinada” (NC) incluye la nomenclatura del sistema armonizado y las subdivisiones comunitarias de dicha nomenclatura, denominadas “subpartidas NC”. Cada subpartida NC está acompañada de un código numérico compuesto de ocho cifras: a) las seis primeras cifras serán los códigos numéricos atribuidos a las partidas y subpartidas de la nomenclatura del “Sistema Armonizado”; las cifras séptima y octava identificarán las subpartidas NC
- ⇒ El “Arancel integrado de las Comunidades Europeas” (denominado “TARIC”) incluye subdivisiones comunitarias complementarias, denominadas «subpartidas Taric». Las subpartidas del Taric se identifican mediante un noveno y décimo dígitos que, junto con los números de código NC forman los números del código Taric. En ausencia de una subdivisión comunitaria, los dígitos noveno y décimo serán “00”.

Excepcionalmente, podrán utilizarse códigos TARIC adicionales de cuatro caracteres para la aplicación de medidas comunitarias específicas no codificadas, o no enteramente codificadas en la posición del noveno y décimo dígitos

El responsable legal de que la clasificación de sus mercancías sea correcta es el importador o exportador, aun cuando utilice a un agente de aduanas como representante suyo ante la aduana.

Se puede consultar el código arancelario de las mercancías en la siguiente base de datos de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric

Se puede buscar por código, navegar por las diferentes secciones (Opción de “Explorar”) o buscar por palabra clave de la descripción (Opción de “Búsqueda avanzada”)

Para obtener información adicional sobre clasificación de las mercancías las empresas pueden dirigirse a la oficina de aduanas más cercana a su domicilio, que le pueden informar de la normativa de aplicación en la clasificación arancelaria, así como a la plataforma informativa de la AEAT (Teléfono 901 335 533)

Información Arancelaria Vinculante:

Si necesita una respuesta que le garantice la clasificación de sus mercancías, puede dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e II.EE de la AEAT y solicitar por escrito información arancelaria vinculante (IAV).

Una IAV es un documento que expiden las autoridades aduaneras a petición de las empresas, en el que se le indica una clasificación para sus mercancías, que puede hacer valer ante cualquier administración de aduanas de la Comunidad Europea, en las condiciones que en el mismo se citan. Los datos de su IAV se remiten a la Comisión de las Comunidades Europeas en Bruselas para que los incluyan en el banco de datos europeo de IAV, accesible para las administraciones de aduanas de los Estados Miembros.

- [Agencia Tributaria. Sede electrónica. Procedimiento información arancelaria vinculante](#)

- [Comisión Europea. DG de Fiscalidad y Unión Aduanera \(Binding Tariff Information \(BTI\)\)](#)

Nota final: El Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, estableció una nomenclatura de mercancías, para satisfacer, al mismo tiempo, los requisitos del arancel aduanero común, las estadísticas de comercio exterior de la Unión y las demás políticas de la Unión relativas a la importación o exportación de mercancías.

La Comisión adopta regularmente un Reglamento en el que se recoge una versión completa y actualizada de la nomenclatura combinada a raíz de las modificaciones efectuadas por el Consejo y la Comisión. Allí se incluyen unas reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada, y unas notas explicativas al comienzo de cada sección y capítulo que pueden servir de apoyo para averiguar como clasificar arancelariamente una mercancía.

La última versión es el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (Entrada en vigor: 1 de enero de 2017)

Ejemplo de nota aclaratoria:

“CAPÍTULO 19 - PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

Notas:

1. *Este Capítulo no comprende:*

a) *las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 1902; b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 2309); c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.*

2. *En la partida 1901, se entiende por:*

a) *grañones, los grañones de cereales del Capítulo 11; b) harina y sémola: 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11; 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 0712), de patata (papa) (partida 1105) o de hortalizas de vaina secas (partida 1106).*

3. *La partida 1904 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre*

una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 1806 (partida 1806).

4. En la partida 1904, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.”

En el siguiente portal de legislación de la UE se incluye la versión consolidada del Reglamento (CEE) nº 2658/87 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3AI11003>

Más información:

- Información Tributaria Básica: 901335533

- [Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.](#)

2.2.2. Registro de Devolución Mensual de IVA

La solicitud de devoluciones al fin de cada período de liquidación está recogida en el artículo 116. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y desarrollada en el artículo 30 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 116. Uno de la Ley 37/1992 indica lo siguiente:

“Los sujetos pasivos podrán optar por solicitar la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación conforme a las condiciones, términos, requisitos y procedimiento que se establezcan reglamentariamente.

El período de liquidación de los sujetos pasivos que opten por este procedimiento coincidirá con el mes natural, con independencia de su volumen de operaciones.”

El artículo 30 del Real Decreto 1624/1992 indica que para poder ejercitar el derecho a la devolución, los sujetos pasivos deben estar inscritos en el **“Registro de Devolución Mensual”** gestionado por la por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dado que de otro modo sólo podrán solicitar la devolución del saldo que tengan a su favor al término del último período de liquidación de cada año natural.

El objeto de este sistema es evitar el coste financiero que representa el diferimiento en la percepción de las devoluciones, especialmente en aquellos períodos de declaración en los que se han realizado fuertes inversiones, cuando se tiene la intención de comenzar el ejercicio de una actividad empresarial o profesional, y en el caso de empresa exportadoras, por soportar IVA en sus adquisiciones, pero no lo repercuten en sus operaciones de exportación.

En el portal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (www.aeat.es) se aclara que se trata de un régimen excepcional, dado que el sistema general consiste en solicitar a final de año el saldo pendiente del IVA que el sujeto pasivo no haya podido resarcirse con anterioridad, y voluntario, puesto que es solicitado por el sujeto pasivo mediante la inscripción previa en el registro.

Entre los requisitos básicos para solicitar la inscripción se encuentran los siguientes:

- Solicitar la inscripción en el registro en plazo mediante la presentación de la declaración censal correspondiente, (Modelo 036 -Solicitud de inscripción en el Registro de Devolución Mensual-, o Modelo 039 -Grupos IVA. Inscripción en Registro Devolución Mensual-)
- No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- No encontrarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual o a la revocación del número de identificación fiscal.
- No haber sido excluido del Registro en los 3 años previos al de presentación de solicitud de alta.
- Las autoliquidaciones se presentan exclusivamente por vía telemática (Modelo 303. Autoliquidación mensual)
- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro IVA-IGIC, por cada periodo de liquidación del Impuesto (Modelo 340 - Declaración informativa de operaciones en libros registro).

Más información:

1) En el portal de la Agencia Tributaria se recoge información relativa al “Registro de Devolución Mensual” (características y requisitos para optar por este régimen, plazos de solicitud e inscripción en el “Registro de Devolución Mensual”, normativa, tramitación, etc.)

- Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Empresas y profesionales > Empresas o Empresarios individuales y profesionales > IVA > Devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido

2) Agencia Tributaria:

- Información Tributaria Básica: 901335533

- [Delegaciones y administraciones](#)

2.2.3. Certificado de circulación de mercancías EUR.1 / Declaración en factura

A lo largo de su historia la Comunidad Europea ha suscrito un gran número de acuerdos comerciales preferenciales con países tales como Turquía, los países de la EFTA, Sudáfrica, los países mediterráneos (Ejemplo: Israel, Túnez, Marruecos), México, Chile, etc. En virtud de dichos acuerdos, muchas de las mercancías de la UE obtienen un tratamiento preferencial a su entrada en di-

chos mercados, lo que a menudo supone la reducción o la total exención del pago de derechos arancelarios.

Con objeto de poder acogerse a dicho trato preferencial, es preciso aportar a la aduana de entrada en esos terceros mercados documentación adicional probatoria del origen comunitario de las mercancías presentadas a despacho. Si no se procede de este modo, pagan los mismos aranceles generales vigentes para los embarques de cualquier otro origen.

Cada uno de los acuerdos comerciales preferenciales suscritos por la Comunidad Europea establece expresamente y en detalle la forma en que poder probar el origen comunitario de las mercancías exportadas a esos terceros países. El sistema es básicamente el mismo desde finales de los años noventa, pero existen diferencias menores entre unos y otros acuerdos por lo que es preciso consultar cada uno de ellos; por consiguiente, la explicación que se da a continuación es solo indicativa.

Como norma general existen dos formas alternativas de probar el origen de las mercancías.

1) Certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Obteniendo para cada embarque un certificado de circulación de mercancías EUR.1, que debe solicitarse expresamente y por escrito a la aduana española desde la que vaya a efectuarse el envío; esta gestión puede ser efectuada por el propio exportador o por su representante. Luego, este certificado EUR.1 deberá ser presentado en la aduana de destino, dentro de ciertos plazos.

2) Declaración en factura

La segunda forma posible es mucho más conveniente para aquellas empresas que efectúan frecuentemente operaciones de exportación a países con los que la Comunidad Europea tiene acuerdos comerciales preferenciales. Consiste en una determinada declaración en factura (o en un albarán o en otro documento comercial en el que figuren suficientemente descritas las respectivas mercancías), que hace innecesaria la obtención del Certificado EUR-1 para cada operación.

Ahora bien, únicamente pueden emplear esta vía aquellos exportadores que previamente hayan gestionado para su empresa un número de "Exportador Autorizado". Este número deberá hacerse constar en la declaración en las facturas emitidas para esas operaciones.

Asimismo existe la posibilidad de extender una declaración en factura por parte de cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere 6.000 euros.

En nuestro país es la Agencia Española de Administración Tributaria la encargada de estudiar y decidir sobre las solicitudes para ser considerado "Exportador Autorizado". La Agencia lleva a cabo

una investigación sobre la forma de operar de la empresa solicitante y puede efectuar una visita a sus instalaciones. Para obtener más información sobre este asunto, la empresa interesada tiene que dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera.

Nota aclaratoria: Para acceder a la información relativa a la forma en la que poder probar el origen comunitario de las mercancías exportadas para un mercado concreto es preciso consultar el texto del acuerdo preferencial suscrito.

El listado de acuerdos comerciales en vigor se puede consultar en el portal de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea: <http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/agreements/> (Ver apartado de “Current State of Play” > “In Place”)

Los textos completos de los acuerdos comerciales bilaterales y regionales de la Unión Europea pueden consultarse desde dicha sección o alternativamente desde el apartado de “Countries and regions” del mismo portal:

<http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/>

También en el portal de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

http://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list_en

(Ver apartado de “Preferential Arrangements”)

Ejemplos de información de interés:

1) INSTRUCCIONES PARA EXTENDER UNA DECLARACION EN FACTURA Y PARA LA EXPEDICION DE UN EUR.1

Los protocolos incluyen artículos donde se trata las instrucciones para extender una declaración en factura, el procedimiento de expedición de certificados de circulación EUR.1, y apéndices con el modelo de certificado de circulación EUR.1 y del formulario de solicitud, y el texto a incluir en la declaración en factura.

Ejemplo: [Anexos de la Decisión no 2/2000 del Consejo conjunto CE-México de 23 de marzo de 2000](#)

ANEXO III - DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- Artículo 16 - Procedimiento de expedición de certificados de circulación EUR.1 (Página 959)
- Artículo 20 Condiciones para extender una declaración en factura (Página 961)
- Apéndice III - CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1 Y SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1 (Página 1063 y siguientes)
- Apéndice IV - DECLARACIÓN EN FACTURA (Página 1069 y siguientes)

2) EXENCION EN LA PRUEBA DE ORIGEN

También se recogen los casos en los que existen una exención en la prueba de origen. En el ejemplo anterior (Acuerdo UE-Corea del Sur) en el artículo 21:

“Artículo 21 - Exenciones de la prueba de origen

1. Los productos enviados a particulares por particulares como pequeños paquetes o que formen parte del equipaje personal de un viajero serán admitidos como productos originarios sin que sea necesario presentar una prueba de origen, siempre que estos productos no se importen con carácter comercial, se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas para la aplicación del presente Protocolo y no exista ninguna

duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de los productos enviados por correo, dicha declaración se podrá realizar en la declaración aduanera postal o en una hoja de papel adjunta a dicho documento.

2. Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos para el uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que a estos productos no se les pretende dar una finalidad comercial.

3. Además, el valor total de estos productos no podrá ser superior a:

- a) para la importación en la Parte UE, 500 EUR cuando se trate de pequeños paquetes o 1 200 EUR cuando se trate de productos que formen parte del equipaje personal de los viajeros;*
- b) para la importación en Corea, 1 000 dólares estadounidenses tanto si se trata de pequeños paquetes como si se trata de productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros.”*

3) CASO DE COREA DEL SUR

En el “[Protocolo relativo a la definición de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa](#)” del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Corea solamente se contempla la posibilidad de realizar una “declaración de origen”. No recoge la posibilidad de expedir un certificado de circulación EUR.1 (Más información en el “TÍTULO V PRUEBA DE ORIGEN” – artículos 15 a 25)

4) EUR-MED

En abril de 2011, se firmó un Convenio regional sobre el origen de los bienes comercializados en la zona paneuromediterránea . El Convenio reúne en un único instrumento legal todas las normas relacionadas con el origen de los bienes comercializados en el contexto de aproximadamente sesenta tratados de libre comercio bilaterales entre países de la zona paneuromediterránea, así como con países que participan en el proceso de estabilización y asociación de la UE. Además de la UE, las partes contratantes de este Convenio son:

- los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza;
- los Estados firmantes de la Declaración de Barcelona: Argelia, la Autoridad Palestina, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez y Turquía;
- las islas Feroe; y
- los Estados que participan en el proceso de estabilización y asociación: Albania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, así como Kosovo.

El Convenio funciona teniendo en cuenta un sistema de acumulación por el que las partes contratantes pueden utilizar productos originarios de dichas partes como si se hubiesen producido internamente. Bajo el sistema de acumulación de origen paneuromediterráneo, se aplica un sistema de acumulación diagonal entre la UE y muchos de los países en cuestión (Más información sobre esta materia [aquí](#) y [aquí](#))

En este caso las autoridades aduaneras del país de exportación emiten los certificados de circulación EUR.1 o EUR-MED para respaldar las alegaciones sobre el origen. Y los exportadores autorizados pueden aportar las declaraciones de origen o las declaraciones de origen EUR-MED.

(Más detalle en el texto oficial de cada acuerdo; Ejemplo: [DECISIÓN N o 1/2006 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-JORDANIA de 15 de junio de 2006 por la que se modifica el Protocolo no 3 del Acuerdo Euromediterráneo](#), relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa – Artículo 17 - Procedimiento de expedición de certificados de circulación de mercan-

cías EUR.1 o EUR-MED / Artículo 22 - Condiciones para extender una declaración en factura o una declaración en factura EUR-MED)

5 – UE – CANADA: Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) > Ver apartado 2.2.4 -Sistema de Registro de Exportadores (Sistema REX)

Más información:

- Agencia Tributaria. Información Tributaria Básica
Teléfono: 901335533

- Certificado de circulación EUR.1

[Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.](#)

- Información sobre declaración en factura y exportadores autorizados:

Agencia Española de Administración Tributaria
Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
Subdirección General de Gestión Aduanera
Servicio de Origen
Avenida Llano Castellano, 17
28071 – Madrid
Correo electrónico: gesadu@aeat.es

Tramitación:

- EUR-1: Aduana.

- Autorización de exportador autorizado de origen

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DC12.shtml>

2.2.4. Sistema de Registro de Exportadores (Sistema REX)

El Sistema de Registro de Exportadores (sistema REX) es un sistema de autocertificación del origen preferencial de las mercancías realizado por los propios exportadores. El sistema REX simplifica los trámites de exportación al permitir al exportador registrado auto-certificar el origen preferencial de la mercancía que exporta mediante la inclusión de una declaración específica (las llamadas comunicaciones sobre el origen) en la factura o en cualquier otro documento comercial.

La normativa a aplicar en la Unión Europea está recogida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión. (Ver Capítulo 2 - Origen de las mercancías > Sección 2. Origen preferencial)

En el marco de este nuevo sistema, para poder hacer una comunicación sobre el origen el operador económico deberá estar registrado en una base de datos gestionada por las autoridades competentes del país en el que reside el exportador, convirtiéndose así en exportador registrado.

- Sede electrónica: Registro de exportadores autorizados (REX)

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/DC47.shtml>

(Exención: puede expedir una declaración en factura cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supera 6 000 EUR)

Se espera que el sistema REX reemplace progresiva y completamente el actual sistema de certificación de origen basado en documentos de origen y en declaraciones de origen en factura realizadas bajo ciertas condiciones por operadores económicos

El sistema REX es el que se emplea en el acuerdo comercial entre la Unión Europea (UE) y Canadá que comenzó a aplicarse de manera provisional el 21 de septiembre (Acuerdo Económico y Comercial Global –CETA-) Temporalmente, hasta el 31 de Diciembre de 2017, todo exportador no registrado pero que tenga el estatuto de exportador autorizado podrá cumplimentar un documento de origen y beneficiarse de las rebajas arancelarias. Se exime de este trámite para envíos que no superen los 6.000 euros.

Nota aclaratoria 1: Exportador registrado – Exportador autorizado

No se debe confundir la figura del exportador registrado (Sistema REX) del exportador autorizado, que es el sistema “tradicional” de prueba de origen preferencial por el que se otorga a un exportador, mediante la correspondiente autorización aduanera, la posibilidad de extender declaraciones de origen preferenciales; Ver el apartado 2.2.3. -Certificado de circulación de mercancías EUR.1 / Declaración en factura)

Nota aclaratoria 2: Tratado de libre comercio UE-Vietnam

El 1 de febrero de 2016 la Comisión Europea publicó el texto definitivo del tratado de libre comercio entre la UE y Vietnam, tras casi tres años de intensas negociaciones. Se llegó a un acuerdo final a principios de diciembre de 2015 y actualmente está a la espera de ser revisado y traducido a todos los idiomas de la UE. Siguiendo el procedimiento habitual, el acuerdo debe ser ratificado por el Consejo y el Parlamento Europeo para su entrada en vigor.

<http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1437>

De acuerdo a las previsiones de la propia Comisión Europea se espera que entre en vigor a finales de 2018: <http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/negotiations-and-agreements/>

(Documento titulado “Ongoing Trade Negotiations”)

En el protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación Administrativa, y dentro de su título IV (Prueba de origen) se describen como métodos para acreditar origen el Certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la Declaración en factura, pero introduce el procedimiento de de autocertificación del origen preferencial de las mercancías de los exportadores que se hayan dado de alta en una base de datos electrónica de la UE (se sobreentiende que hace referencia al sistema REX, y que posiblemente, al igual que el caso de Canadá sustituya a los métodos anteriores de acreditación de origen)

Texto original:

“Products originating in the Union shall, on importation into Vietnam benefit from this Agreement upon submission of any of the following proofs of origin:

(a) a certificate of origin made out in accordance with Articles 16 to 18;

(b) an origin declaration made out in accordance with Article 19 by:

i) an approved exporter within the meaning of Article 20 for any consignment regardless of its value, or

ii) any exporter for consignments the total value of which does not exceed EUR 6000;

(c) a statement of origin made out by exporters registered in an electronic database in accordance with the relevant legislation of the Union after the Union has notified to Vietnam that such legislation applies to its exporters. Such notification may stipulate that letters a) and b) shall cease to apply to the Union.”

Más información:

- Nota informativa del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (Agencia Tributaria) NI 09 GA /2017 DE 5 DE JULIO, RELATIVA AL ACUERDO UE/ Canadá (CETA)

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/NI_2017/NIGA09_2017.pdf

- Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2017:011:TOC>

- INFORMA (Base de datos de preguntas frecuentes de la Agencia Tributaria)

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/ES13/S/IAFRIAFRIINF>

(Ruta: IMPORTACION/INTRODUCCION DE MERCANCIAS > ORIGEN DE UNA MERCANCÍA > EXPORTADOR REGISTRADO)

- Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list/generalised-system-preferences/the_register_exporter_system_en

Tramitación

- Registro de exportadores autorizados (REX)

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/DC47.shtml>

Información:

[- Aduanas e Impuestos Especiales](#)

2.2.5. Certificado de circulación de mercancías A.TR

En los apartados anteriores se explican los procedimientos utilizados para probar el origen de la mercancía en las operaciones con países con los que existe un trato preferencial y, por tanto, beneficios y reducciones arancelarias (2.2.3 - *Certificado de circulación de mercancías EUR.1 / Declaración en factura* y 2.2.4 - *Sistema de Registro de Exportadores (Sistema REX)*)

En el **caso específico de Turquía** entre las normas que regula las relaciones comerciales con la Unión Europea se encuentra la “Decisión nº 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 22 de diciembre de 1995, relativa al establecimiento de la fase final de la Unión Aduanera”, que aplica a los productos industriales y a los productos agrícolas transformados.

Este acuerdo implica que las mercancías que se obtienen o transforman totalmente en la Unión Aduanera o que se han puesto en libre circulación en la unión aduanera pueden circular por todo el territorio de la Unión Aduanera, siempre y cuando estén acompañados de la prueba de su estado aduanero, establecida por un certificado de circulación de mercancías A.TR

El certificado de circulación de mercancías A.TR será visado por las autoridades aduaneras del Estado de exportación en el momento de la exportación de las mercancías a las que se refiere. El certificado se pone a disposición del exportador en cuanto la exportación tiene lugar o está asegurada. Se debe de presentar en la aduana del Estado de importación (Turquía en el caso de una exportación o un Estado Miembro de la UE en una importación) en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de expedición del mismo.

Hay que tener en cuenta que la Unión Aduanera no abarca:

1) A los productos agrícolas (como se definen en el anexo I del Tratado de Ámsterdam), cuyos reglas de origen se definen por la “Decisión de 1998 relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas” modificada por la “Decisión 3/2006” del Consejo:

[- Reglas de origen - Association between the European Community and Turkey \(Adoption of Decision No 3/2006 of the Association Council\)](#)

[-Lista de productos agrícolas - Productos incluidos en los capítulos 1-24, 35, 45 y 53 de la Nomenclatura Combinada](#)

2) A los productos de carbón y acero, que se incluyeron en el “Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República de Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero” y que se encuentran fuera del ámbito de la unión aduanera.

[- Reglas de origen - Decisión nº 2/99 del Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y Turquía sobre el comercio de los productos regulados por el tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero de 8 de julio de 1999 por la que se modifica el protocolo nº 1 del Acuerdo](#)

[- Lista de productos de carbón y acero - Productos incluidos en los capítulos 26, 27, 72 y 73 de la Nomenclatura Combinada](#)

=> En estos dos casos la posibilidad de beneficiarse de los acuerdos preferenciales está supeditada a la presentación de certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED expedido por las autoridades aduaneras del país de exportación a petición escrita del exportador o, bajo su responsabilidad, de su representante autorizado, o de una declaración en factura una declaración en

factura o una declaración en factura EUR-MED (más información en las decisiones mencionadas, en el Protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa; en particular el título V, relativo a la prueba de origen y los anexos III y IV con modelos de certificados y textos de las declaraciones en factura)

Nota informativa:

La UE tiene también uniones aduaneras con Andorra y San Marino para determinados productos. Esto implica que aquellos bienes incluidos pueden circular libremente dentro de la unión aduanera, siempre y cuando se hayan obtenido o producido totalmente en la unión aduanera; o procedan de terceros países y se encuentren en libre práctica. En estos casos se emplea un documento T-2

-Andorra (la unión aduanera aplica a los productos industriales y productos agrícolas transformados -capítulos 25 a 97 del sistema armonizado-)

-San Marino (la unión aduanera abarca productos de los capítulos 1 a 97 del Arancel Aduanero Común, excepto para los productos que entran dentro del ámbito del Tratado por el que se establece la Comunidad Europea del Carbón y del Acero)

Información adicional:

- Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera – Sección de Aduanas – Apartado de reglas de origen

http://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/customs-unions_en

- Justificación del estatuto comunitario de la mercancía

www.aeat.es > Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos aduaneros

- [Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria](#)

Más información:

- Agencia Tributaria. Información Tributaria Básica
Teléfono: 901335533

- Certificados de circulación (A.TR / EUR.1 / EUR-MED)

[Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.](#)

- Información sobre declaración en factura y exportadores autorizados:

Agencia Española de Administración Tributaria
Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
Subdirección General de Gestión Aduanera
Servicio de Origen
Avenida Llano Castellano, 17
28071 – Madrid
Correo electrónico: gesadu@aeat.es

2.2.6. Declaración del proveedor / Declaración del proveedor a largo plazo / Certificado de información INF 4

Se trata de tres procedimientos destinados a facilitar la expedición o la extensión de pruebas de origen

1) “Declaración del proveedor”. Cuando un proveedor proporciona a un exportador u operador la información necesaria para determinar el carácter originario de las mercancías a efectos de la aplicación de las disposiciones que regulan el comercio preferencial entre la Unión y determinados países o territorios (carácter originario preferencial), el proveedor debe hacerlo por medio de una declaración del proveedor.

Para cada envío de mercancías el proveedor facilita una declaración distinta (excepto en el caso de la “Declaración del proveedor de larga duración”), y la incluye en la factura comercial relacionada con ese envío o en un albarán o en cualquier otro documento comercial que describa las mercancías afectadas, con el suficiente detalle para que puedan ser identificadas.

2) “Declaración del proveedor a largo plazo”. Cuando un proveedor envía regularmente mercancías a un exportador u operador, y se espera que el carácter originario de las mercancías de todos esos envíos sea el mismo, el proveedor puede presentar una única declaración que incluya los posteriores envíos de esas mercancías (declaración del proveedor de larga duración). El período de esta declaración no puede exceder de dos años desde la fecha de su extensión.

3) Certificados de información INF 4. Las autoridades aduaneras pueden solicitar al exportador u operador que obtenga del proveedor un certificado de información INF 4, por el que se certifique la exactitud y autenticidad de la declaración del proveedor. A solicitud del proveedor, el certificado de información INF 4 es expedido por las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que se haya extendido la declaración del proveedor. Las autoridades pueden exigir cualquier prueba y llevar a cabo inspecciones de la contabilidad del proveedor o cualquier otro control que consideren oportuno

Se puede consultar más información sobre esta materia en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2015-82600

En particular en los artículos del 61 al 66 (dentro del TÍTULO II - ELEMENTOS EN QUE SE BASA LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN O DE EXPORTACIÓN Y OTRAS MEDIDAS EN EL COMERCIO DE MERCANCÍAS > CAPÍTULO 2 - Origen de las mercancías Sección 2 - Origen preferencial > Subsección 1 -Procedimientos destinados a facilitar la expedición o la extensión de pruebas de origen)

Y los siguientes anexos:

- ANEXO 22-02: Certificado de información INF 4 y solicitud de un certificado de información INF 4.
- ANEXO 22-15: Declaración del proveedor relativa a los productos que tengan origen preferencial

-ANEXO 22-16: Declaración del proveedor a largo plazo relativa a los productos que tengan origen preferencial

Más información:

- Información Tributaria Básica: 901335533

[- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.](#)

2.2.7. Información Vinculante en Materia de Origen (IOV)

La Información Vinculante en Materia de Origen (IVO) son decisiones por escrito adoptadas por las autoridades competentes en las que se especifica el origen de un producto y tienen además un valor vinculante para las autoridades de aduanas de todos los Estados miembros de la Unión Europea

La solicitud y todos los documentos de acompañamiento o de apoyo se tienen que presentar por escrito a la autoridad aduanera competente del Estado miembro en el que esté establecido el solicitante, o a la autoridad aduanera competente del Estado miembro en el que vaya a usarse la información.

Una solicitud de decisión relativa a informaciones vinculantes en materia de origen (“decisión IVO”) solo podrá referirse a un tipo de mercancías y un conjunto de circunstancias para la determinación del origen.

La normativa que regula este procedimiento es la siguiente:

- Reglamento (UE) Nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión (CAU) - Artículos 33 y 34
- Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión - Artículos 19 a 22
- Reglamento De Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión - Artículos 16, 18, 19, 22 y 23 y ANEXO 12-02

Textos completos disponibles aquí:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Norm_aduanera/codigo_aduanero.shtml

Tramitación:

[- Aduanas e Impuestos Especiales. Solicitud informaciones vinculantes en materia de origen \(IOV\)](#)

Más información:

[- Aduanas e Impuestos Especiales](#)

2.2.8. Documento Único Administrativo (DUA)

Se trata de un impreso que ha de cumplimentarse obligatoriamente ante la aduana para los intercambios de mercancías (importaciones y exportaciones) entre los miembros comunitarios y terceros países. Desde el 1 de enero de 1993, fecha de entrada en vigor del Mercado Único Europeo se suprimió este documento, con carácter general, para los intercambios intracomunitarios, aunque existen algunas excepciones. Se utiliza, tanto en las importaciones como en las exportaciones y tiene, a todos los efectos, el carácter de declaración tributaria, además de constituir el soporte para el suministro de datos para su tratamiento en diversos ámbitos de utilización -estadísticos, contables, informáticos, de liquidación, de control-, por lo que obliga al interesado a velar de modo especial por la exactitud y autenticidad de datos y documentos y al cumplimiento de cuantos deberes fueran exigibles en razón de su normativa de aplicación. El declarante ha de consignar con exactitud los siguientes extremos: mercancías (valor, clase, cantidad, etc.); origen, destino, pesos, tipo de cambio; documentos unidos. Debe ser firmado por el titular o por persona autorizada.

En el portal de la Agencia Tributaria (www.aeat.es) se puede consultar la resolución más reciente del DUA (Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo), en donde se pueden consultar las diferentes series y los ejemplares que las componen y las distintas casillas que es necesario cumplimentar.

En la fecha de actualización de la “Guía de Trámites y Documentos de Exportación” (Septiembre 2017) la última modificación ha sido mediante la “Resolución de 25 de agosto de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).”

La resolución, así como el texto consolidado, está disponible aquí:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_tributaria_y_aduanera/Legislacion_de_Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Normativa_aduanera/Resolucion_DUA/Resolucion_DUA.shtml

El capítulo 3 contiene las instrucciones para los casos de declaraciones de Exportación/Expedición. Se señala que esta declaración debe ser presentada de **forma electrónica**, pudiéndose aceptar declaraciones en papel cuando se trate de:

- declaraciones no comerciales presentadas por particulares.
- o, exista una caída del sistema de la Aduana o del operador. En estos casos deberá procederse según se establece en el Apéndice XI de esta Resolución.

Con respecto a la composición del documento se indica lo siguiente:

“a) Los ejemplares necesarios para una declaración de exportación o de reexportación, son los siguientes:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.

- Ejemplar nº 3, para el interesado.

- Ejemplar nº 4, se presentará cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de las mercancías mediante un T2LF/T2L ante la Aduana comunitaria de destino, Andorra o San Marino. En los intercambios nacionales podrá imprimirse el justificante correspondiente habilitado en la Sede electrónica.

b) Documento de Acompañamiento de Exportación (DAE)

En los supuestos de operaciones de exportación con salida indirecta incluidas en el sistema informático de la Aduana, se presentará, en la Aduana de salida, el Documento de Acompañamiento de Exportación impreso por la Aduana o por los operadores, en vez del ejemplar 3 del DUA. El documento de acompañamiento consta de un ejemplar al que puede añadirse la “lista de artículos”, cuando la exportación conste de varias partidas.” ((Definición de salida indirecta: “cuando no coincidan la aduana de exportación con la aduana de salida, o, en caso de despacho centralizado, cuando no coincida la aduana de presentación de la mercancía (aduanas de ubicación) con la aduana de salida>)

Las operaciones que han de formalizarse con el documento completo son las siguientes:

1. Exportación definitiva o temporal de mercancías fuera del territorio aduanero de la CE, incluidas las ventas de pescado extraído por buques nacionales directamente expedidas sin pasar por territorio nacional.
2. Reexportación de mercancías no comunitarias al exterior del territorio aduanero de la Unión.
3. Expedición de mercancías desde la Península y Baleares con destino a las Islas Canarias y otras partes del territorio comunitario excluidas de la aplicación de la Directiva 2006/112/CE.
4. Exportación de mercancías desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias con destino a Ceuta y Melilla.
5. Exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla.
6. Expedición de mercancías desde las Islas Canarias al resto del territorio aduanero de la CE.
7. Conversión de expediciones/exportaciones temporales en definitivas.
8. Avituallamiento y equipamientos de buques, aeronaves y plataformas de sondeo o explotación (ver Apéndice IV).
9. ~~(Suprimido)~~

10. Exportación de mercancía comunitaria incluida en un Depósito Distinto del Aduanero, un Depósito REF o en una Zona Franca.

11. Exportación de mercancías agrícolas comunitarias previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

Además en el Apéndice IX se tratan las simplificaciones para el despacho de bajo valor (en importaciones) y pequeños envíos (en exportaciones) Estas simplificaciones aplican únicamente a los dos siguientes casos y con determinados requisitos de obligado cumplimiento:

- a) Exportaciones de mercancías desprovistas de carácter comercial enviadas por particulares cuyo valor no exceda de 3.000 euros.
- b) Exportaciones de mercancías de carácter comercial que consistan en muestras sin valor estimable, impresos y objetos de carácter publicitario

Nota informativa: “Declaración de exportación “ / “Export Declaration“ / “Déclaration d'exportation” / EX1 / EX-1

En ocasiones las autoridades aduaneras del país de destino solicitan la presentación de declaraciones de exportación selladas por la aduana en origen para poder realizar el despacho de importación (ejemplos: Rusia, Argelia, Túnez, etc.)

La finalidad de este documento suele ser la aclaración de dudas con respecto al valor declarado de las mercancías. Ocasionalmente las empresas emplean el Documento de Acompañamiento de Exportación (DAE) empleado en los supuestos de operaciones de exportación con salida indirecta.

A veces se hace referencia a esta declaración con la abreviatura EX1 /EX-1. La clave EX se emplea en la casilla 1 del DUA para la realización de declaraciones de exportación de mercancías comunitarias o no comunitarias desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia el exterior del territorio aduanero de la Unión, a excepción de los países que componen la AELC, o declaraciones de exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla con cualquier destino.

Además de que la solicitud de este documento es contraria a las prácticas aduaneras modernas, la introducción de medios telemáticos para la presentación de las declaraciones de exportación en la Unión Europea dificulta su obtención (problema que se incrementa cuando la petición es del documento expedido en un idioma en particular)

Tramitación:

[- Sede electrónica de la Agencia Tributaria: Presentación y despacho de declaraciones](#)

Más información

[- Resolución DUA](#)

[- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria](#)

2.2.9. Número de registro e identificación de operadores económicos (número EORI)

Un EORI es un número, único en toda la Unión Europea, asignado por la autoridad designada en cada Estado Miembro a los operadores económicos y, cuando corresponda, a otras personas, que debe ser utilizado como referencia común en las relaciones de éstos con las autoridades aduaneras de toda la Comunidad. El EORI está previsto para operadores económicos, es decir, aquellas personas físicas o jurídicas, o entidades que, en el marco de una actividad empresarial o profesional, realicen actividades relacionadas con la aduana. Los particulares, salvo excepciones, no tienen la necesidad de estar inscritos en el Registro.

No hay que confundir el EORI con otros números de identificación asignados por las autoridades tributarias, como el número NIF-IVA (ver apartado 2.1.3.) u Operador Económico Autorizado (ver apartado 2.2.8.)

Tramitación:

[- Solicitud de alta del número de registro e identificación de operadores económicos \(EORI\) o de asociación EORI-NIF](#)

(Para gestiones -alta de EORI español, modificación de datos, solicitud de EORI español con un NIF de persona o entidad extranjera o solicitud de asociación de un EORI extranjero a un NIF existente-, y para consultas -estado de la solicitud de EORI español, de la existencia de un número EORI español, etc.-)

Más información:

⇒ [Agencia Tributaria](#)

[- Portal de Aduanas e IIEE. Información EORI](#)

(Además del acceso a la sede electrónica donde realizar las gestiones, se incluye el enlace a la base de datos de preguntas frecuentes INFORMA y a la normativa de aplicación)

⇒ [Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera \(Comisión Europea\)](#)

[- Economic Operators Registration and Identification number \(EORI\)](#)

[- EORI eLearning course \(Course on Economic Operators Registration and Identification number\)](#)

Contacto para resolución de dudas y ampliación de información:

[- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.](#)

2.2.10. Operador Económico Autorizado

El Código Aduanero de la Unión define al operador económico como persona que, en el marco de sus actividades profesionales, efectúa actividades reguladas por la legislación aduanera.

Un Operador Económico Autorizado (OEA) puede ser definido como un operador económico de confianza, cumplidor, fiable para las operaciones aduaneras y que, según el tipo de autorización OEA que ostente, obtendrá ventajas en toda la Unión Europea en materia de simplificaciones aduaneras y facilidades de seguridad y protección.

Ser Operador Económico Autorizado no es obligatorio, y puede serlo cualquier persona, física o jurídica, que esté establecida en el territorio aduanero de la Unión Europea, con independencia del tamaño de su negocio, y que en el ámbito de sus actividades profesionales, realicen actividades reguladas por la legislación aduanera, puede solicitar la autorización de Operador Económico Autorizado (ejemplos: fabricantes, exportadores, transportistas, transitarios, representantes aduaneros, etc.)

Existen dos tipos de autorización OEA atendiendo a la exigencia de requisitos y de los beneficios que de ellos se deriven:

- Autorización de Operador Económico Autorizado de Simplificaciones Aduaneras: Tipo C
- Autorización de Operador Económico Autorizado de Seguridad y Protección: Tipo S

Solicitud

El Departamento de Aduanas e II.EE de la Agencia Estatal de Administración Tributaria determina si las personas físicas o jurídicas que deseen ser Operador Económico Autorizado reúnen los requisitos exigibles para serlo, mediante una auditoria pormenorizada del cumplimiento de tales requisitos. Para ello los interesados deberán presentar vía Sede Electrónica, y utilizando el formulario de solicitud OEA reglamentado, la correspondiente solicitud junto con la documentación (anexos) que sea exigible. Tramitación desde la sede electrónica

- Procedimiento. Operador Económico Autorizado
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/DC02.shtml>

Normativa

Recogida fundamentalmente en el Título I (Disposiciones Generales), Capítulo 2 (Derechos y obligaciones de las personas en el marco de la legislación aduanera) de los siguientes Reglamentos:

- REGLAMENTO (UE) Nº 952/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión >> Sección 4 - Operador económico autorizado
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con

normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión - REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2447 DE LA COMISIÓN de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión

Fuentes de interés

- Agencia Tributaria

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/ Presentacion/Procedimientos_y_gestiones_en_la_Aduana/ EMPRESAS_Y_PROFESSIONALES/Operadores_economicos_en_la_Aduana/ OPERADORES/Operador_Economico_Autorizado_OEA /Operador_Economico_Autorizado_OEA_.shtml

- Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

https://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/customs-security/authorised-economic-operator-aeo_en

Más información

- Aduanas e impuestos especiales:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/ otros / Direcciones_y_telefonos /Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Aduanas_e_Impuestos_Especiales.shtml

- Email del punto de contacto para información sobre OEA: oea@correo.aeat.es

3. DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS ESPECÍFICOS (CLASIFICACIÓN POR SECTORES ICEX)

3.1. AGROALIMENTARIOS

CERTIFICADOS DE EXPORTACION Y RESTITUCION

3.1.1. Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX)

El comercio exterior del sector agroalimentario precisa, en algunos casos, de control y seguimiento de los flujos comerciales, instrumentado por medio de un documento previo al despacho aduanero, cuya modalidad en la exportación se denomina certificado de exportación (AGREX).

Estos certificados persiguen diferentes objetivos, siendo el fundamental el control estadístico previo de las operaciones de comercio exterior, que básicamente, en la exportación va a facilitar la gestión y seguimiento de la evolución de las subvenciones a la exportación, denominadas restituciones a la exportación.

En la web de la Secretaría de Estado de Comercio (www.comercio.gob.es) se incluye una relación de sectores agrarios que requieren para su exportación la presentación del Certificado de Exportación (AGREX)

No obstante el modo más sencillo para conocer si la exportación de un producto está sujeta a la presentación de un Certificado de Exportación (AGREX) es revisar la base de datos TARIC de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric

(Introduciendo código arancelario y país de destino)

En el caso de que se precise (aparece la anotación de Autorización de exportación (vigilancia previa) > Presentación de un "Certificado de exportación AGREX") se incluye la referencia legislativa de aplicación vigente.

Alternativamente el operador puede acceder a esta información a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria:

Procedimiento: Consulta del Arancel Integrado de Aplicación – TARIC
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>
(Acceso con certificado electrónico de identificación o DNI electrónico)

Fuentes de interés:

[- Portal de la Secretaría de Estado de Comercio. Información Sectorial: Agroalimentarios](#)

Tramitación

[- Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Comercio. Solicitudes de Certificados de Importación-Exportación de Productos Agrarios y alimenticios \(AGRIM/AGREX y REA\)](#)

Más información:

Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones
Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios
Paseo de la Castellana, 162 28046 Madrid
E-mail: sgagro.sccc@comercio.mineco.es

3.1.2. Certificado de Exportación de Productos fuera de Anejo I

El [Reglamento 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), establece el régimen de intercambios comerciales aplicable a las importaciones de productos agrícolas transformados y las exportaciones de mercancías no incluidas en el anexo I y de productos agrícolas incorporados a dichas mercancías.

En el capítulo III – Exportaciones se establece un régimen de restituciones de los productos agrarios, también conocidos como "productos de base" que se incorporen a un producto agrario transformado (PATs). El artículo 28 señala lo siguiente:

"1. Se concederán restituciones por exportación de productos agrícolas incorporados a mercancías no incluidas en el anexo I cuando se haya hecho una solicitud de restitución por exportación y se presente un certificado de restitución válido en el momento de la exportación.

Los pequeños exportadores, incluidos los titulares de certificados de restitución, que presenten solicitudes relativas a importes de restitución por exportación tan pequeños que no estén amparados por certificados de restitución y que no entrañen el riesgo de incumplir las limitaciones presupuestarias, estarán exentos de la presentación de un certificado de restitución. Estas exenciones no superarán un importe global asignado a los pequeños exportadores.

2. Los Estados miembros expedirán un certificado de restitución a todo solicitante establecido en la Unión, independientemente del lugar de establecimiento. Los certificados de restitución serán válidos en toda la Unión."

El operador interesado puede localizar información sobre esta materia, además de en el Reglamento mencionado, en el portal de la Secretaría de Estado de Comercio:

[- Secretaría de Estado de Comercio. Información sectorial. Agroalimentarios. Productos no incluidos en el anexo I del Tratado](#)

Más información:

Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones
 Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios
 Paseo de la Castellana, 162 28046 Madrid
 E-mail: sgagro.ssc@comercio.mineco.es

SOIVRE

3.1.3. Certificados de control de calidad comercial (SOIVRE) (Comercio exterior con terceros países)

El servicio de inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, dependiente de la Secretaría General de Comercio Exterior, realiza la inspección y control de calidad comercial de los productos objeto de comercio exterior indicados en el anexo actualizado de la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.

La inspección de los productos objeto de control se realiza en los puntos habilitados al efecto por el Ministerio de Industria Turismo y Comercio en los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio en los propios recintos aduaneros, y en las instalaciones de confección, envasado, producción, almacenamiento, carga o distribución del propio operador comercial.

Los interesados deberán notificar, por sí mismos o por sus representantes, al Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio que corresponda, las operaciones de comercio exterior que sean objeto de control por estos Centros. Están eximidos de notificación, y por tanto de inspección y control, las expediciones sin carácter comercial.

Tras la recepción de la solicitud el Servicio de Inspección llevará a cabo la inspección prevista para comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad comercial indicados en las normas aplicables. Como resultado de la misma la mercancía será declarada conforme o no conforme, y será expedido el correspondiente "Certificado de control de calidad comercial SOIVRE", el "Certificado CEE /SOIVRE para frutas y hortalizas", o Un "Acta de No conformidad" en su caso.

Los certificados emitidos por el Servicio SOIVRE de inspección son preceptivos para el despacho aduanero para la exportación a terceros países de los productos indicados en el anexo.

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

Legislación:

Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio. Anexo modificado por:

- Orden ITC/2869/2009, de 30 de octubre (Ref. BOE-A-2009-17081)
- Orden ECC/2257/2013, de 26 de noviembre (Ref. BOE-A-2013-12631)
- Orden ECC/2566/2015, de 27 de noviembre (Ref. BOE-A-2015-13096).

Para consultar el listado actualizado se recomienda revisar el texto consolidado de la Orden PRE/3026/2003:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20151>

También se puede emplear la aplicación TARIC de las aduanas españolas, y realizar la búsqueda por código arancelario y destino de la mercancía. Aquellas sujetas a este trámite muestran una anotación adicional (SOVEX – Inspección SOIVRE a la exportación)

Consulta del arancel integrado de la aplicación TARIC

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>

Tramitación:

Solicitud de la inspección. Dos vías:

- 1) [Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio](#)
- 2) [Vía telemática: Solicitudes de control de calidad comercial \(SOIVRE\)](#)

3.1.4. Certificados de conformidad para las frutas y hortalizas frescas sujetas a normas comunitarias de comercialización (SOIVRE) (Envíos a estados miembros de la UE)

El Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio realiza los controles de conformidad de las frutas y hortalizas que son objetos de envíos a otros estados miembros de la UE.

Los interesados deberán notificar, por sí mismos o por sus representantes, al Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio que corresponda, las operaciones de comercio exterior que sean objeto de control por estos Centros.

Las normas de comercialización se encuentran reguladas por el Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas

En su anexo I (parte A) se recoge la norma general de comercialización que deben cumplir aquellas frutas y hortalizas que no están cubiertas por una norma de comercialización específica, recogidas también en el anexo I (parte B) (manzanas, cítricos, kiwis, lechugas y escarolas, melocoto-

nes y nectarinas, peras, fresas, pimientos dulces, uvas de mesa y tomates) De este modo, la norma general de comercialización recoge información acerca de requisitos mínimos de calidad, requisitos mínimos de madurez, tolerancia y marcado de origen del producto, mientras que las normas específicas recogen disposiciones relativas a la calidad, al calibrado, a las tolerancias, a la presentación y al marcado.

Ver la versión consolidada en el Diario Oficial de la Unión Europea:

http://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2011/543/2016-04-30

Más información y tramitación:

- Portal de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior:

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

- [Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio](#)

3.1.5. Otros certificados de calidad comercial SOIVRE

La Dirección General de Comercio e Inversiones mantiene iniciativas de Colaboración con determinados Servicios de Control de países destinatarios de nuestras exportaciones. Con estas iniciativas básicamente se pretende lograr que las autoridades competentes del país de destino, reconozcan la equivalencia de los controles realizados por el SOIVRE en origen respecto de los suyos propios, de manera que en el momento de la importación, los envíos que lleguen acompañados por el correspondiente certificado de control SOIVRE, queden liberados del control preceptivo en destino. En esta ocasión el operador acude de manera voluntaria a los distintos CATICES a pedir la certificación, que se extiende de manera gratuita.

Son varias las certificaciones expedidas en base a estas iniciativas de colaboración que atañen a diversos productos y países de destino. Como más destacables se podrían señalar los siguientes:

- Certificación de contenido en histaminas de semiconserva de anchoas destinadas a Canadá, realizado tras el control analítico correspondiente.
- Certificación de la idoneidad de los cierres en envases de conservas de baja acidez destinadas a Canadá.
- Certificación del cumplimiento de la legislación estadounidense de residuos de plaguicidas en los envíos de clementinas, en base a un Convenio suscrito con la Food and Drug Administration (FDA) de los EEUU . de forma conjunta por la Secretaría General de Comercio Exterior y la Secretaría General de Agricultura y Alimentación (MARM).
- Certificación del contenido de metales pesados en cerámicas destinadas a EEUU suscrito con la FDA.

- Emisión de "Certificados de sin tratamiento post-cosecha, para cítricos" que se enmarca en un Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de la Concurrence, de la Consommation et de la Repression des Fraudes de Francia en el ámbito del control de productos alimenticios.

También coopera con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en materia de control y certificaciones de comercio exterior. En particular, y en materia de exportaciones, en la comprobación del cumplimiento de la legislación de EEUU de residuos de plaguicidas en los envíos de tomates y pimientos destinados a este país.

Más información y tramitación:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio Exterior:

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

- [Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio](#)

ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

3.1.6. Certificado sanitario de exportación (Intracomunitario)

El certificado sanitario es un documento que normalmente no se precisa en los intercambios intracomunitarios, aunque existen algunas excepciones, principalmente en los intercambios de animales vivos y de esperma, óvulos y embriones.

La información más completa en esta materia se encuentra disponible en el portal de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea:

https://ec.europa.eu/food/animals_en

En particular las tres siguientes secciones:

A) ANIMALES VIVOS (“LIVE ANIMALS: TRADE AND IMPORTS”)

En el ámbito del comercio intracomunitario, los requisitos para la comercialización de animales vivos están armonizados entre todos los estados miembros, y es obligatorio que éstos viajen con un certificado sanitario validado por un veterinario oficial (“Certificado Intracomunitario”), en el que se especifique que los animales cumplen con los requisitos básicos de sanidad animal descritos en las correspondientes Directivas aplicables.

En esta sección es posible consultar la normativa aplicable a los intercambios intracomunitarios de abejas, bovinos, equinos, ovinos y caprinos, porcino, aves, huevos incubados, productos de acuicultura y otros animales vivos.

Ejemplo: Bovinos.

Los requisitos aplicables se recogen en la “Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina”. Además de los requisitos sanitarios y reglas con respecto al transporte de los animales hasta destino en otro Estado Miembro, se recogía un modelo de Certificado Sanitario (o de inspección veterinaria) que debe acompañar a estos envíos.

Este modelo fue sustituido por el modelo armonizado (“Certificado Intracomunitario”) mediante el Reglamento (CE) No 599/2004 de la Comisión de 30 de marzo de 2004, relativo a la adopción de un modelo armonizado de certificado y de acta de inspección para los intercambios intracomunitarios de animales y productos de origen animal, tras la implantación del sistema TRACES.

Se trata de una base de datos electrónica única para, por un lado, seguir los movimientos de animales y de algunos productos de origen animal dentro de la Unión Europea (UE) y desde terceros países y, por otro, poner a disposición de los interesados todos los datos de referencia vinculados al comercio de estas mercancías.

B) ESPERMA, ÓVULOS Y EMBRIONES (“SEMEN, OVA AND EMBRYOS”)

Al igual que en el caso de los animales vivos, los requisitos de sanidad animal para el comercio intracomunitario de esperma, óvulos y embriones también están armonizados.

En esta sección es posible consultar la normativa aplicable a los intercambios intracomunitarios de esperma, óvulos y embriones de bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos y otros.

Ejemplo: Equinos

Los requisitos generales de sanidad animal se recogen en la “Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE”

El modelo de certificado sanitario se recoge en la “Decisión de la Comisión de 26 de agosto de 2010 por la que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina.”

=> Como se indica en el portal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el comercio intracomunitario de determinados animales vivos y sus productos está autorizado únicamente cuando proceden de establecimientos que cumplen las disposiciones pertinentes de la legislación comunitaria y están autorizados a tal efecto por la autoridad competente del Estado miembro en el que están situados. Se puede localizar esta información [aquí](#).

C) PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (“ANIMAL PRODUCTS: TRADE AND IMPORTS”)

El intercambio intracomunitario de estos productos normalmente no está sujeto a la presentación de certificados sanitarios. Sin embargo esta sección es relevante por cuanto permite consultar la

normativa aplicable a los intercambios intracomunitarios de productos de acuicultura, carne fresca, productos cárnicos (preparados de carne, carne picada), leche y productos lácteos, carne de ave y otros productos de origen animal (huevos, miel, ancas de rana y caracoles, gelatina, colágeno, grasas animales, etc.)

La normativa está armonizada a nivel comunitario y se recoge fundamentalmente en directivas donde se describen las normas zoonómicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción cada uno de los productos.

El listado completo y actualizado de los establecimientos autorizados según las normas de la Unión Europea se puede consultar en el portal de la [Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición](#).

Nota aclaratoria: Como se indicó anteriormente el sistema TRACES (TRAdE Control and Expert System) es una red transeuropea de sanidad veterinaria para la notificación, certificación y control de las importaciones, exportaciones e intercambios de animales y productos de origen animal. En el ámbito del comercio intracomunitario permite a los agentes económicos codificar sus solicitudes en línea a fin de acelerar los procedimientos administrativos, enfocados a la obtención de los certificados sanitarios en aquellos casos en los que éstos son necesarios de acuerdo a la legislación comunitaria. Más detalles en:

- Comisión Europea

http://ec.europa.eu/food/animals/traces/index_en.htm

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

<https://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/operadores/traces.htm>

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-intracomunitario/>

Más información:

- [Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria](#)

- [Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición](#)

3.1.7. Certificado veterinario de exportación (Terceros países)

La exportación de animales vivos, productos de origen animal, productos para la alimentación humana o alimentación animal y los productos sanitarios exige habitualmente la presentación de un certificado veterinario de exportación ante las autoridades del país importador.

En función de su contenido, los certificados veterinarios de exportación pueden ser genéricos (cuando el país importador no exige requisitos concretos) o específicos (cuando el país importador establece requisitos equivalentes o no equivalentes a los de la Unión Europea y es necesario acordar un modelo de certificado que recoja los mismos). A veces los países importadores sólo autorizan las importaciones de determinados establecimientos, que figuran en listados elaborados

por ellos mismos en base a diferentes criterios. En algunos casos, y sólo para determinados productos el país importador puede admitir la entrada del producto sin requerir ningún certificado veterinario.

Para saber qué modelo de certificado es necesario, los exportadores deben hacer una búsqueda en el módulo de "Información de mercados" de la base de datos CEXGAN del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, realizando la comprobación para el producto y país de destino:

<https://servicio.magrama.gob.es/cexgan/publico/publico/Buscador.aspx>

1) HAY INFORMACION PARA SU COMBINACION PRODUCTO/PAIS

En ese caso el operador puede consultar en dicha base de datos los detalles sobre cómo obtener el certificado: modelo, documentación requerida para acreditar los requisitos sanitarios, listas de establecimientos autorizados, legislación, notas informativas, etc.

2) NO HAY INFORMACION PARA SU COMBINACION PRODUCTO/PAIS

En este caso se debe comprobar si se trata de un país que admite un certificado genérico o no requiere de intervención por parte del servicio de inspección de Sanidad Animal. Esta información aparece en el PDF titulado "Documentos - Listado de productos con certificado genérico o no intervención" disponible [aquí](#).

2.1) SI -> Si figura en este listado entonces el operador deberá solicitar la de emisión del documento correspondiente al Servicio de Inspección, de acuerdo con las indicaciones de la citada página.

2.2) NO -> Si en esta lista tampoco consta la información el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente señala que es probable que sea necesario realizar una consulta al país de destino al respecto. Para ello sugieren contactar con la asociación representativa del sector a la que pertenezca la empresa o al Servicio de Inspección cuyos datos están disponibles [aquí](#).

Más información:

[- Comercio exterior ganadero. Exportación](#)

[- Introducción: tipos de certificados sanitarios exportación y notas informativas:](#)

[- CEXGAN 2.0. Solicitud telemática de certificados](#)

Contactos:

[- Ministerio de Agricultura y Pesca , Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria. Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera](#)

“La Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Fronteras, es la unidad encargada de determinados aspectos sanitarios que afectan al comercio exterior, tanto importaciones como a las exportaciones, y entre sus funciones y actividades se encuentran las negociaciones para alcanzar acuerdos sanitarios que permitan la apertura de mercados en el exterior de nuestros productos agrícolas y ganaderos”

- Datos de contacto de las Unidades de Certificación a las que puede solicitar (a través de CEXGAN) la emisión de certificados de exportación o información sobre el procedimiento para cursar la solicitud ([Dependencias y áreas de agricultura de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno](#))

3.1.8. Cuaderno de a bordo (CAB)

El cuaderno de a bordo (CAB) u hoja de ruta es un documento que debe acompañar a determinados animales de producción en los viajes largos internacionales. El Reglamento (CE) 1/2005, que es la norma fundamental que regula las cuestiones de bienestar animal en las operaciones de transporte de los animales vivos, lo estableció como herramienta básica para asegurar que los viajes largos se planifican teniendo en cuenta las necesidades de los animales. Es también un elemento imprescindible para que los servicios veterinarios oficiales puedan controlar que el viaje se ha desarrollado conforme a la planificación. En el CAB intervienen prácticamente todos los que intervienen en algún momento del transporte, que con su firma adquieren un compromiso inequívoco de garantía del bienestar de los animales que se transportan.

El CAB es un documento que tiene que utilizarse siempre que se cumplan las tres circunstancias siguientes:

1) Que se transporten animales de los siguientes tipos:

- Bovinos, ovinos, caprinos y porcinos de producción
- Équidos no registrados: El CAB es obligatorio cuando se transportan équidos de producción y cuando se transportan équidos a matadero, directamente o a través de un centro de concentración.

2) Que el transporte se realice en relación con una actividad económica (venta, alquiler, asistencia a mercados, envío a matadero, etc.).

3) Que se trate de un viaje “internacional” (con origen o destino en otro país) y que la duración del viaje dentro de España o de otro Estado miembro de la Unión Europea sea de más de 8 horas.

Información adicional:

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Bienestar animal

<http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-el-transporte/>

- Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directi-

vas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) no 1255/97 (ANEXO II – Cuaderno de a Bordo u Hoja de Ruta)

<https://www.boe.es/doue/2005/003/L00001-00044.pdf>

3.1.9. Protocolo para obtención del Certificado de Zootecnia

Al realizar la exportación de animales de pura raza, dependiendo del país destino, es necesaria la obtención del Certificado de Zootecnia. Para la obtención del certificado de zootecnia hay que dirigirse a las asociaciones oficialmente reconocidas para la llevanza del Libro Genealógico.

Se puede acceder al listado de las asociaciones existentes en España a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

- Asociaciones de Criadores

(“En este apartado está disponible la información correspondiente a las Asociaciones de Criadores de animales de razas ganaderas oficialmente reconocidas en el marco de la normativa vigente para la creación o la gestión de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora.”)

Más información / Tramitación:

- Asociaciones oficialmente reconocidas para la llevanza del Libro Genealógico.

VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES

3.1.10. Pasaporte fitosanitario (Intracomunitario)

“El Pasaporte Fitosanitario es el documento que garantiza que los vegetales, productos vegetales y otros objetos que los acompañan, han sido sometidos a los controles y/o tratamientos fitosanitarios que exige la normativa vigente, y por lo tanto, se encuentran libres de plagas de cuarentena.

Para que una empresa esté autorizada a expedir Pasaporte Fitosanitario, es imprescindible que esté inscrita en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores (ROPCIV). Las empresas implicadas, en la producción y comercialización de alguno de los vegetales o productos vegetales que deben llevar asociados Pasaportes fitosanitarios, deben solicitar la inscripción en el ROPCIV y la autorización para expedir Pasaporte Fitosanitario, en los Organismos Competentes de Sanidad Vegetal de sus respectivas Comunidades Autónomas”

“El Pasaporte Fitosanitario consiste en una etiqueta, y cuando proceda, de un documento de acompañamiento (factura, albarán, o cualquier otro documento con fines comerciales), que acompañan a determinados vegetales o productos vegetales, sus embalajes, o los vehículos en los que son transportados, para poder circular dentro del espacio sin fronteras de la UE. Cada partida de vegetales o productos vegetales debe llevar al menos una etiqueta de Pasaporte

Fitosanitario completa (con toda la información), o bien una etiqueta simplificada asociada a un documento de acompañamiento que proporcione la misma información que la etiqueta completa.” (Fuente: [Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Inspeccion fitosanitaria. Pasaporte fitosanitario](#))

“El Real Decreto 58/2005 de 21 de enero establece, en su Anexo V.A los vegetales, productos vegetales y otros objetos, que por ser portadores de determinados organismos nocivos, deben ir acompañados de un Pasaporte fitosanitario, bien para todo el territorio de la Comunidad (Sección I) o bien para determinadas Zonas Protegidas (Sección II). Además, algunos vegetales o productos vegetales, requieren Pasaporte Fitosanitario como consecuencia de las Medidas de emergencia de la Comisión.

Con relación a la necesidad del Pasaporte Fitosanitario, se distinguen tres grupos de vegetales o productos vegetales:

1. Los que deben ir siempre acompañados de Pasaporte Fitosanitario. En este grupo se incluyen aquellos vegetales o productos vegetales que se consideran de mayor riesgo fitosanitario por los organismos nocivos que pueden ir asociados, y es por lo que se controlan en toda la cadena comercial: vegetales destinados a plantación de algunos géneros y especies, patata de siembra, algunos frutos (algodón, vid y cítricos con hojas y pedúnculo), semillas de especies hortícolas y algunas maderas.
2. Los que sólo se acompañan de Pasaporte Fitosanitario cuando el destino de la mercancía es un profesional del cultivo vegetal. Este grupo está compuesto por vegetales destinados a plantación, algunas semillas y bulbos de hortícolas, y bulbos de especies con uso ornamental.
3. Los que, en función del destino de la mercancía, puede ser necesario expedir un Pasaporte Fitosanitario con distintivo “ZP” si se trata de una Zona Protegida para un organismo nocivo.

En el siguiente link, se puede encontrar el listado de vegetales y productos vegetales que necesitan pasaporte fitosanitario según la necesidad y destino del envío.

- [Vegetales que necesitan Pasaporte fitosanitario](#)

Los anteriores párrafos son los más destacados del apartado dedicado a este documento en la web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Se recomienda al operador consultar la información completa en su web ([pulse aquí](#))

Más información /Tramitación:

- Organismos Competentes de Sanidad Vegetal de las Comunidades Autónomas. Ejemplos:

> [Andalucía. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural](#)

> [Castilla La Mancha. Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural](#)

> [Galicia. Consellería Do Medio Rural](#)

3.1.11. Certificado fitosanitario (Terceros países)

Los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales, quedan establecidos por las normativas fitosanitarias vigentes en las zonas de destino de dichos productos.

Antes de proceder a la exportación, el operador deberá consultar en la base de requisitos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, si existe o no algún protocolo de exportación con el país y con el producto que desea exportar.

- Consulta Requisitos Fitosanitarios:

<http://www.mapama.gob.es>

Ruta: Agricultura > Sanidad Vegetal > Consulta Requisitos Fitosanitarios

=> SI EXISTE PROTOCOLO DE EXPORTACION de España con ese país y para ese producto, las condiciones para la exportación ya están "diseñadas" conjuntamente y por lo tanto, puede consultar directamente a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera dichas condiciones de exportación (Datos de contacto en "Más información")

=> SI NO EXISTE PROTOCOLO DE EXPORTACION: Deberá contactar con el Departamento correspondiente en el país de destino, con el fin de informarse de los requisitos fitosanitarios exigidos por dicho país para la entrada de vegetales y productos vegetales. Los datos de contacto se muestran en la propia base de datos de requisitos fitosanitarios. También es recomendable que el exportador contacte con el cliente del país de destino y que le informe de todos los requisitos fitosanitarios exigidos para exportar su producto a ese país.

Una vez recabada esta información la empresa exportadora debe ponerse en contacto con los servicios de inspección de Sanidad Vegetal del punto por donde partirá la mercancía para gestionar la obtención del certificado. Los datos de contacto están en la web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (ver apartado de "Más información")

Nota informativa: Sistema Informático para Comercio Exterior de Vegetales (CEXVEG)

El sistema informático CEXVEG es una aplicación informática de la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente utilizada para la presentación de solicitudes de inspección fitosanitaria en los Puntos de Inspección Fronterizos (PIF). La aplicación CEXVEG se divide en tres módulos distintos:

- Módulo de Expedición de certificados de exportación
- Módulo de Importación
- Módulo de Campañas específicas de exportación

<http://programasnet.magrama.es/cexveg/inicio.aspx>

- Centro de Atención a Usuarios

Email: cexveg@magrama.es

Tel: 913225141 / 913225103

Para poder beneficiarse de este sistema y agilizar las solicitudes de inspección fitosanitaria en los PIFs es preciso

previamente realizar una inscripción a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura y pesca, Alimentación y Medio Ambiente

<https://sede.mapama.gob.es/>

Agricultura:

> Solicitud de inscripción en el sistema informático para comercio exterior de vegetales (CEXVEG) Exportación/Importación

> Solicitud de inscripción en el sistema informático para comercio exterior de vegetales (CEXVEG) Campañas Específicas de Exportación

Más información:

[- Coordinación Regional de Sanidad Vegetal según Provincias \(incluye los diferentes puntos de inspección fronteriza – PIF-\)](#)

[- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria. Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera](#)

3.1.12. Certificación OCDE / Certificado ISTA (Semillas agrícolas y de material forestal de reproducción)

El comercio internacional de semillas agrícolas y de material forestal de reproducción ha de verificar los requisitos establecidos por el Sistema de Certificación OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), sistema que garantiza la que el Material Vegetal de Reproducción (MVR) ha sido producido y controlado en unas condiciones equiparables a las comunitarias. España está acogida a este sistema para las principales especies agrícolas y para las especies forestales.

La competencia en el control y certificación OCDE es de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV) del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Este sistema garantiza la identidad y la pureza varietal de las semillas agrícolas. En el caso de las especies forestales, se garantizará el origen, o la identidad, según categorías.

Para la exportación de semillas de especies agrícolas es necesaria la **certificación OCDE**. Para ello, una vez que se demuestre la disponibilidad de la variedad -con su categoría- a precintar, los productores deben solicitar números de lote, números de etiqueta y certificados a la OEVV. Asimismo deben utilizarse etiquetas especiales en las que se indique “OECD seed scheme”.

En ocasiones el país o la empresa destinataria de la exportación solicitan la expedición de un **certificado naranja de la ISTA** (International Seeds Testing Association) que acredita la pureza específica y el poder de germinación. Este certificado lo emite el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

Sus laboratorios de la Estación de Ensayos de Semillas y Plantas de Vivero, son los únicos laboratorios acreditados en España ante la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA),

siendo dicha Estación la única que puede extender en España certificados -del Lote y Muestra de Semilla- con validez internacional preceptivos para la exportación de semillas.

Más información / Tramitación:

- 1) Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales
 Dirección: C/ Almagro, 33 – 5ª Planta 28010 – Madrid
 Tel: 913476659
 Fax: 913476703
 Email: MPAyOEVV@mapama.es

- 2) Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria INIA
 Dirección Técnica de Evaluación de Variedades y Productos Fitosanitarios (DTEVPPF)
 Estación de Ensayos de Semillas y Plantas de Vivero
 Dirección: Avda. del Padre Huidobro s/n Km. 7,500 de la carretera de La Coruña - 28040 Madrid
 Teléfono: 913474171
 Fax: 913471488

CITES

3.1.13. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES

Este documento es necesario para exportar o reexportar desde la UE especímenes de especies incluidas en los **Anexos A, B o C** del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio). Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la salida de la mercancía. Su emisión se regula en el artículo 5 del citado reglamento

El formulario para este permiso se compone de cinco ejemplares:

- 1) original (hoja nº 1), de color gris (deberá acompañar a la mercancía).
- 2) copia para el titular (hoja nº 2), de color amarillo.
- 3) copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora (hoja nº 3), de color verde.
- 4) copia para la autoridad emisora (hoja nº 4), de color rosa.
- 5) solicitud (hoja nº 5), de color blanco, que debe ser cumplimentada por el solicitante.

Al documento principal se pueden añadir Anexos si las partidas se componen de varias especies o para hacer constar información relevante, por ejemplo, listado de las marcas de las pieles de codrilo, etiquetado de los envases de caviar, fotografías de identificación, etc.

El plazo de validez es de seis meses desde su fecha de expedición; dentro de este plazo podrá realizarse la salida de la mercancía de la UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud, así como de los trámites aduaneros y de inspección:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/permiso-de-exportacion.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

“El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparazones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea”

<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/es-ES/Paginas/contactenos.aspx>

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal: En estos servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES. En sus Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) puede además realizar el despacho aduanero de las mercancías CITES.

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES colaboradora: En estos Servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES, pero no permiten el despacho aduanero de mercancías CITES. El despacho debe realizarse a través de los Puntos de Inspección Fronteri-

za (PIF) autorizados indicados en la tabla de Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal.

- Aduanas comunitaria habilitada para el despacho de especímenes CITES.

http://ec.europa.eu/environment/cites/info_entry_points.htm

Tramitación:

- [Descarga de formularios en PDF para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax](#)

- [Solicitud electrónica](#)

3.1.14. Certificados CITES de propiedad privada

Este Certificado permite a un particular viajar por varios países durante 3 años consecutivos con su mascota sin necesidad de obtener un permiso de importación cada vez que entre en la UE, o un permiso de exportación cada vez que salga de ella.

El Certificado de Propiedad Privada se regula en los artículos 37 a 44 del Reglamento (CE) 865/2006 y es solamente válido si se cumplen los siguientes requisitos:

- Deben ser animales vivos incluidos en los Anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 legalmente adquiridos cuya posesión tenga finalidad personal (mascotas), nunca comercial.
- Cada ejemplar estará marcado de forma permanente.
- Cada Certificado es válido para un sólo ejemplar.
- Es solamente válido para el titular del Certificado el cual viajará con su mascota.
- Está condicionado a que los países de destino acepten este tipo de documentos.
- Debe acompañarse del original del permiso/certificado de exportación/reexportación equivalente del país tercero.

Para presentar una solicitud el propietario del animal deberá adjuntar la documentación que ampare el origen legal CITES del espécimen (Certificado CITES UE, factura de compra, certificación de cría en cautividad, etc). Esta será valorada individualmente para determinar si procede la emisión del Certificado. Se recomienda presentar la solicitud al menos con 15 días de antelación.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa de este certificado y su procedimiento de solicitud:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/certificado-de-propiedad-privada.aspx>



Nota informativa: ¿Qué es CITES?

“El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparzones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- [Descarga de formularios en PDF para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax](#)

- [Solicitud electrónica](#)

3.1.15. Certificados de exhibición itinerante

Este Certificado permite a un circo u otro tipo de exhibición itinerante viajar por varios países durante 3 años consecutivos sin necesidad de obtener un permiso de importación o de (re) exportación cada vez que entre de la UE.

Este Certificado se regula en los artículos 30 a 36 del Reglamento 865/2006 (por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) y es solamente válido en los siguientes casos:

- 1) Para especímenes incluidos en los Anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) legalmente adquiridos que formen parte de una exhibición itinerante.
- 2) Si se trata de animales vivos, cada certificado amparará a un sólo espécimen.

- 3) Para especímenes de especies adquiridas antes de su inclusión en los Apéndices/Anexos (preconvención).
- 4) Para especímenes nacidos y criados en cautividad.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud, así como de los trámites aduaneros y de inspección:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/certificado-de-exhibicion-itinerante.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

“El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparazones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- [Descarga de formularios en PDF para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax](#)

- [Solicitud electrónica](#)

3.1.16. Documento de Inspección de Especies Sujetas a Control (DIESAC)

El Documento de Inspección de Especies Sujetas a Control (DIESAC) es el documento mediante el cual los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales/Provinciales de Comercio acreditan, ante los Servicios Aduaneros u otras autoridades, si la mercancía a importar o (re)exportar contiene, o pudiera contener, especímenes de especies incluidas en los Apéndices del Convenio CITES o de los Anexos UE del Reglamento (CE) 338/97.

En el momento de la presentación de una mercancía ante una aduana española los Servicios Aduaneros exigirán este Documento al importador o (re)exportador como forma de acreditar que dicha mercancía contiene los especímenes CITES amparados por los preceptivos documentos CITES a la entrada o salida de la UE.

Este Documento de inspección permite, asimismo, acreditar ante los Servicios Aduaneros que los especímenes contenidos en un cargamento no se encuentran amparados ni por el Convenio CITES ni por los Reglamentos UE de aplicación.

El operador comercial o su representante es el responsable de indicar los datos del titular y aportar la descripción completa de la mercancía a importar o (re)exportar. Un Inspector del SOIVRE realizará el correspondiente examen físico y/o documental para confirmar si se trata de mercancías sujetas a las disposiciones de aplicación de los Reglamentos UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Documento-de-Inspecci%C3%B3n-de-Especies-Protegidas.aspx>

Normativa:

- Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, por la que se designan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio habilitadas para la emisión de los permisos y certificados establecidos en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se regula la tramitación electrónica automatizada de los documentos de control.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-12342

- Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-1997-80321

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

“El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora),

busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparazones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea”

<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- Formularios de solicitud:

<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

OTROS DOCUMENTOS

3.1.17. Certificado sanitario para la exportación de productos alimentarios.

Este certificado acredita que los productos incluidos en el mismo son aptos para el consumo humano y cumplen con la normativa sanitaria del país emisor.

El modelo del Certificado sanitario de exportación (también conocido como “**sábana**”) se recoge en la Orden de 12 de mayo de 1993, por la que se establece el certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios. Allí se señala lo siguiente:

“Primero.-Las expediciones comerciales de productos alimenticios que se realicen desde España a otros países, para las que no exista una regulación específica, irán acompañadas, cuando sea necesario, del «**Certificado sanitario para la exportación de productos alimenticios**» que será expedido a petición del exportador, según el modelo que se acompaña en el anexo, redactado al menos en castellano y en otro idioma usual en el comercio internacional e impreso en una sola hoja.

Segundo.-Mediante el certificado sanitario que se establece se garantizará la salubridad del producto alimenticio exportado, haciéndose constar también las menciones necesarias sobre identificación, procedencia y destino del producto. Asimismo, se harán constar las especificaciones que indique el país destinatario cuando las mismas sean constatables oficialmente.”

Para exportaciones de:

- Animales y productos de origen animal > Ver el apartado de “**Certificado sanitario de exportación (Terceros países)**”)
- Vegetales y productos de origen vegetal > Ver el apartado de “**Certificado fitosanitario de exportación (Terceros países)**”)

Dadas las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, y sus Servicios Oficiales de Inspección, en materia de control e inspección sanitaria de productos y establecimientos en los que se elaboran, almacenan y expiden productos alimenticios, las empresas interesadas se han de dirigir a las Consejerías/Departamentos de Sanidad / Salud / Alimentación de su Comunidad Autónoma para obtener más información al respecto.

Tramitación / Más información:

- Consejerías/Departamentos de Sanidad / Salud / Alimentación de las Comunidades Autónomas

Ejemplos:

a) Comunidad de Madrid (Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública)

www.madrid.org/seguridadalimentaria

Ruta: Empresas alimentarias > Certificados previos a la exportación de alimentos

b) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Adicciones)

<http://www.carm.es>

Ruta: Atención a la ciudadanía > Guía de procedimientos y servicios > Unidad gestora: Dirección General de Salud Pública y Adicciones > Solicitud de certificado sanitario para la exportación de productos alimenticios

c) Cantabria. Consejería de Sanidad (Servicio de Seguridad Alimentaria)

<http://www.saludcantabria.es/index.php>

Ruta: Empresas > Seguridad Alimentaria > Certificado Sanitario de Exportación de Productos Alimenticios

3.1.18. Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)

Documento que certifica que el producto a exportar es de comercialización libre en España y conforme a la normativa sanitaria española y de la Unión Europea. Los certificados de libre venta pueden ser solicitados al exportador por diversos motivos (por ser obligatorios para la importación en el mercado de destino, para la gestión de inscripciones en registros de alimentos, a requerimiento del importador, etc.)

Estos certificados son expedidos por la autoridad sanitaria competente y su contenido se ajusta a la situación legal de los productos que el exportador quiera acreditar: que la empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, etc.

Los certificados de libre venta de productos alimenticios se tramitan generalmente a través de los Servicios Oficiales de Salud Pública de la Comunidad Autónoma donde se encuentren las instalaciones alimentarias de la empresa responsable.

Más información / Tramitación:

Organismos Autonómicos de Seguridad Alimentaria

http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/enlaces/aecosan_enlaces.htm

Ejemplos:

a) Comunidad de Madrid:

www.madrid.org/seguridadalimentaria

Ruta: Empresas alimentarias > Certificados previos a la exportación de alimentos

b) Castilla La Mancha

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/certificado-de-libre-venta-para-la-exportacion>

c) Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/salud/sites/csalud/portal/index.jsp?idioma=es>

Ruta: Inicio > Nuestra salud > Seguridad de los alimentos > Certificados > Certificados de libre venta y consumo:

Notas adicionales:

1) Algunas **Cámaras de Comercio** también ofrecen un servicio de obtención de “Certificados de Libre Venta”

<http://www.camara.es/comercio-exterior/certificado-de-libre-venta-y-consumo>

Red de Cámaras de Comercio. Buscador

<http://www.camara.es/red-global>

2) **AECOSAN (Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición)** como autoridad sanitaria de ámbito nacional, si fuera necesario, puede emitir un escrito complementario al certificado de los productos emitido por la autoridad sanitaria autonómica. Más información [aquí](#).

3.1.19. Documento de circulación

La [Ley de Impuestos Especiales](#) establece que *“la circulación y tenencia de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación¹, con finés comerciales², deberá estar amparada por los documentos establecidos reglamentariamente que acrediten haberse satisfecho el impuesto en España o encontrarse en régimen suspensivo, al amparo de una exención o de un sistema de circulación intracomunitaria o interna con impuesto devengado”*

Por su parte el [Reglamento de Impuestos Especiales](#) establece la obligatoriedad de que los productos objeto de impuestos especiales de fabricación circulen por su ámbito territorial al amparo de documentos de circulación, y que tales documentos deberán ser presentados a requerimiento de los agentes de la Administración.

Los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación son los siguientes:

- Documento administrativo electrónico.
- Documento de acompañamiento de emergencia.
- Documento simplificado de acompañamiento.
- Recibos y comprobantes de entrega.
- Marcas fiscales.
- Albaranes de circulación.
- Documentos aduaneros.

1 Tienen la consideración de Impuestos Especiales de Fabricación los siguientes impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas: a) El Impuesto sobre la Cerveza; b) El Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas; c) El Impuesto sobre Productos Intermedios y d) El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas; el Impuesto sobre Hidrocarburos y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

2 El artículo 15 de la Ley de Impuestos Especiales explica, entre otras materias, explica como determinar si los productos están destinados a fines comerciales.

A continuación se detallan las modalidades de circulación más relevantes en el ámbito del comercio internacional (en exportaciones y entregas intracomunitarias) y para cada una de ellas los documentos de circulación empleados³.

1) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA EN RÉGIMEN SUSPENSIVO.

Además de las obligaciones que les incumban en su condición de fabricantes o titulares de depósitos fiscales, los depositarios autorizados y expedidores registrados estarán obligados a:

- a) Prestar una garantía con validez en todo el ámbito territorial comunitario, para responder de las obligaciones derivadas de la circulación intracomunitaria de los productos que expidan.
- b) Requerir del destinatario, cuando se trate de un destinatario registrado ocasional, el documento que acredite el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado miembro de destino o el cumplimiento de cualquier otra obligación que garantice la percepción de dichos impuestos, con arreglo a las condiciones fijadas por las autoridades competentes de dicho Estado.
- c) Formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Este borrador lo presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS). Mediante este sistema las empresas envían un **“Documento administrativo electrónico” (eDA)** a la administración de impuestos especiales, que procede a validarlo, y a devolverlo asignando un número denominado ARC que identifica al envío. (ARC – corresponden a las siglas en inglés de “Código Administrativo de Referencia”)

Una vez obtenido el ARC, la expedición de estos productos puede salir del establecimiento con destino a otro estado miembro. La empresa expedidora tiene que anotar el ARC del documento administrativo electrónico en cualquier documento comercial que acompañe a los productos y/o imprimir una copia del e-DA con el mismo fin.

Previamente a la tramitación de este documento, son requisitos indispensables que la empresa expedidora disponga de un CAE (Código de Actividad y Establecimiento) que le autorice a expedir a otro estado miembro de la Unión Europea productos de Impuestos Especiales en régimen suspensivo, y que se asegure de que su cliente en el estado miembro tiene autorización para recibirlos, verificando su número de autorización en la página web SEED de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/seed/seed_home.jsp

³ Las dos primeras se refieren a envíos realizados en “régimen suspensivo”, que es el régimen fiscal consistente en la suspensión de impuestos especiales, aplicable a la fabricación, transformación, tenencia o circulación de productos objeto de los impuestos especiales no incluidos en un régimen aduanero suspensivo, y cuyos envíos se pueden efectuar desde fábricas o depósitos fiscales hacia otras fábricas o depósitos fiscales, a depósitos de recepción o a un lugar de salida del territorio de la Comunidad

Para dudas acerca de estos conceptos se recomienda revisar la normativa de aplicación (ver **“Más información”**) o dirigirse a las autoridades competentes, cuyos datos figuran al final de este apartado.

2) CIRCULACIÓN EN REGIMEN CON ORIGEN Y DESTINO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL INTERNO

Aplicable a los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales que circulen en régimen suspensivo con destino a la exportación (= país no perteneciente a la Unión Europea), que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana española, y no circulen por el territorio de otro estado miembro.

Los depositarios autorizados y expedidores registrados están obligados a formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Los principales pasos son los siguientes:

- a) El expedidor presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria un borrador de documento administrativo electrónico a través del EMCS con una antelación no superior a los siete días anteriores a la fecha indicada en el documento como fecha de expedición.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador de documento administrativo electrónico. Si dichos datos no son válidos, informará de ello sin demora al expedidor. Si dichos datos son válidos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria asignará al documento un ARC y lo comunicará al expedidor.
- c) El expedidor entregará a la persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales una copia impresa del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y que mencione de forma claramente identificable el ARC. Dicho documento deberá poderse presentar siempre que lo requieran las autoridades competentes durante toda la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales.

3) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA FUERA DEL RÉGIMEN SUSPENSIVO: SISTEMAS DE ENVÍOS GARANTIZADOS Y VENTAS A DISTANCIA

Los empresarios que deseen enviar a personas domiciliadas en el ámbito territorial comunitario no interno, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación por los que ya se hubiera devengado el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los sistemas de envíos garantizados o de ventas a distancia, seguirán los procedimientos establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

3.1) Sistema de envíos garantizados

Definición: *“El procedimiento de circulación intracomunitaria de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, por los que ya se ha devengado el impuesto en el Estado miembro de origen, con destino a un receptor autorizado en el Estado miembro de destino (...) siempre que tales productos no sean enviados o transportados, directa o indirectamente, por el vendedor o a cargo del mismo y que se cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente”* (Artículo 4 – Conceptos y definiciones. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales)

El empresario deberá cerciorarse, antes de entregar los productos, que el destinatario ha garantizado el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado de destino. Por su parte los productos circularán amparados por el **“Documento simplificado de acompañamiento”**, expe-

dido por el empresario que efectúa la entrega. Estos documentos se numerarán secuencialmente por años naturales y deberán firmarse por el expedidor o por persona que le represente (excepto en el caso de que la oficina gestora le dispense para hacerlo) Además deberán presentar por vía telemática en la oficina gestora una relación recapitulativa mensual dentro del mes siguiente a su expedición, de los datos correspondientes a los documentos simplificados de acompañamiento expedidos.

3.2) Ventas a distancia

Definición: *“Sistema de circulación intracomunitaria de productos objeto de impuestos especiales de fabricación por los que ya se ha devengado el impuesto en el Estado miembro de origen, que sean adquiridos por una persona que no sea ni un depositario autorizado ni un destinatario registrado establecido en otro Estado miembro, y que no ejerza actividades económicas independientes en relación con dichos productos (...) siempre que tales productos sean enviados o transportados, directa o indirectamente, por el vendedor o a cargo del mismo y que se cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.”* (Artículo 4 – Conceptos y definiciones. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales)

Los empresarios que deseen enviar productos objeto de los impuestos especiales de fabricación al ámbito territorial comunitario no interno, por el procedimiento de ventas a distancia, deben solicitar su inscripción como tales en la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde el que se efectuarán los envíos.

En cada establecimiento deberá llevarse una contabilidad de los envíos realizados por este procedimiento. Entre otra información deberá registrar la fecha de salida del establecimiento, el número de la factura o documento comercial que la sustituya, el estado de destino, y la referencia a la garantía prestada en el Estado de destino con anterioridad a la fecha del envío, fecha de entrega al destinatario, fecha del pago del impuesto en el Estado de destino y referencia del comprobante, etc.

Además el empresario conservará a disposición de la oficina gestora y de los servicios de inspección, durante un periodo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para solicitar la devolución, las facturas, los documentos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los productos enviados y los justificantes de haberse satisfecho el impuesto en el Estado de destino.

Con respecto al documento de circulación la normativa no indica expresamente un documento para envíos a otros EEMM en la modalidad de “Ventas a distancia”. Sin embargo en el artículo 24 (“*Albaranes de circulación*”) se indica que estos documentos son los empleados en aquellos casos en los que los productos objeto de impuestos especiales deban circular al amparo de un documento de circulación y en los que no sea exigible la expedición de documentos administrativos electrónicos o documentos simplificados de acompañamiento ni proceda la utilización de un documento aduanero.

A continuación se indica que tienen la consideración de albaranes de circulación, las facturas, albaranes, conduces y demás documentos comerciales, utilizados habitualmente por la empresa expedidora. Y que deben ser firmados por el expedidor o por persona que le represente salvo que el documento se expida por procedimientos informáticos autorizados por la oficina gestora, y por ésta se haya autorizado la dispensa de firma.

De acuerdo al Reglamento de IIEE *“estos documentos no estarán sujetos a modelo y constarán, al menos, de original y matriz; en dichos documentos, cuando tengan la consideración de albaranes de circulación, deberán consignarse los siguientes datos: nombre, número de identificación fiscal y, en su caso, C.A.E. del expedidor y del destinatario, clase y cantidad de productos y fecha de expedición, lugar de expedición y entrega y, en su caso, la graduación del producto”*⁴

Más información:

- [Portal de la Agencia Tributaria. Normativa de Impuestos Especiales](#)
- [EMCS - Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales](#)
- [Modelo 503. Documento administrativo simplificado de acompañamiento\)](#)

Organismo competente para resolución de dudas:

- Información Tributaria Básica: 901 33 55 33 (accesible también a través del teléfono 915548770)
- Delegaciones de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/ otros / Direcciones y telefonos /Aduanas e Impuestos Especiales/Aduanas e Impuestos Especiales.shtml>

Consultas vinculantes

La Ley General Tributaria contempla la posibilidad de que los obligados tributarios puedan formular consultas por escrito a la Administración tributaria, cuyas respuestas tienen efectos vinculantes. Se puede obtener más información del procedimiento para plantear consultas vinculantes a la Dirección General de Tributos en la web del [Ministerio de Hacienda y Función Pública](#)

3.1.20. Certificado Kosher

Justificante en el que un rabino certifica que los alimentos a que se refiere el mismo cumplen las exigencias de la Ley judía. Kosher es una palabra hebrea que significa apto, apropiado o correcto, es decir, que el alimento a que se refiere se ajusta a las exigencias dietéticas e higiénicas exigidas por la religión judía para ser consumido.

Se trata de un certificado que pide fundamentalmente para productos alimentarios (carne, pescado, leche, huevos, vinos, conservas, etc.), pero también para aditivos alimentarios, cosméticos y fibras textiles de origen animal.

Más información / Tramitación:

- Federación de Comunidades Judías de España: Departamento Kashrut
Tel: 618554299

⁴ En este artículo sí se trata el caso “inverso”: envío desde el ámbito territorial comunitario no interno (es decir desde otro Estado Miembro) al ámbito territorial interno bajo el procedimiento de “ventas a distancia”. Se señala que hará las veces de albarán de circulación el ejemplar de la autorización de recepción obtenido previamente por el representante fiscal del vendedor a distancia en la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito

E-mail: kosher@fcje.org

- Comunidad Judía de Madrid

Tel: 915913131 (Ext.: 7)

E-mail: kosher@cjmadrid.org

Web: <http://www.cjmadrid.org>

- Comunidad Israelita de Barcelona

Comercial: Email: kosherbcn@cibonline.org / Tel: 932008513

Supervisión: Email: rabino@cibonline.org / Tel: 932008513

- Listado completo de comunidades judías para consultar si ofrecen servicios de certificación en la web de la [Federación de Comunidades Judías de España](#)

3.1.21. Certificado Halal

Documento emitido por la autoridad musulmana del país exportador en el que se certifica que un determinado producto agroalimentario o farmacéutico cumple los requisitos exigidos por la Ley Islámica para su consumo por la población musulmana.

Para que un alimento o bebida, producto o servicio sea considerado Halal, debe ajustarse a la normativa islámica recogida en el Corán, en las tradiciones del Profeta, y en las enseñanzas de los juristas islámicos, así como a la normativa vigente del país de destino. Lo contrario a Halal (aquello que es “permitido, autorizado, saludable, ético o no abusivo”) es haram (“prohibido, desautorizado, dañino, no ético o abusivo”) Algunos alimentos que se consideran Haram, según la normativa islámica, son la carne del animal hallado muerto, la sangre, la carne de cerdo y jabalí y sus derivados o las aves con garras.

El procedimiento para la obtención de la certificación comprende la realización de auditorías en las empresas, mediante la evaluación documental de los sistemas de calidad y de producción de las empresas, mediante la evaluación de ensayos de muestras tomadas en fábrica y de los productos finales. Al mismo tiempo se evalúa el personal implicado en los diversos pasos de la producción como los matarifes, operarios de despiece, elaboración, distribución etc.

Más información / Tramitación:

Las siguientes empresas ofrecen servicios de certificación Halal; el operador interesado deberá ponerse en contacto con ellas y conocer con detalle los servicios ofrecidos (productos, condiciones, países en los que sus certificaciones son reconocidas, etc.)

- Instituto Halal de Junta Islámica

C/ Claudio Marcelo, 17 – Planta Primera

14002 – Córdoba (ESP)

Tel: 957634071
 E-Mail: info@institutohalal.com
 Web: www.institutohalal.com

- Halal Consulting
 Antonio Márquez Muñoz,30
 29620 Torremolinos - Málaga
 Tel: 951770923 / 656833200
 Web: <http://halalconsulting.es>
 Email: info@halalconsulting.es

- Halal Food & Quality
 Parque Tecnológico de Valencia
 Ronda Narcis Monturiol y Estarriol 17 A – Edificio 1 – Local 4b
 46980 Paterna (Valencia)
 Departamento de Certificación Halal
 Tel: 961039443 – 658428219 – 601444127
 Web: <http://www.halalfoodquality.com>
 Email: presupuestos@halalfoodquality.es ; admin@halalfoodquality.es

Nota final: En febrero 2016 la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y la Autoridad de Normalización y Metrología de los Emiratos Árabes Unidos (ESMA) suscribieron un acuerdo de colaboración que implica el reconocimiento de los productos Halal certificados por las entidades de certificación acreditadas por ENAC. El acuerdo firmado se enfoca en una primera fase a productos agroalimentarios pero es intención de ambas partes el extenderlo a otro tipo de productos que deben ajustarse a requisitos HALAL como son los cosméticos, turismo o finanzas.

- [Noticia: ENAC firma un acuerdo con Emiratos Árabes Unidos que facilitará la exportación](#)

- [Entidades de Certificación Halal - Requisitos Aplicables al "ESQUEMA ESMA" - NT-69 Rev.1 Abril 2016](#)

- [Más información: servicios de consultas de ENAC](#)

3.1.20 Certificado de No Radiactividad

En determinadas ocasiones hay países que exigen para determinados productos, fundamentalmente agroalimentarios, un certificado que acredite que no contienen sustancias radiactivas. Este certificado puede ser requerido para la importación y/o comercialización en terceros mercados. Por lo tanto no se trata de un documento exigido en la exportación.

Más información:

1) El Servicio de Radioprotección del Centro Nacional de Salud Ambiental (CNSA) realiza actividades de control sanitario de la contaminación radiactiva en muestras ambientales y alimentos, da apoyo técnico a distintos organismos e instituciones, y participa en reuniones nacionales e internacionales en materia de Protección Radiológica. El Servicio realiza diversas actividades entre la que se incluye la certificación de conformidad con la normativa vigente sobre contaminación radiactiva en productos destinados a la exportación.

Centro Nacional de Sanidad Ambiental
 Servicio de Radioprotección
 D. Jesús Castro Catalina: jcastro@isciii.es
 Teléfono: 91 822 35 26
 Enlace a página web ([aquí](#))

2) El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) es el principal Organismo Público de Investigación (OPI) de relevancia en el campo de la Radioactividad Ambiental dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad y su Unidad de Radioactividad Ambiental y Vigilancia Radiológica (URAYVR) forma parte de la Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria (RELSA) que depende de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN)

Oficina de Transferencia de Tecnología
 Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)
 Avenida de la Complutense, 40,
 28040 Madrid
 Teléfono: 913466483
 Fax: 913466218
 Email: serviciostecnicos@ciemat.es
 Enlace a página web ([aquí](#))

3) Por último ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) también cuenta con un buscador de entidades acreditadas en su página web que puede ser de utilidad conocer para el exportador español:

<https://www.enac.es/web/enac/entidades-acreditadas>

Ejemplo de búsqueda: Búsqueda por productos y servicios > Laboratorios de ensayo > Producto: Alimentos / Aguas potables: envasadas y de consumo // Tipo de ensayo: Radioactividad

3.1.22. Certificado de Análisis

Se trata de un documento que sirve para certificar que un producto tiene características físicas y químicas que se ajustan a unos parámetros acordados en las condiciones contractuales o vigentes en la normativa de producto del país de destino. Por lo tanto es un documento que puede ser demandado por el propio importador o por la aduana de destino para llevar a cabo el despacho de importación.

Se emplea fundamentalmente en la exportación de productos agroalimentarios, bebidas, productos cosméticos y químicos. Es recomendable confirmar con el importador la información que se ha de incluir en el certificado en función del producto (grado de acidez, de alcohol, antioxidantes, conservantes, composición, etc.)

En el caso de tratarse de un documento solicitado por las autoridades de destino (aduana o autoridades competentes de registro de producto) normalmente es preciso que el certificado de análisis sea expedido por un laboratorio acreditado para expedir este tipo de certificados.

En la página web de la Entidad Nacional de Acreditación es posible localizar un listado de laboratorios acreditados para la emisión de diferentes tipos de certificados, incluyendo los de análisis.

Más información:

ENAC – Entidades acreditadas

<https://www.enac.es/web/enac/entidades-acreditadas>

Análisis a solicitud de parte (Laboratorios SOIVRE)

La Secretaría General de Comercio Exterior viene prestando desde el año 1994, a través de la red de Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior y de sus laboratorios, un amplio repertorio de servicios que constituyen un apoyo técnico muy importante para los operadores, dado que les facilitan considerablemente el acceso a mercados donde, cada vez con mayor frecuencia, se exige que el producto acabado cumpla unos requisitos técnicos, ya sea por exigencia normativa o contractual.

Los diferentes conceptos por los que se puede solicitar la prestación de servicios son los siguientes:

- Expedición de certificados de conformidad
- Expedición de boletines de análisis
- Emisión de informes sobre condiciones de producción preestablecidas en Convenios de Colaboración
- Realización de toma de muestras conforme a procedimientos normalizados
- Constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración

Estos servicios vienen caracterizados por la voluntariedad (sólo se prestan a petición de parte), proximidad a la empresa (pueden solicitarse en cualquiera de los Centros de la red), flexibilidad (posibilidad de atender las necesidades de cada empresa), agilidad (prestación adaptada al ritmo que impone la actividad comercial) y reputación (basada en la larga experiencia de control y certificación del SOIVRE).

Más información:

[- Secretaría de Estado de Comercio. Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador. Prestación de servicios por precios públicos por la asistencia y promoción del comercio exterior](#)

[- Red de Laboratorios](#)

3.1.23. Certificado de Denominación de Origen

Se trata de un documento que acredita que el producto (agroalimentarios y bebidas) ha sido producido en una determinada región que cuenta con Denominación de Origen, y por lo tanto cumple con lo estipulado en su correspondiente normativa (obtenido en una zona geográfica delimitada, características físico-químicas del producto, procedimiento de obtención: cultivo, transporte, elaboración, almacenamiento, etc.)

Más información:

Para obtener más información acerca de este certificado es preciso contactar con el correspondiente Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

En la página Web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente se incluye un buscador de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas donde se puede buscar por Comunidad Autónoma, producto o directamente por DO:

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.mapama.gob.es>

Ruta: Alimentación > Calidad agroalimentaria > Calidad diferenciada > Denominaciones de Origen Protegidas (D.O.P.) Indicaciones Geográficas Protegidas (I.G.P.)

Enlace directo ([aquí](#))

3.1.24. Embalajes de madera / NIMF nº15

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera lo que puede constituir una vía para la introducción y la diseminación de organismos nocivos. Por este motivo es indispensable que las empresas exportadoras conozcan los requisitos exigidos en terceros países a los embalajes de madera.

1) Países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en 2002 la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº15, revisada en el año 2009, relativa a la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. La norma describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. Se aplica a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vivos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de plagas a través del embalaje de madera se recogen en el anexo I de la norma. Consisten en el uso de madera descortezada y de la aplicación de tratamientos térmicos o con

bromuro de metilo. Por su parte en el anexo II de la norma se describe la marca que llevan aquellos embalajes de madera que han sido sometidos a un tratamiento fitosanitario aprobado en conformidad con la norma.

Los países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria deben aplicar a la importación las exigencias fitosanitarias previstas por esta norma. En este caso, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores a los países que aplican la norma, deben poner en marcha un dispositivo de control de conformidad de los embalajes de madera utilizados en la exportación, supervisando la aplicación de los tratamientos, el uso de la marca y su aplicación.

En España la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria es el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) En su [página web](#) se recoge información de:

- a) la legislación aplicable (NIMF nº 15; Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera)
- b) el listado empresas inscritas en el registro oficial de operadores de embalajes de madera (donde figuran aserraderos, fabricantes de embalajes de madera, empresas de reciclado/ refabricado o reparación de embalajes de madera, empresas que realizan el tratamiento térmico y todas las entidades que intervengan en cualquiera de las fases del proceso de fabricación de los embalajes de madera), y
- c) el listado de países miembros que ya han implementado la norma NIMF nº15 y exigen su cumplimiento

Se recuerda al operador que el cumplimiento de la norma NIMF nº15 (garantizado con embalajes que lleva la correspondiente marca) asegura el ingreso de los embalajes de madera en estos países. En caso de que el embalaje empleado no cumpla con la citada norma podría provocar que el embalaje sea tratado una vez retirado el producto que contiene, que el embalaje se destruya también tras la retirada del producto o incluso que se rechace la entrada del embalaje, o todo el envío, retornándolos al país de origen.

(Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº 15 = International Standards For Phytosanitary Measure ISPM Nº15 = Norme Internationale pour les Mesures Phytosanitaires NIMP nº 15-)

Nota aclaratoria:

Unión Europea - Hay que tener en cuenta que la Unión Europea incorporó inicialmente los tratamientos fitosanitarios de la NIMF nº 15 a la legislación comunitaria mediante la modificación de la Directiva 2000/29/CE que entró en vigor el 1 de marzo de 2005 (Directiva 2015/15/CE). Esta Directiva no impone ningún tratamiento a los envases y embalajes y palets de madera utilizados en operaciones intracomunitarias, pero sí establece los tratamientos exigibles cuando aquéllos procedan de países no miembros de la Unión Europea.

Los aspectos relativos al comercio intracomunitario se encuentran regulados en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la



Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

2) Resto de países

En el caso de que el país de destino no esté incluido en este listado de países que exigen NIMF nº15 es preciso conocer los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales según el país de destino. La Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal recomienda la consulta de su base de datos de consulta requisitos fitosanitarios: <http://www.mapama.gob.es/app/CPRP/CPRP3.aspx?id=es>

Por otro lado la base de datos “Market Access” de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea también dispone de información sobre esta materia:

<http://madb.europa.eu>

En la sección de “Procedures and Formalities” se selecciona el país de destino y a continuación en el apartado de “Country Overview” es preciso revisar las referencias a embalajes de madera (normalmente en las secciones de “Packaging and Labelling Requirements” o “Wood Packaging Material (WPM)”)

Finalmente los interesados pueden recabar información directamente desde las autoridades competentes en materia de protección fitosanitaria. En la página de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se incluyen los datos de los puntos de contacto:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable y revisando el apartado de “IPPC Official Contact Point”)

Más información:

=> Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

[Embalajes de madera. NIMF 15 \(legislación, empresas inscritas y lista de países que exigen NIMF nº15\)](#)

[Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal](#)

=>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

[- Página principal.](#)

[- Listado actualizado de países que han implementado la norma](#)

3.2. BEBIDAS

3.2.1. Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)

Documento que certifica que el producto a exportar es de comercialización libre en España y conforme a la normativa sanitaria española y de la Unión Europea. Los certificados de libre venta pueden ser solicitados al exportador por diversos motivos (por ser obligatorios para la importación en el mercado de destino, para la gestión de inscripciones en registros de alimentos, a requerimiento del importador, etc.)

Estos certificados son expedidos por la autoridad sanitaria competente y su contenido se ajusta a la situación legal de los productos que el exportador quiera acreditar: que la empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, etc.

Los certificados de libre venta de productos alimenticios se tramitan generalmente a través de los Servicios Oficiales de Salud Pública de la Comunidad Autónoma donde se encuentren las instalaciones alimentarias de la empresa responsable.

Más información / Tramitación:

Organismos Autonómicos de Seguridad Alimentaria

http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/enlaces/aecosan_enlaces.htm

Ejemplos:

a) Comunidad de Madrid:

www.madrid.org/seguridadalimentaria

Ruta: Empresas alimentarias > Certificados previos a la exportación de alimentos

b) Castilla La Mancha

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/certificado-de-libre-venta-para-la-exportacion>

c) Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/salud/sites/csalud/portal/index.jsp?idioma=es>

Ruta: Inicio > Nuestra salud > Seguridad de los alimentos > Certificados > Certificados de libre venta y consumo:

Notas adicionales:

1) Algunas **Cámaras de Comercio** también ofrecen un servicio de obtención de “Certificados de Libre Venta”

<http://www.camara.es/comercio-exterior/certificado-de-libre-venta-y-consumo>

Red de Cámaras de Comercio. Buscador

<http://www.camara.es/red-global>

2) **AECOSAN (Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición)** como autoridad sanitaria de ámbito nacional, si fuera necesario, puede emitir un escrito complementario al certificado de los productos emitido por la autoridad sanitaria autonómica. Más información [aquí](#).

3.2.2. Certificado Kosher

Justificante en el que un rabino certifica que los alimentos a que se refiere el mismo cumplen las exigencias de la Ley judía. Kosher es una palabra hebrea que significa apto, apropiado o correcto, es decir, que el alimento a que se refiere se ajusta a las exigencias dietéticas e higiénicas exigidas por la religión judía para ser consumido.

Se trata de un certificado que pide fundamentalmente para productos alimentarios (carne, pescado, leche, huevos, vinos, conservas, etc.), pero también para aditivos alimentarios, cosméticos y fibras textiles de origen animal.

Más información / Tramitación:

- Federación de Comunidades Judías de España: Departamento Kashrut

Tel: 618554299

E-mail: kosher@fcje.org

- Comunidad Judía de Madrid

Tel: 915913131 (Ext.: 7)

E-mail: kosher@cjmadrid.org

Web: <http://www.cjmadrid.org>

- Comunidad Israelita de Barcelona

Comercial: Email: kosherbcn@cibonline.org / Tel: 932008513

Supervisión: Email: rabino@cibonline.org / Tel: 932008513

- Listado completo de comunidades judías para consultar si ofrecen servicios de certificación en la web de la [Federación de Comunidades Judías de España](#)

3.2.3. Documento de circulación

La [Ley de Impuestos Especiales](#) establece que *“la circulación y tenencia de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación⁵, con fines comerciales⁶, deberá estar amparada por los documentos establecidos reglamentariamente que acrediten haberse satisfecho el impuesto en*

5 Tienen la consideración de Impuestos Especiales de Fabricación los siguientes impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas: a) El Impuesto sobre la Cerveza; b) El Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas; c) El Impuesto sobre Productos Intermedios y d) El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas; el Impuesto sobre Hidrocarburos y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

6 El artículo 15 de la Ley de Impuestos Especiales explica, entre otras materias, explica como determinar si los productos están destinados a fines comerciales.

España o encontrarse en régimen suspensivo, al amparo de una exención o de un sistema de circulación intracomunitaria o interna con impuesto devengado”

Por su parte el [Reglamento de Impuestos Especiales](#) establece la obligatoriedad de que los productos objeto de impuestos especiales de fabricación circulen por su ámbito territorial al amparo de documentos de circulación, y que tales documentos deberán ser presentados a requerimiento de los agentes de la Administración.

Los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación son los siguientes:

- Documento administrativo electrónico.
- Documento de acompañamiento de emergencia.
- Documento simplificado de acompañamiento.
- Recibos y comprobantes de entrega.
- Marcas fiscales.
- Albaranes de circulación.
- Documentos aduaneros.

A continuación se detallan las modalidades de circulación más relevantes en el ámbito del comercio internacional (en exportaciones y entregas intracomunitarias) y para cada una de ellas los documentos de circulación empleados⁷.

1) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA EN RÉGIMEN SUSPENSIVO.

Además de las obligaciones que les incumban en su condición de fabricantes o titulares de depósitos fiscales, los depositarios autorizados y expedidores registrados estarán obligados a:

- a) Prestar una garantía con validez en todo el ámbito territorial comunitario, para responder de las obligaciones derivadas de la circulación intracomunitaria de los productos que expidan.
- b) Requerir del destinatario, cuando se trate de un destinatario registrado ocasional, el documento que acredite el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado miembro de destino o el cumplimiento de cualquier otra obligación que garantice la percepción de dichos impuestos, con arreglo a las condiciones fijadas por las autoridades competentes de dicho Estado.

⁷ Las dos primeras se refieren a envíos realizados en “régimen suspensivo”, que es el régimen fiscal consistente en la suspensión de impuestos especiales, aplicable a la fabricación, transformación, tenencia o circulación de productos objeto de los impuestos especiales no incluidos en un régimen aduanero suspensivo, y cuyos envíos se pueden efectuar desde fábricas o depósitos fiscales hacia otras fábricas o depósitos fiscales, a depósitos de recepción o a un lugar de salida del territorio de la Comunidad

Para dudas acerca de estos conceptos se recomienda revisar la normativa de aplicación (ver “**Más información**”) o dirigirse a las autoridades competentes, cuyos datos figuran al final de este apartado.

c) Formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Este borrador lo presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS). Mediante este sistema las empresas envían un **“Documento administrativo electrónico” (eDA)** a la administración de impuestos especiales, que procede a validarlo, y a devolverlo asignando un número denominado ARC que identifica al envío. (ARC – corresponden a las siglas en inglés de “Código Administrativo de Referencia”)

Una vez obtenido el ARC, la expedición de estos productos puede salir del establecimiento con destino a otro estado miembro. La empresa expedidora tiene que anotar el ARC del documento administrativo electrónico en cualquier documento comercial que acompañe a los productos y/o imprimir una copia del e-DA con el mismo fin.

Previamente a la tramitación de este documento, son requisitos indispensables que la empresa expedidora disponga de un CAE (Código de Actividad y Establecimiento) que le autorice a expedir a otro estado miembro de la Unión Europea productos de Impuestos Especiales en régimen suspensivo, y que se asegure de que su cliente en el estado miembro tiene autorización para recibirlos, verificando su número de autorización en la página web SEED de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/seed/seed_home.jsp

2) CIRCULACIÓN EN REGIMEN CON ORIGEN Y DESTINO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL INTERNO

Aplicable a los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales que circulen en régimen suspensivo con destino a la exportación (= país no perteneciente a la Unión Europea), que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana española, y no circulen por el territorio de otro estado miembro.

Los depositarios autorizados y expedidores registrados están obligados a formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Los principales pasos son los siguientes:

- a) El expedidor presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria un borrador de documento administrativo electrónico a través del EMCS con una antelación no superior a los siete días anteriores a la fecha indicada en el documento como fecha de expedición.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador de documento administrativo electrónico. Si dichos datos no son válidos, informará de ello sin demora al expedidor. Si dichos datos son válidos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria asignará al documento un ARC y lo comunicará al expedidor.
- c) El expedidor entregará a la persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales una copia impresa del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y que mencione de forma claramente identificable el ARC. Dicho documento deberá poderse presentar siempre que lo requieran las autoridades competentes durante toda la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales.

3) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA FUERA DEL RÉGIMEN SUSPENSIVO: SISTEMAS DE ENVÍOS GARANTIZADOS Y VENTAS A DISTANCIA

Los empresarios que deseen enviar a personas domiciliadas en el ámbito territorial comunitario no interno, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación por los que ya se hubiera devengado el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los sistemas de envíos garantizados o de ventas a distancia, seguirán los procedimientos establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

3.1) Sistema de envíos garantizados

Definición: *“El procedimiento de circulación intracomunitaria de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, por los que ya se ha devengado el impuesto en el Estado miembro de origen, con destino a un receptor autorizado en el Estado miembro de destino (...) siempre que tales productos no sean enviados o transportados, directa o indirectamente, por el vendedor o a cargo del mismo y que se cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente”* (Artículo 4 – Conceptos y definiciones. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales)

El empresario deberá cerciorarse, antes de entregar los productos, que el destinatario ha garantizado el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado de destino. Por su parte los productos circularán amparados por el **“Documento simplificado de acompañamiento”**, expedido por el empresario que efectúa la entrega. Estos documentos se numerarán secuencialmente por años naturales y deberán firmarse por el expedidor o por persona que le represente (excepto en el caso de que la oficina gestora le dispense para hacerlo) Además deberán presentar por vía telemática en la oficina gestora una relación recapitulativa mensual dentro del mes siguiente a su expedición, de los datos correspondientes a los documentos simplificados de acompañamiento expedidos.

3.2) Ventas a distancia

Definición: *“Sistema de circulación intracomunitaria de productos objeto de impuestos especiales de fabricación por los que ya se ha devengado el impuesto en el Estado miembro de origen, que sean adquiridos por una persona que no sea ni un depositario autorizado ni un destinatario registrado establecido en otro Estado miembro, y que no ejerza actividades económicas independientes en relación con dichos productos (...) siempre que tales productos sean enviados o transportados, directa o indirectamente, por el vendedor o a cargo del mismo y que se cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.”* (Artículo 4 – Conceptos y definiciones. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales)

Los empresarios que deseen enviar productos objeto de los impuestos especiales de fabricación al ámbito territorial comunitario no interno, por el procedimiento de ventas a distancia, deben solicitar su inscripción como tales en la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde el que se efectuarán los envíos.

En cada establecimiento deberá llevarse una contabilidad de los envíos realizados por este procedimiento. Entre otra información deberá registrar la fecha de salida del establecimiento, el número de la factura o documento comercial que la sustituya, el estado de destino, y la referencia a la garantía prestada en el Estado de destino con anterioridad a la fecha del envío, fecha de entrega al destinatario, fecha del pago del impuesto en el Estado de destino y referencia del comprobante, etc.

Además el empresario conservará a disposición de la oficina gestora y de los servicios de inspección, durante un periodo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para solicitar la devolución, las facturas, los documentos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los productos enviados y los justificantes de haberse satisfecho el impuesto en el Estado de destino.

Con respecto al documento de circulación la normativa no indica expresamente un documento para envíos a otros EEMM en la modalidad de “Ventas a distancia”. Sin embargo en el artículo 24 (“*Albaranes de circulación*”) se indica que estos documentos son los empleados en aquellos casos en los que los productos objeto de impuestos especiales deban circular al amparo de un documento de circulación y en los que no sea exigible la expedición de documentos administrativos electrónicos o documentos simplificados de acompañamiento ni proceda la utilización de un documento aduanero.

A continuación se indica que tienen la consideración de albaranes de circulación, las facturas, albaranes, conduces y demás documentos comerciales, utilizados habitualmente por la empresa expedidora. Y que deben ser firmados por el expedidor o por persona que le represente salvo que el documento se expida por procedimientos informáticos autorizados por la oficina gestora, y por ésta se haya autorizado la dispensa de firma.

De acuerdo al Reglamento de IIEE “*estos documentos no estarán sujetos a modelo y constarán, al menos, de original y matriz; en dichos documentos, cuando tengan la consideración de albaranes de circulación, deberán consignarse los siguientes datos: nombre, número de identificación fiscal y, en su caso, C.A.E. del expedidor y del destinatario, clase y cantidad de productos y fecha de expedición, lugar de expedición y entrega y, en su caso, la graduación del producto*”⁸

Más información:

- [Portal de la Agencia Tributaria. Normativa de Impuestos Especiales](#)
- [EMCS - Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales](#)
- [Modelo 503. Documento administrativo simplificado de acompañamiento](#)

Organismo competente para resolución de dudas:

- Información Tributaria Básica: 901 33 55 33 (accesible también a través del teléfono 915548770)
- Delegaciones de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria
https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/ otros / Direcciones_y_telefonos /Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Aduanas_e_Impuestos_Especiales.shtml

Consultas vinculantes

La Ley General Tributaria contempla la posibilidad de que los obligados tributarios puedan formular consultas por escrito a la Administración tributaria, cuyas respuestas tienen efectos vinculan-

⁸ En este artículo sí se trata el caso “inverso”: envío desde el ámbito territorial comunitario no interno (es decir desde otro Estado Miembro) al ámbito territorial interno bajo el procedimiento de “ventas a distancia”. Se señala que hará las veces de albarán de circulación el ejemplar de la autorización de recepción obtenido previamente por el representante fiscal del vendedor a distancia en la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito

tes. Se puede obtener más información del procedimiento para plantear consultas vinculantes a la Dirección General de Tributos en la web del [Ministerio de Hacienda y Función Pública](#)

3.2.4. Documento de acompañamiento vitivinícola

Cualquier persona física o jurídica y toda agrupación de personas, incluidos los comerciantes sin almacén, que tengan su domicilio o su sede en el territorio aduanero de la Comunidad y que realicen o hagan realizar el transporte de un producto vitivinícola deberán cumplimentar bajo su responsabilidad un documento que acompañe a ese transporte, denominado “**documento de acompañamiento**”.

La normativa comunitaria en esta materia reconoce como documento de acompañamiento para aquellos productos sujetos a los trámites de circulación previstos en la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales, a los descritos en el apartado de “Documentos de circulación”

Para los productos que no estén sujetos a los trámites de circulación previstos en la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales, existen varias posibilidades:

a) En los **intercambios con terceros países**, cuya autoridad competente es el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo al Real Decreto 323/1994, normalmente se emplea el modelo del anexo VII del Reglamento (CE) 436/2009.

b) En los **intercambios intracomunitarios**, son los órganos competentes de las Comunidades Autónomas quienes se encargan de la aplicación de las disposiciones relativas a los documentos de acompañamiento de los transportes de los productos vitivinícolas, y a la llevanza de registros en los que los poseedores deben anotar las entradas y salidas de dichos productos. De este modo existen disposiciones autonómicas en las que se establecen normas en esta materia (registro y transporte de productos vitivinícolas), y que incluyen los modelos de documentos de acompañamiento.

Ejemplos:

- [Junta de Andalucía. Sistema de Información y Registro de Documentos del Sector Vitivinícola](#)

- [Gobierno de Aragón. Autorización para la validación de los propios documentos de acompañamiento para el transporte de productos vitivinícolas](#)

- [Castilla La Mancha. Procedimiento. Documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas](#)

Más información:

Se puede ver el listado completo de las disposiciones relativas a los documentos que acompañan el transporte de los productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola en el portal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.mapama.gob.es>

Ruta: Alimentación > Legislación > Calidad Agroalimentaria > Recopilaciones Legislativas Monográficas > Documentos que acompañan el transporte de los productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

Enlace directo:

http://www.mapama.gob.es/es/alimentacion/legislacion/recopilaciones-legislativas-monograficas/sector_vitivinicola.aspx

3.2.5. Certificado de Análisis

Se trata de un documento que sirve para certificar que un producto tiene características físicas y químicas que se ajustan a unos parámetros acordados en las condiciones contractuales o vigentes en la normativa de producto del país de destino. Por lo tanto es un documento que puede ser demandado por el propio importador o por la aduana de destino para llevar a cabo el despacho de importación.

Se emplea fundamentalmente en la exportación de productos agroalimentarios, bebidas, productos cosméticos y químicos. Es recomendable confirmar con el importador la información que se ha de incluir en el certificado en función del producto (grado de acidez, de alcohol, antioxidantes, conservantes, composición, etc.)

En el caso de tratarse de un documento solicitado por las autoridades de destino (aduana o autoridades competentes de registro de producto) normalmente es preciso que el certificado de análisis sea expedido por un laboratorio acreditado para expedir este tipo de certificados.

En la página web de la Entidad Nacional de Acreditación es posible localizar un listado de laboratorios acreditados para la emisión de diferentes tipos de certificados, incluyendo los de análisis.

Más información:

ENAC – Entidades acreditadas

<https://www.enac.es/web/enac/entidades-acreditadas>

Análisis a solicitud de parte (Laboratorios SOIVRE)

La Secretaría General de Comercio Exterior viene prestando desde el año 1994, a través de la red de Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior y de sus laboratorios, un amplio repertorio de servicios que constituyen un apoyo técnico muy importante para los operadores, dado que les facilitan considerablemente el acceso a mercados donde, cada vez con mayor

frecuencia, se exige que el producto acabado cumpla unos requisitos técnicos, ya sea por exigencia normativa o contractual.

Los diferentes conceptos por los que se puede solicitar la prestación de servicios son los siguientes:

- Expedición de certificados de conformidad
- Expedición de boletines de análisis
- Emisión de informes sobre condiciones de producción preestablecidas en Convenios de Colaboración
- Realización de toma de muestras conforme a procedimientos normalizados
- Constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración

Estos servicios vienen caracterizados por la voluntariedad (sólo se prestan a petición de parte), proximidad a la empresa (pueden solicitarse en cualquiera de los Centros de la red), flexibilidad (posibilidad de atender las necesidades de cada empresa), agilidad (prestación adaptada al ritmo que impone la actividad comercial) y reputación (basada en la larga experiencia de control y certificación del SOIVRE).

Más información:

[- Secretaría de Estado de Comercio. Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador. Prestación de servicios por precios públicos por la asistencia y promoción del comercio exterior](#)

[- Red de Laboratorios](#)

3.2.6. Certificado de Denominación de Origen

Se trata de un documento que acredita que el producto (agroalimentarios y bebidas) ha sido producido en una determinada región que cuenta con Denominación de Origen, y por lo tanto cumple con lo estipulado en su correspondiente normativa (obtenido en una zona geográfica delimitada, características físico-químicas del producto, procedimiento de obtención: cultivo, transporte, elaboración, almacenamiento, etc.)

Más información:

Para obtener más información acerca de este certificado es preciso contactar con el correspondiente Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

En la página Web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente se incluye un buscador de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas donde se puede buscar por Comunidad Autónoma, producto o directamente por DO:

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.mapama.gob.es>

Ruta: Alimentación > Calidad agroalimentaria > Calidad diferenciada > Denominaciones de Origen Protegidas (D.O.P.) Indicaciones Geográficas Protegidas (I.G.P.)

Enlace directo ([aquí](#))

3.2.7. Embalajes de madera / NIMF nº15

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera lo que puede constituir una vía para la introducción y la diseminación de organismos nocivos. Por este motivo es indispensable que las empresas exportadoras conozcan los requisitos exigidos en terceros países a los embalajes de madera.

1) Países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en 2002 la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº15, revisada en el año 2009, relativa a la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. La norma describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. Se aplica a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vivos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de plagas a través del embalaje de madera se recogen en el anexo I de la norma. Consisten en el uso de madera descortezada y de la aplicación de tratamientos térmicos o con bromuro de metilo. Por su parte en el anexo II de la norma se describe la marca que llevan aquellos embalajes de madera que han sido sometidos a un tratamiento fitosanitario aprobado en conformidad con la norma.

Los países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria deben aplicar a la importación las exigencias fitosanitarias previstas por esta norma. En este caso, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores a los países que aplican la norma, deben poner en marcha un dispositivo de control de conformidad de los embalajes de madera utilizados en la exportación, supervisando la aplicación de los tratamientos, el uso de la marca y su aplicación.

En España la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria es el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) En su [página web](#) se recoge información de:

- a) la legislación aplicable (NIMF nº 15; Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera)
- b) el listado empresas inscritas en el registro oficial de operadores de embalajes de madera (donde figuran aserraderos, fabricantes de embalajes de madera, empresas de reciclado/ refabricado o reparación de embalajes de madera, empresas que realizan el tratamiento térmico y todas las entidades que intervengan en cualquiera de las fases del proceso de fabricación de los embalajes de madera), y
- c) el listado de países miembros que ya han implementado la norma NIMF nº15 y exigen su cumplimiento

Se recuerda al operador que el cumplimiento de la norma NIMF nº15 (garantizado con embalajes que lleva la correspondiente marca) asegura el ingreso de los embalajes de madera en estos países. En caso de que el embalaje empleado no cumpla con la citada norma podría provocar que el embalaje sea tratado una vez retirado el producto que contiene, que el embalaje se destruya también tras la retirada del producto o incluso que se rechace la entrada del embalaje, o todo el envío, retornándolos al país de origen.

(Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº 15 = International Standards For Phytosanitary Measure ISPM Nº15 = Norme Internationale pour les Mesures Phytosanitaires NIMP nº 15-)

Nota aclaratoria:

Unión Europea - Hay que tener en cuenta que la Unión Europea incorporó inicialmente los tratamientos fitosanitarios de la NIMF nº 15 a la legislación comunitaria mediante la modificación de la Directiva 2000/29/CE que entró en vigor el 1 de marzo de 2005 (Directiva 2015/15/CE). Esta Directiva no impone ningún tratamiento a los envases y embalajes y palets de madera utilizados en operaciones intracomunitarias, pero sí establece los tratamientos exigibles cuando aquéllos procedan de países no miembros de la Unión Europea.

Los aspectos relativos al comercio intracomunitario se encuentran regulados en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

2) Resto de países

En el caso de que el país de destino no esté incluido en este listado de países que exigen NIMF nº15 es preciso conocer los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales según el país de destino. La Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal recomienda la consulta de su base de datos de consulta requisitos fitosanitarios: <http://www.mapama.gob.es/app/CPRP/CPRP3.aspx?id=es>

Por otro lado la base de datos “Market Access” de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea también dispone de información sobre esta materia:

<http://madb.europa.eu>

En la sección de “Procedures and Formalities” se selecciona el país de destino y a continuación en el apartado de “Country Overview” es preciso revisar las referencias a embalajes de madera (normalmente en las secciones de “Packaging and Labelling Requirements” o “Wood Packaging Material (WPM)”)

Finalmente los interesados pueden recabar información directamente desde las autoridades competentes en materia de protección fitosanitaria. En la página de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se incluyen los datos de los puntos de contacto:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable y revisando el apartado de “IPPC Official Contact Point”)

Más información:

=> Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

[Embalajes de madera. NIMF 15 \(legislación, empresas inscritas y lista de países que exigen NIMF nº15\)](#)

[Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal](#)

=> Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

- [Página principal.](#)

- [Listado actualizado de países que han implementado la norma](#)

3.3. BIENES DE CONSUMO

BIENES CULTURALES

3.3.1. Permisos de exportación de bienes culturales (Intracomunitario)

La exportación es la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Cultural Español, incluidos aquellos que tengan por destino los países de la Unión Europea. La solicitud de autorización para la exportación debe ser expresa y previa a la realización de la misma.

En función de la intención con la que se va a realizar la exportación, se distinguen tres tipos de operaciones de exportación:

- Definitiva.
- Temporal con posibilidad de venta.
- Temporal.

Las dos primeras tienen carácter privado y son las que solicitan los particulares para el tráfico de bienes culturales. El uso más habitual para la tercera es el traslado de bienes integrantes del Patrimonio Cultural para diferentes fines, tales como exposiciones internacionales, salidas para restauración de obras, estudios científicos, etc.

Exportación de bienes culturales dentro de la Unión Europea

a) Necesitarán permiso de exportación definitivo, temporal con posibilidad de venta o temporal para su salida del territorio español:

- Los bienes culturales que tengan más de cien años de antigüedad.
- Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico.

b) Solo podrán solicitar permiso de exportación temporal, nunca definitivo ni temporal con posibilidad de venta:

- Los bienes de interés cultural o aquellos que tengan iniciado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.
- Los bienes que hayan sido declarados inexportables como medida cautelar.
- Los bienes de titularidad pública.

c) No necesitarán permiso de exportación los bienes que tengan menos de 100 años de antigüedad.

Tramitación:

La solicitud de exportación debe ser presentada por:

- El propietario del bien.
- La persona con capacidad de disponer o debidamente autorizada para tal efecto.

Debe presentarse ante:

- Las Comunidades Autónomas que cuenten con comisiones calificadoras propias, para los bienes que se encuentren en su territorio
- En otro caso directamente ante la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las solicitudes de exportación pasan a conocimiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español que emite dictamen al respecto.

Visto el dictamen de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas resuelve la solicitud de exportación.

En caso de ser autorizada, el permiso es entregado al interesado y éste debe incluirlo en la hoja de ruta del transporte (para los movimientos dentro de la Unión Europea).

- Impresos para la exportación de bienes culturales:

<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/exportacionimportacion/exportacion/impresos.html>

- Tasas

<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/exportacionimportacion/exportacion/tasas.html>

- Solicitud Electrónica de Exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español

<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/exportacionimportacion/exportacion/solicitud-exportacion-electronica.html>

Más información:

- Portal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

<http://www.mecd.gob.es>

Ruta: Cultura > Áreas de Cultura > Patrimonio Cultural > Exportación/Importación > Exportación

- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español

Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Plaza del Rey, 1. Planta 4.^a

Tel.: 91 701 70 40

Fax: 91 701 73 81

3.3.2. Permisos de exportación de bienes culturales (Terceros países)

La exportación es la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Cultural Español, incluidos aquellos que tengan por destino los países de la Unión Europea. La solicitud de autorización para la exportación debe ser expresa y previa a la realización de la misma.

En función de la intención con la que se va a realizar la exportación, se distinguen tres tipos de operaciones de exportación:

- Definitiva.
- Temporal con posibilidad de venta.
- Temporal.

Las dos primeras tienen carácter privado y son las que solicitan los particulares para el tráfico de bienes culturales. El uso más habitual para la tercera es el traslado de bienes integrantes del Patrimonio Cultural para diferentes fines, tales como exposiciones internacionales, salidas para restauración de obras, estudios científicos, etc.

Exportación de bienes culturales a terceros países (fuera de la Unión Europea)

a) Necesitarán en todo caso permiso de exportación definitivo, temporal con posibilidad de venta o temporal para su salida del territorio español:

- Los bienes culturales que tengan más de cien años de antigüedad.
- Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico.

b) Para aquellos bienes que tengan menos de cien años se aplica el Reglamento (CE) 116/2009, del Consejo del 18 de diciembre de 2008 relativo a la exportación de Bienes Culturales:

b.1) Requieren permiso de exportación aquellos bienes que tengan entre cincuenta y cien años de antigüedad, siempre y cuando su valor supere las siguientes cifras:

- Dibujos, grabados y fotografías 15.000 euros
- Acuarelas, aguadas y pasteles 30.000 euros
- Esculturas 50.000 euros
- Cuadros 150.000 euros

b.2) No necesitan permiso de exportación (aunque el solicitante de la exportación deberá presentar en la Aduana una declaración jurada o algún otro documento que acredite la actualidad de las obras):

- Los bienes que tengan entre cincuenta y cien años de antigüedad cuyo valor quede por debajo de las cifras arriba indicadas (sí se solicita el permiso de exportación, pero se les entregará un certificado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que acredite ante las autoridades aduaneras que esa obra no precisen permiso de exportación)

- Los bienes que tengan menos de cincuenta años de antigüedad, tanto de autores vivos, como ya fallecidos.

c) Sólo podrán solicitar permiso de exportación temporal, nunca definitivo ni temporal con posibilidad de venta:

- Los bienes de interés cultural o aquellos que tengan iniciado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.
- Los bienes que hayan sido declarados inexportables como medida cautelar.
- Los bienes de titularidad pública.

Tramitación:

La solicitud de exportación debe ser presentada por:

- El propietario del bien.
- La persona con capacidad de disponer o debidamente autorizada para tal efecto.

Debe presentarse ante:

- Las Comunidades Autónomas que cuenten con comisiones calificadoras propias, para los bienes

que se encuentren en su territorio

- En otro caso directamente ante la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las solicitudes de exportación pasan a conocimiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español que emite dictamen al respecto.

Visto el dictamen de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas resuelve la solicitud de exportación.

En caso de ser autorizada, el permiso es entregado al interesado y éste debe presentarlo en la aduana correspondiente.

- Impresos para la exportación de bienes culturales:

<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/exportacionimportacion/exportacion/impresos.html>

- Tasas

<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/exportacionimportacion/exportacion/tasas.html>

- Solicitud Electrónica de Exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español

<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/exportacionimportacion/exportacion/solicitud-exportacion-electronica.html>

Más información:

- Portal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

<http://www.mecd.gob.es>

Ruta: Cultura > Áreas de Cultura > Patrimonio Cultural > Exportación/Importación > Exportación

- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español

Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Plaza del Rey, 1. Planta 4.^a

Tel.: 91 701 70 40

Fax: 91 701 73 81

SOIVRE

3.3.3. Otros certificados de calidad comercial SOIVRE

La Dirección General de Comercio e Inversiones mantiene iniciativas de Colaboración con determinados Servicios de Control de países destinatarios de nuestras exportaciones. Con estas iniciativas básicamente se pretende lograr que las autoridades competentes del país de destino, reconozcan la equivalencia de los controles realizados por el SOIVRE en origen respecto de los suyos propios, de manera que en el momento de la importación, los envíos que lleguen acompañados por el correspondiente certificado de control SOIVRE, queden liberados del control preceptivo en destino. En esta ocasión el operador acude de manera voluntaria a los distintos CATICES a pedir la certificación, que se extiende de manera gratuita.

Son varias las certificaciones expedidas en base a estas iniciativas de colaboración que atañen a diversos productos y países de destino. Como más destacables se podrían señalar los siguientes:

- Certificación de contenido en histaminas de semiconserva de anchoas destinadas a Canadá, realizado tras el control analítico correspondiente.
- Certificación de la idoneidad de los cierres en envases de conservas de baja acidez destinadas a Canadá.
- Certificación del cumplimiento de la legislación estadounidense de residuos de plaguicidas en los envíos de clementinas, en base a un Convenio suscrito con la Food and Drug Administration (FDA) de los EEUU . de forma conjunta por la Secretaría General de Comercio Exterior y la Secretaría General de Agricultura y Alimentación (MARM).
- Certificación del contenido de metales pesados en cerámicas destinadas a EEUU suscrito con la FDA.
- Emisión de "Certificados de sin tratamiento post-cosecha, para cítricos" que se enmarca en un Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de la Concurrence, de la Consommation et de la Repression des Fraudes de Francia en el ámbito del control de productos alimenticios.

También coopera con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en materia de control y certificaciones de comercio exterior. En particular, y en materia de exportaciones, en la comprobación del cumplimiento de la legislación de EEUU de residuos de plaguicidas en los envíos de tomates y pimientos destinados a este país.

Más información y tramitación:

- Portal de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior:

<http://www.comercio.gob.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

- [Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio](#)

CITES

3.3.4. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES

Este documento es necesario para exportar o reexportar desde la UE especímenes de especies incluidas en los **Anexos A, B o C** del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio). Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la salida de la mercancía. Su emisión se regula en el artículo 5 del citado reglamento

El formulario para este permiso se compone de cinco ejemplares:

- 1) original (hoja nº 1), de color gris (deberá acompañar a la mercancía).
- 2) copia para el titular (hoja nº 2), de color amarillo.
- 3) copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora (hoja nº 3), de color verde.
- 4) copia para la autoridad emisora (hoja nº 4), de color rosa.
- 5) solicitud (hoja nº 5), de color blanco, que debe ser cumplimentada por el solicitante.

Al documento principal se pueden añadir Anexos si las partidas se componen de varias especies o para hacer constar información relevante, por ejemplo, listado de las marcas de las pieles de codrilo, etiquetado de los envases de caviar, fotografías de identificación, etc.

El plazo de validez es de seis meses desde su fecha de expedición; dentro de este plazo podrá realizarse la salida de la mercancía de la UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud, así como de los trámites aduaneros y de inspección:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/permiso-de-exportacion.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

“El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparazones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las

especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea”

<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/es-ES/Paginas/contactenos.aspx>

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal: En estos servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES. En sus Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) puede además realizar el despacho aduanero de las mercancías CITES.

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES colaboradora: En estos Servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES, pero no permiten el despacho aduanero de mercancías CITES. El despacho debe realizarse a través de los Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) autorizados indicados en la tabla de Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal.

- Aduanas comunitaria habilitada para el despacho de especímenes CITES.

http://ec.europa.eu/environment/cites/info_entry_points.htm

Tramitación:

- [Descarga de formularios en PDF para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax](#)

- [Solicitud electrónica](#)

3.3.5. Documento de Inspección de Especies Sujetas a Control (DIESAC)

El Documento de Inspección de Especies Sujetas a Control (DIESAC) es el documento mediante el cual los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales/Provinciales de Comercio acreditan, ante los Servicios Aduaneros u otras autoridades, si la mercancía a importar o (re)exportar contiene, o pudiera contener, especímenes de especies incluidas en los Apéndices del Convenio CITES o de los Anexos UE del Reglamento (CE) 338/97.

En el momento de la presentación de una mercancía ante una aduana española los Servicios Aduaneros exigirán este Documento al importador o (re)exportador como forma de acreditar que

dicha mercancía contiene los especímenes CITES amparados por los preceptivos documentos CITES a la entrada o salida de la UE.

Este Documento de inspección permite, asimismo, acreditar ante los Servicios Aduaneros que los especímenes contenidos en un cargamento no se encuentran amparados ni por el Convenio CITES ni por los Reglamentos UE de aplicación.

El operador comercial o su representante es el responsable de indicar los datos del titular y aportar la descripción completa de la mercancía a importar o (re)exportar. Un Inspector del SOIVRE realizará el correspondiente examen físico y/o documental para confirmar si se trata de mercancías sujetas a las disposiciones de aplicación de los Reglamentos UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Documento-de-Inspecci%C3%B3n-de-Especies-Protegidas.aspx>

Normativa:

- Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, por la que se designan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio habilitadas para la emisión de los permisos y certificados establecidos en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se regula la tramitación electrónica automatizada de los documentos de control.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-12342

- Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-1997-80321

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

“El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparazones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre

sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea”

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- Formularios de solicitud:

<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

OTROS DOCUMENTOS

3.3.6. Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emite certificados de libre venta para productos sanitarios, cosméticos y productos que necesitan autorización de comercialización de la propia agencia: productos de higiene personal y biocidas.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios aclara que:

“El contenido del certificado se ajustará a la situación legal de los productos que sea conocida por la autoridad que lo emite, por ello es de gran importancia la información que el solicitante acompañe con la solicitud. Así por ejemplo podrá certificarse que determinada empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE para una relación concreta de productos, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, que determinados productos no son productos sanitarios, que cuenta con autorización de fabricación y/o importación de productos cosméticos, plaguicidas o desinfectantes, que ha presentado las informaciones a efecto de tratamiento médico, que dispone de autorización de comercialización y registro, etc.”

Más información / Tramitación

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es>

Ruta: Cosméticos e Higiene > Cosméticos > Solicitud de certificados de cosméticos

Ruta: Productos sanitarios > Productos sanitarios de la Directiva 93/42/CEE > Información sobre la solicitud de certificados para exportación

- Sede electrónica - Sistema informático COSMET (Aplicación Informática de Cosmética e Higiene)

<https://sede.aemps.gob.es/PSCH/CH/cosmeticaHigiene.htm>

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

=> Departamento de Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es/laAEMPS/estructura/productos-sanitarios/home.htm>

=> Información y atención al ciudadano:

<http://www.aemps.gob.es/informa/info-atencion-ciudadano/home.htm>

Nota: Algunas Cámaras de Comercio también ofrecen un servicio de obtención de “Certificados de Libre Venta”

- Portal de la Cámara de Comercio de España

<https://www.camara.es/comercio-exterior/certificado-de-libre-venta-y-consumo>

- Red de Cámaras de Comercio

<http://www.camara.es/es/red-global>

3.3.7. Certificado Kosher

Justificante en el que un rabino certifica que los alimentos a que se refiere el mismo cumplen las exigencias de la Ley judía. Kosher es una palabra hebrea que significa apto, apropiado o correcto, es decir, que el alimento a que se refiere se ajusta a las exigencias dietéticas e higiénicas exigidas por la religión judía para ser consumido.

Se trata de un certificado que pide fundamentalmente para productos alimentarios (carne, pescado, leche, huevos, vinos, conservas, etc.), pero también para aditivos alimentarios, cosméticos y fibras textiles de origen animal.

Más información / Tramitación:

- Federación de Comunidades Judías de España: Departamento Kashrut

Tel: 618554299

E-mail: kosher@fcje.org

- Comunidad Judía de Madrid

Tel: 915913131 (Ext.: 7)

E-mail: kosher@cjmadrid.org

Web: <http://www.cjmadrid.org>

- Comunidad Israelita de Barcelona

Comercial: Email: kosherbcn@cibonline.org / Tel: 932008513

Supervisión: Email: rabino@cibonline.org / Tel: 932008513

- Listado completo de comunidades judías para consultar si ofrecen servicios de certificación en la web de la [Federación de Comunidades Judías de España](#)

3.3.8. Exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) o de productos y aparatos que las contengan.

Conforme al Reglamento (CE) nº 1005/2009 están prohibidas la producción, importación y exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono incluidas en su anexo I.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:286:0001:0030:ES:PDF>

No obstante, existen una serie de exenciones y excepciones a dicha prohibición, que requieren la obtención de una licencia o autorización.

En el caso de las exportaciones las excepciones a la prohibición de exportación se recogen en los puntos 2 y 3 del artículo 17 del citado Reglamento; Ejemplos:

- Sustancias reguladas destinadas a usos analíticos y de laboratorio del art. 10;
- Sustancias reguladas destinadas a utilizarse como materias primas;
- Sustancias reguladas destinadas a utilizarse como agentes de transformación;
- Hidroclorofluorocarburos (Anexo, Grupo VIII) vírgenes o regenerados para usos distintos de la destrucción;
- Productos y aparatos que contengan hidroclorofluorocarburos, previa autorización de la Comisión Europea y notificación al país importador, en los supuestos que se demuestre que por el valor económico de la mercancía y de su vida útil restante, la prohibición de exportación supone una carga desproporcionada al exportador.

La exportación e importación de las sustancias, productos y aparatos incluidos en la lista de excepciones está sujeta a la presentación de una licencia expedida por la Comisión Europea. El procedimiento para la obtención de las licencias se inicia el año anterior al que se va a realizar la importación o exportación, con la presentación de una declaración, en la que se tiene que incluir una previsión de los movimientos que se tiene intención de realizar el año siguiente, y finaliza el año posterior al de la importación o exportación, con la presentación de los informes exigidos.

Existen varios tipos de licencias de importación o exportación. En el manual de autorización de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), de la Comisión Europea, se ofrece una descripción detallada de cada uno de los tipos de licencias:

<https://circabc.europa.eu/faces/jsp/extension/wai/navigation/container.jsp>

(Ruta: Manuals > Undertakings (Importers, Exporters and Producers) > Manual for undertakings ES v2.0es > Sistema de licencias de SAO > Manual PARTE III. MANUAL PARA EMPRESAS (IMPORTADORES/EXPORTADORES/PRODUCTORES)

(Ejemplos de licencias de exportación: Exportación de halón para usos críticos / Exportación de sustancias para su uso como materias primas / Exportación de sustancias para usos de laboratorio y análisis / etc.)

Las licencias para la producción, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) han de solicitarse a través de la base de datos principal de SAO de la Comisión Europea (ODS-database) Se puede acceder desde la web de la DG de Acción por el Clima:

https://ec.europa.eu/clima/policies/ozone/ods_es

Si la Comisión Europea acepta una solicitud, envía automáticamente una notificación por correo electrónico al solicitante, a la autoridad competente de su país y a la aduana. Para obtener información más detallada sobre la presentación de declaraciones, solicitud de licencias y otras tramitaciones relacionadas con la producción, importación y exportación de SAO, así como acerca de la gestión de la cuenta de usuario de la base de datos se recomienda consultar los manuales sobre la autorización de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) en el vínculo señalado con anterioridad.

Nota aclaratoria: Para facilitar la identificación de los productos sujetos se puede emplear la siguiente herramienta de la Agencia Tributaria:

- Consulta del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC)

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>

Introduciendo el código de la nomenclatura (ej: 8424.10.00.90 – Extintores. Los demás) y el país de destino, se mostrará la siguiente anotación:

“725-OZEXP- Control a la exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono”

Remitiendo a una nota al pie que señala:

“CD592- Si las mercancías declaradas se describen en las notas a pie de página «OZ» relacionadas con la medida, será necesario presentar una licencia de exportación, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1005/2009 (DO L 286)

Más información:

- Comisión Europea

=> [DG Acción por el Clima](#)

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

=> [Información para empresas y usuarios de SAO y gases fluorados. Producción, importación y exportación de gases fluorados](#)

=> [Contacto: Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial](#)

3.3.9. Certificado de Análisis

Se trata de un documento que sirve para certificar que un producto tiene características físicas y químicas que se ajustan a unos parámetros acordados en las condiciones contractuales o vigentes en la normativa de producto del país de destino. Por lo tanto es un documento que puede ser demandado por el propio importador o por la aduana de destino para llevar a cabo el despacho de importación.

Se emplea fundamentalmente en la exportación de productos agroalimentarios, bebidas, productos cosméticos y químicos. Es recomendable confirmar con el importador la información que se ha de incluir en el certificado en función del producto (grado de acidez, de alcohol, antioxidantes, conservantes, composición, etc.)

En el caso de tratarse de un documento solicitado por las autoridades de destino (aduana o autoridades competentes de registro de producto) normalmente es preciso que el certificado de análisis sea expedido por un laboratorio acreditado para expedir este tipo de certificados.

En la página web de la Entidad Nacional de Acreditación es posible localizar un listado de laboratorios acreditados para la emisión de diferentes tipos de certificados, incluyendo los de análisis.

Más información:

ENAC – Entidades acreditadas

<https://www.enac.es/web/enac/entidades-acreditadas>

Análisis a solicitud de parte (Laboratorios SOIVRE)

La Secretaría General de Comercio Exterior viene prestando desde el año 1994, a través de la red de Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior y de sus laboratorios, un amplio repertorio de servicios que constituyen un apoyo técnico muy importante para los operadores, dado que les facilitan considerablemente el acceso a mercados donde, cada vez con mayor frecuencia, se exige que el producto acabado cumpla unos requisitos técnicos, ya sea por exigencia normativa o contractual.

Los diferentes conceptos por los que se puede solicitar la prestación de servicios son los siguientes:

- Expedición de certificados de conformidad
- Expedición de boletines de análisis
- Emisión de informes sobre condiciones de producción preestablecidas en Convenios de Colaboración
- Realización de toma de muestras conforme a procedimientos normalizados
- Constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración

Estos servicios vienen caracterizados por la voluntariedad (sólo se prestan a petición de parte), proximidad a la empresa (pueden solicitarse en cualquiera de los Centros de la red), flexibilidad (posibilidad de atender las necesidades de cada empresa), agilidad (prestación adaptada al ritmo que impone la actividad comercial) y reputación (basada en la larga experiencia de control y certificación del SOIVRE).

Más información:

[- Secretaría de Estado de Comercio. Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador. Prestación de servicios por precios públicos por la asistencia y promoción del comercio exterior](#)

[- Red de Laboratorios](#)

3.3.10. Inspección Previa al Embarque / Verificación de Conformidad

A continuación se describen los servicios de Inspección Previa al Embarque y de Verificación de Conformidad prestados por entidades de inspección, cuál es el objeto de los mismos, y las recomendaciones para conocer en qué casos son necesarios.

=> Inspección Previa al Embarque / Inspección Pre-Embarque (IPE) / Pre-shipment Inspection (PSI)

Los gobiernos necesitan estar seguros de que se cobran los ingresos correctos en las importaciones. Por este motivo en algunos países contratan los servicios de empresas privadas de inspección para llevar a cabo servicios de inspección pre-embarque.

La inspección física de los productos y la revisión de los documentos de exportación (ej: facturas, listas de contenido, certificados de análisis, etc.) tiene por objeto verificar entre otras materias:

- La cantidad exportada
- La clasificación exacta de sus partidas arancelarias
- El precio y/o valoración de exportación del mercado a efectos aduaneros

Mediante este servicio, además de asegurar el cobro adecuado de aranceles y otros impuestos aplicables a la importación, se colabora a prevenir la evasión de capitales en los países donde existen controles de cambio de divisas mediante la presentación de facturas infladas y se ayuda a los gobiernos a mantener la conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre valoración en aduana.

=> Verificación de Conformidad / Programas de Evaluación de Conformidad / Verification of Conformity (VOC) / Conformity Assessment Programme (CAP)

Mediante este servicio las entidades de inspección garantizan que todos los productos a exportar cumplen con normas nacionales y/o internacionales y expiden el certificado correspondiente previo al envío de la mercancía (“Certificado de conformidad”), para su posterior presentación en la aduana de destino. En el proceso de comprobación del cumplimiento de las normas se realizan inspecciones físicas, toma de muestras para análisis en laboratorios y/o controles documentales.

Para poder realizar esta actividad los gobiernos (normalmente a través de su organismo nacional de normalización) firman acuerdos de colaboración con las entidades de inspección, donde se definen los productos a controlar, las normas a cumplir (nacionales o internacionales) y las pruebas a llevar a cabo.

El objetivo final es proteger la salud y la seguridad del consumidor y del medio ambiente, evitando la introducción de productos peligrosos, poco fiables o de baja calidad.

=> **Recomendación:** Se recomienda revisar la necesidad de llevar a cabo alguno de estos procedimientos con el importador en destino y a través de la base de datos “Market Access” de la Comisión Europea, desde la opción de “Procedures and Formalities” (<http://madb.europa.eu>)

Adicionalmente se puede contactar a las principales empresas que prestan servicios en esta materia. A continuación se facilitan sus datos de contacto y páginas web donde consultar su gama de servicios ofertados:

1) BUREAU VERITAS

Teléfono: 912702200

Web: <http://www.bureauveritas.es>

Ruta: Quiénes Somos > Negocios > Gobiernos y Comercio Internacional

2) COTECNA INSPECCION

Teléfono: 934707990

Web: <http://www.cotecna.com>

Ruta (1): Servicios > Servicios a los Gobiernos > Inspección Pre-Embarque

Ruta (2): Servicios > Verificación de Conformidad

3) INTERTEK IBERICA

Teléfono: 902377388

Web: <http://www.intertek.es>

Ruta : Servicios > Gobierno y Comercio Exterior > Servicios por país

4) SGS Española de Control S.A.

Web: <http://www.sgs.es>

SGS España (Oficina Central) : Tel: 913138000

SGS Española de Control Barcelona (Servicios a Gobiernos e Instituciones)

Tel: 932957583// 932957575 // 661442766 // 932682413

Ruta: Nuestros servicios > Sectores > Sector Público

Otros organismos de inspección / certificación:

- International Federation of Inspection Agencies

<http://www.ifia-federation.org>

- ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) – Buscador de entidades acreditadas

<https://www.enac.es/web/enac/entidades-acreditadas>

3.3.11. Embalaje de madera / NIMF nº 15

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera lo que puede constituir una vía para la introducción y la diseminación de organismos nocivos. Por este motivo es indispensable que las empresas exportadoras conozcan los requisitos exigidos en terceros países a los embalajes de madera.

1) Países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en 2002 la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº15, revisada en el año 2009, relativa a la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. La norma describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. Se aplica a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vi-

vos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de plagas a través del embalaje de madera se recogen en el anexo I de la norma. Consisten en el uso de madera descortezada y de la aplicación de tratamientos térmicos o con bromuro de metilo. Por su parte en el anexo II de la norma se describe la marca que llevan aquellos embalajes de madera que han sido sometidos a un tratamiento fitosanitario aprobado en conformidad con la norma.

Los países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria deben aplicar a la importación las exigencias fitosanitarias previstas por esta norma. En este caso, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores a los países que aplican la norma, deben poner en marcha un dispositivo de control de conformidad de los embalajes de madera utilizados en la exportación, supervisando la aplicación de los tratamientos, el uso de la marca y su aplicación.

En España la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria es el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) En su [página web](#) se recoge información de:

- a) la legislación aplicable (NIMF nº 15; Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera)
- b) el listado empresas inscritas en el registro oficial de operadores de embalajes de madera (donde figuran aserraderos, fabricantes de embalajes de madera, empresas de reciclado/ refabricado o reparación de embalajes de madera, empresas que realizan el tratamiento térmico y todas las entidades que intervengan en cualquiera de las fases del proceso de fabricación de los embalajes de madera), y
- c) el listado de países miembros que ya han implementado la norma NIMF nº15 y exigen su cumplimiento

Se recuerda al operador que el cumplimiento de la norma NIMF nº15 (garantizado con embalajes que lleva la correspondiente marca) asegura el ingreso de los embalajes de madera en estos países. En caso de que el embalaje empleado no cumpla con la citada norma podría provocar que el embalaje sea tratado una vez retirado el producto que contiene, que el embalaje se destruya también tras la retirada del producto o incluso que se rechace la entrada del embalaje, o todo el envío, retornándolos al país de origen.

(Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº 15 = International Standards For Phytosanitary Measure ISPM Nº15 = Norme Internationale pour les Mesures Phytosanitaires NIMP nº 15-)

Nota aclaratoria:

Unión Europea - Hay que tener en cuenta que la Unión Europea incorporó inicialmente los tratamientos fitosanitarios

de la NIMF nº 15 a la legislación comunitaria mediante la modificación de la Directiva 2000/29/CE que entró en vigor el 1 de marzo de 2005 (Directiva 2015/15/CE). Esta Directiva no impone ningún tratamiento a los envases y embalajes y palets de madera utilizados en operaciones intracomunitarias, pero sí establece los tratamientos exigibles cuando aquéllos procedan de países no miembros de la Unión Europea.

Los aspectos relativos al comercio intracomunitario se encuentran regulados en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

2) Resto de países

En el caso de que el país de destino no esté incluido en este listado de países que exigen NIMF nº15 es preciso conocer los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales según el país de destino. La Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal recomienda la consulta de su base de datos de consulta requisitos fitosanitarios: <http://www.mapama.gob.es/app/CPRP/CPRP3.aspx?id=es>

Por otro lado la base de datos “Market Access” de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea también dispone de información sobre esta materia:

<http://madb.europa.eu>

En la sección de “Procedures and Formalities” se selecciona el país de destino y a continuación en el apartado de “Country Overview” es preciso revisar las referencias a embalajes de madera (normalmente en las secciones de “Packaging and Labelling Requirements” o “Wood Packaging Material (WPM)”)

Finalmente los interesados pueden recabar información directamente desde las autoridades competentes en materia de protección fitosanitaria. En la página de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se incluyen los datos de los puntos de contacto:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable y revisando el apartado de “IPPC Official Contact Point”)

Más información:

=> Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

[Embalajes de madera. NIMF 15 \(legislación, empresas inscritas y lista de países que exigen NIMF nº15\)](#)

[Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal](#)

=>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

[- Página principal.](#)

[- Listado actualizado de países que han implementado la norma](#)

3.3.12. Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (Productos Cosméticos)

Se trata de un documento expedido por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) en el que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos, y la legislación española aplicable, y de acuerdo a las directrices de la norma UNE-EN ISO 22716 “Productos cosméticos. Buenas prácticas de fabricación (BPF). Guía de buenas prácticas de fabricación”. Se puede consultar información al respecto en su portal:

<http://www.aemps.gob.es/>

Ruta: Cosméticos e Higiene > Cosméticos > Solicitud de certificados de buenas prácticas de fabricación de productos cosméticos (BPF)

AEMPS dispone de un manual de usuario de la “Aplicación informática de Cosmética e Higiene” de su sede electrónica, donde se explica el procedimiento de solicitud de expedición de los certificados electrónicos bilingües de cosméticos para exportación. Allí se menciona la posibilidad de expedir certificados en los que se indique el cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Cosméticos (BPF) conforme a la mencionada norma UNE-EN ISO 22716, y también de conformidad con las publicadas por COLIPA (European Cosmetic, Toiletry and Perfumery Association) y el Consejo de Europa:

-Sede electrónica:

<https://sede.aemps.gob.es/PSCH/CH/cosmeticaHigiene.htm>

-Manual:

https://sede.aemps.gob.es/PSCH/CH/docs/manual_cosmetica_usuExt.pdf

Más información:

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

=> Departamento de Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es/laAEMPS/estructura/productos-sanitarios/home.htm>

=> Información y atención al ciudadano:

<http://www.aemps.gob.es/informa/info-atencion-ciudadano/home.htm>

Nota informativa:

Existen empresas que ofrecen servicios de certificación de cumplimiento con la UNE-EN ISO 22716 “Productos cosméticos. Buenas prácticas de fabricación (BPF). Guía de buenas prácticas de fabricación” Ejemplos:

- AENOR. Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Cosméticos ISO 22716

http://www.aenor.es/aenor/certificacion/calidad/bpf_cosmeticos.asp

- INTERTEK. Auditoría BPF - ISO 22716

<http://www.intertek.es/certificacion-sistemas/cosmeticos-iso-22716/>

- BUREAU VERITAS Certificación ISO 22716. Buenas Prácticas de Fabricación (GMP)

http://www.bureauveritas.es/wps/wcm/connect/bv_es/local/services+sheet/certificacioniso22716+-+cosmeticos

Más información de entidades acreditadas a través de la web de Entidad Nacional de Acreditación

ENAC – Entidades acreditadas

<https://www.enac.es/web/enac/entidades-acreditadas>

3.3.13. Sistema de Notificación de Productos Cosméticos

El Portal de Notificación de Productos Cosméticos (CPNP) es el sistema en línea de notificación creado para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1223 / 2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos cosméticos:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32009R1223:ES:NOT>

El objeto es facilitar por vía electrónica una parte de la información a las autoridades competentes (a efectos de vigilancia y análisis de los mercados, evaluación e información de los consumidores) y a los centros toxicológicos o similares creados por los Estados miembros (a efectos de tratamiento médico).

En el artículo 13 este Reglamento figura la información que las personas responsables y, en determinadas circunstancias, los distribuidores de productos cosméticos deben notificar mediante el CPNP sobre los productos que introduzcan o comercialicen en el mercado europeo.

Desde el 11 de julio de 2013, la utilización del CPNP es obligatoria para las personas responsables (fabricantes en la UE e importadores -personas físicas o jurídicas que introducen un producto cosmético de un tercer país en el mercado interior-)

Por lo que respecta a los distribuidores (persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o del importador)

- Un distribuidor que comercialice en un Estado miembro un producto cosmético ya introducido en el mercado en otro Estado miembro y traduzca, por propia iniciativa, cualquier elemento del etiquetado de ese producto con objeto de cumplir con la legislación nacional, deberá introducir en el CPNP, por medios electrónicos, la información a la que hace referencia el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1223 / 2009.

- Cuando un producto cosmético se haya introducido en el mercado antes del 11 de julio de 2013, pero ya no se comercialice después de esa fecha, y un distribuidor lo introduzca en un Estado miembro después de esa fecha, el distribuidor comunicará a la persona responsable la información a la que hace referencia el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1223 / 2009. Sobre la base de dicha comunicación, la persona responsable deberá introducir en el CPNP, por medios electrónicos, la información a la que hace referencia el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1223 / 2009, en caso de que las notificaciones de conformidad con el artículo 7, apartado

3, y el artículo 7 bis, apartado 4, de la Directiva 76 / 768 / CEE no se hayan llevado a cabo en el Estado miembro en el que se comercialice el cosmético

Más información:

- Comisión Europea - Cosmetic Products Notification Portal (CPNP)

=> Explicación y manuales de instrucciones

http://ec.europa.eu/growth/sectors/cosmetics/cpnp/index_en.htm

=> Tutorial y acceso a la aplicación

<https://webgate.ec.europa.eu/cpnp/public/tutorial.cfm>

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

=> Nota informativa: Portal Europeo de Notificación de Productos Cosméticos CPNP: manual de usuario en español

http://www.aemps.gob.es/informa/notasInformativas/cosmeticosHigiene/2012/COS_04-2012.htm

=> Jornada informativa sobre el nuevo reglamento comunitario de Productos Cosméticos, 31 de octubre de 2012

http://www.aemps.gob.es/va/laAEMPS/eventos/Cosmeticos/2012/jorn-nuevo-regla-comuni_ProCosme.htm

=> Departamento de Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es/laAEMPS/estructura/productos-sanitarios/home.htm>

=> Información y atención al ciudadano:

<http://www.aemps.gob.es/informa/info-atencion-ciudadano/home.htm>

3.4. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES Y BIENES DE EQUIPO

MATERIAL DE DEFENSA, PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO Y OTRO MATERIAL (POLICIAL, DE CAZA Y DEPORTIVO)

3.4.1. Licencias de Exportación - Material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso

El Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Real Decreto 679/2014) establece las condiciones, requisitos y procedimientos para ejercitar la función de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, las donaciones, las cesiones y el leasing, dando debido cumplimiento a la normativa de la Unión Europea, los compromisos internacionales adquiridos por España, el fomento de la paz, la estabilidad o la seguridad en el ámbito mundial o regional y los intereses generales de la defensa nacional o de la política exterior del Estado.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-8926

(Ver texto consolidado para consultar las últimas modificaciones: ejemplo: Orden ECC/1493/2016, de 19 de septiembre, por la que se actualizan los anexos del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto)

En su Artículo 2 (“*Exigencias de autorización*”) se detallan aquellas categorías de producto cuyas operaciones están sujetas a autorización:

A) Material de Defensa. Se precisa licencia entre otras actividades para:

- 1 - Las exportaciones y expediciones definitivas y temporales del material incluido en la Relación de Material de Defensa, que figura en el anexo I del Reglamento
- 2 - Las exportaciones y expediciones definitivas y temporales de transferencia de componentes, tecnología y técnicas de producción derivadas de un acuerdo de producción bajo licencia, de acuerdo con la definición incluida en el artículo 3.16 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.
- 3 - Las exportaciones definitivas y temporales de productos y tecnologías, aunque éstos no figuren expresamente en la Relación de Material de Defensa, estarán sujetas a autorización en determinados casos (ej: “cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes españolas de que se trata de materiales cuyo destino es o puede ser el de contribuir, total o parcialmente, al desarrollo, producción, manejo, funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos, o al desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles capaces de transportar dichas armas”)
- 4 - De acuerdo con la Posición Común 2003/468/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas, cualquier actividad de corretaje.

B) Otro Material. Se precisa de autorización para:

- 1 - Las exportaciones definitivas y temporales del material indicado en el anexo II.
- 2 - Las expediciones definitivas y temporales del material indicado en el apartado 2 del anexo II.1 y en el anexo II.2.

El anexo II tiene dos partes:

- II.1 – Armas de fuego, sus piezas y componentes esenciales y municiones para uso civil
- II.2 – Otro material (ej: artificios generadores, proyectores, emisores o dispensadores de humos, gases, “agentes antidisturbios” o sustancias incapacitantes)

También se encuentra sujeto al régimen de autorización la exportación/importación de material de caza y deportivo.

C) Productos y Tecnologías de Doble Uso. Quedan sometidas a control entre otras las siguientes actividades:

- 1 - Las exportaciones y expediciones definitivas y temporales de los productos y tecnologías de doble uso de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, y disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.
- 2 - La asistencia técnica a que se refiere la Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares, incluido su artículo 3.
- 3 - Las transferencias de productos y tecnologías de doble uso a que se refiere la prohibición contemplada en el artículo III de la Convención de 10 de abril de 1972 sobre la prohibición de desarrollo, producción y almacenamiento de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, relativas a agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción; de los equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.
- 4 - La prestación de servicios de corretaje sobre productos y tecnologías de doble uso, según se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, y posteriores modificaciones
- 5 - La prestación de servicios de corretaje en relación con los productos y tecnologías de doble uso enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, y posteriores modificaciones, cuando la Secretaría de Estado de Comercio comunique al operador que los productos en cuestión están destinados o pueden estar destinados, total o parcialmente, a cualquiera de los usos a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2.
- 6 - Si el operador supiese o tuviese motivos para sospechar que los productos y tecnologías de doble uso enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, y posteriores modificaciones, para los que ofrece sus servicios están destinados o pueden estar destinados, total o parcialmente, a cualquiera de los usos a que se refiere el artículo 4 apartados 1 y 2 de dicho reglamento, deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de Comercio,

que decidirá, previo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, en adelante, JIMDDU, si debe someterse a autorización el corretaje de dichos productos y tecnologías.

(El artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 428/2009 se conoce con el nombre de "cláusula catch-all" o "cláusula escoba")

Nota informativa: El Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Real Decreto 679/2014) en su artículo 2 (Exigencia de Autorización) punto 3 trata acerca de los Productos y Tecnologías de Doble Uso. Se menciona en particular al Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, y las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan. En la página de legislación de la Unión Europea se puede consultar el texto completo:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1422449294520&uri=CELEX:32009R0428>

Y las modificaciones posteriores en la pestaña de "Document information"

(Ejemplo de última actualización en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1969 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso)

Igualmente se puede revisar el texto consolidado que aparece en la misma pestaña ("Consolidated Versions") (Se accede a un documento titulado "Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo de 5 de mayo de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (versión refundida)"

A continuación:

- Los artículos 4 y 30 tratan acerca de los "Documentos de control" que se emplean en determinadas operaciones de comercio exterior de material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso ("*Certificado Internacional de Importación*", "*Certificado de Último Destino*", "*Declaración de Último Destino*", "*Declaración de Último Destino*", "*Certificado Internacional de Importación*", etc.)

- La Sección 2.^a del Capítulo I (artículos 11 a 15) trata acerca de la inscripción en el Registro especial de operadores de comercio exterior de material (exigencia de inscripción, exenciones, obligaciones, procedimientos, etc.)

- El capítulo II trata acerca de las diferentes tipologías de autorización ("*Licencia Individual de Transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso*"; "*Licencia Global de Transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso*"; "*Licencia Global de Proyecto de Transferencia de Material de Defensa*"; "*Autorizaciones Generales de Exportación de la Unión Europea de Productos y Tecnologías de Doble Uso*"; "*Autorización de corretaje*"; "*Acuerdo Previo de Transferencia de Material de De-*

fensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso”; “Licencia General para Transferencias Intracomunitarias de Material de Defensa”; “Licencia Global de Transferencia de Componentes de Material de Defensa”)

Nota informativa: Equipos de Tortura y Pena de Muerte

Si se va a llevar a cabo una transferencia -exportación o importación- de determinados productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo primero que hay que hacer es verificar si dicho material o producto se encuentra dentro de la lista incluida en los reglamentos comunitarios que los definen como tales. Puede darse el caso de que estén prohibidos directamente o de que se requiera autorización para llevar a cabo dicha transferencia.

Las listas que se deben consultar se encuentran incluidas en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 775/2014 de la Comisión de 16 de julio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, resulta de aplicación la Resolución de 20 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por la que se establece el procedimiento de tramitación de las autorizaciones de comercio exterior en aplicación del Reglamento (CE) nº 1236/2005 anteriormente mencionado.

Más información en la [Guía del Operador de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso de la Secretaría de Estado de Comercio](#)

Más información:

Para ampliar la información se recomienda revisar:

1) La “Guía del Operador de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso” de la Secretaría de Estado de Comercio:

www.comercio.gob.es

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Material de Defensa y de Doble > Guía del operador

Enlace directo ([aquí](#))

2) La legislación de aplicación, también desde su página web:

www.comercio.gob.es

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Material de Defensa y de Doble > Legislación

Enlace directo ([aquí](#))

Tramitación

[Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Comercio. Tramitación Electrónica de Operaciones de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso](#)

3.4.2. Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)

El Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Real Decreto 679/2014) establece las condiciones, requisitos y procedimientos para ejercitar la función de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, las donaciones, las cesiones y el leasing, dando debido cumplimiento a la normativa de la Unión Europea, los compromisos internacionales adquiridos por España, el fomento de la paz, la estabilidad o la seguridad en el ámbito mundial o regional y los intereses generales de la defensa nacional o de la política exterior del Estado.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-8926

La Sección 2.^a del Capítulo I (artículos 11 a 15) trata acerca de la inscripción en el Registro especial de operadores de comercio exterior de material (REOCE)

Sólo pueden solicitar autorización para las operaciones de exportación y expedición, de importación e introducción y de corretaje de los materiales, productos y tecnologías a que se refiere el Reglamento, los operadores que estén inscritos en el REOCE. La inscripción debe ser anterior o simultánea a la solicitud de la licencia y sólo se pueden inscribir las personas físicas o jurídicas que sean residentes en España.

Por otro lado, de conformidad con el Reglamento de Armas, toda persona física o jurídica cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la fabricación, comercio, cambio, alquiler, reparación o transformación de armas de fuego reglamentadas requiere la obtención de una autorización previa con el fin de conseguir la condición de armero. Dicha solicitud se realiza ante el Ministerio del Interior (Intervención Central de Armas y Explosivos -ICAE-).

Están exentos de esta obligación de inscripción:

- 1) Personas físicas, cuando efectúen una transferencia de armas de fuego no derivada de una actividad económica o comercial.
- 2) Órganos administrativos correspondientes de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Tramitación

El primer paso para solicitar la inscripción es darse de alta en la Base de Datos de empresas solicitantes del Registro Especial de Operadores de comercio exterior de material de defensa y de doble uso, remitiendo la siguiente información por correo electrónico a la Subdirección General de Comercio Internacional de Material de Defensa y Doble Uso (sgdefensa.sccc@comercio.mineco.es): NIF, Nombre, Dirección, Población, Provincia, Código postal, dirección de correo electrónico y sector en el que opera: Material de Defensa / Doble uso / Armas de Fuego/ Otro material

Una vez que se ha dado de alta en la citada Base de Datos, se presentará formalmente la solicitud, POR VÍA TELEMÁTICA, a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Comercio en la página web.

La [“Nota informativa para empresas operadoras de comercio exterior de material de defensa, doble uso y otro material”](#) facilita información detallada acerca de este procedimiento.

En el caso de tratarse de una empresa con participación de capital extranjero se requiere solicitar autorización del Consejo de Ministros con el fin de operar con armas y explosivos de uso civil y con material de defensa (en el caso de productos y tecnologías de doble uso no es necesario). Dicho trámite se inicia en el Ministerio de Defensa y debe realizarse previamente a la solicitud de inscripción en el Registro REOCE.

Más información:

Para ampliar la información se recomienda revisar:

1) [La “Guía del Operador de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso” de la Secretaría de Estado de Comercio:](#)

www.comercio.gob.es

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Material de Defensa y de Doble > Guía del operador

Enlace directo ([aquí](#))

2) [La legislación de aplicación](#), también desde su página web:

www.comercio.gob.es

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Material de Defensa y de Doble > Legislación

Enlace directo ([aquí](#))

Tramitación

[Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Comercio. Tramitación Electrónica de Operaciones de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso](#)

3.4.3. Sanciones y medidas restrictivas – Autorizaciones de exportación

El artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Quinta Parte – Acción Exterior de la Unión; Título IV – Medidas restrictivas) contempla la posibilidad de que la Unión Europea interrumpa o reduzca, total o parcialmente, sus relaciones económicas o financieras con uno o varios países. También se reserva la posibilidad de adoptar medidas restrictivas contra personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales.

En los últimos años, la UE ha impuesto con frecuencia sanciones o medidas restrictivas bien por iniciativa propia o bien para dar efecto a las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que puede exigir de todos los Estados miembros de la ONU la ejecución de medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada.

Las principales medidas restrictivas son las siguientes:

1) Embargos de armamento. Los embargos de armamento se aplican para interrumpir el envío de armas y material militar a zonas de conflicto o a regímenes que puedan utilizarlos con fines de represión interna o de agresión contra un país extranjero. De este modo se imponen prohibiciones a:

- la venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material afín de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares o paramilitares y sus correspondientes piezas de recambio,
- la concesión de financiación y ayuda financiera, asistencia técnica, servicios de corretaje y demás servicios relacionados con actividades militares y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y el uso de armas y material afín de todo tipo

2) Sanciones económicas y financieras. Entre estas medidas cabe señalar las prohibiciones de exportación o importación (sanciones comerciales sobre productos específicos: petróleo, madera, diamantes, etc.), la prohibición de determinados servicios (como los de corretaje, financieros y de asistencia técnica), la prohibición de vuelos, la restricción de las inversiones, los pagos y los movimientos de capital o la retirada de las preferencias arancelarias.

3) Otras: sanciones financieras específicas (medidas concebidas para afectar a personas, grupos y entidades concretas tales como bloqueo obligatorio de todos los fondos y recursos económicos); restricciones de admisión (denegación de visado o prohibición de viaje)

En el marco de estas medidas restrictivas existen determinadas operaciones de exportación/importación, cuya realización está supeditada a la obtención de autorizaciones por parte de la Secretaría de Estado de Comercio.

Más información:

1) El Servicio Europeo de Acción Exterior (European External Action Service) elabora de manera regular un documento en el que se recoge una lista actualizada de las medidas restrictivas en vigor que el operador deberá consultar:

- [Consolidated List of Sanctions](#)

GUÍA DE TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN

La consulta los actos jurídicos de la UE que están en vigor se han de realizar en el portal del Diario Oficial de la Unión Europea, que es el único registro oficial vinculante:

<http://eur-lex.europa.eu/>

En la misma página se incluye un vínculo para la consulta de una lista consolidada de personas, grupos y entidades que están sujetas específicamente a sanciones financieras:

[- Consolidated list of persons, groups and entities subject to EU financial sanctions](#)

2) Este servicio también dispone de un completo documento de preguntas frecuentes:

- Preguntas frecuentes sobre las medidas restrictivas de la UE

http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/frequently_asked_questions_es.pdf

1. ¿Dónde puedo encontrar las versiones oficiales de las Decisiones y los Reglamentos sobre sanciones adoptados por el Consejo?
2. ¿Dónde puedo encontrar una versión consolidada de la Decisión o del Reglamento que busco?
3. ¿Dónde puedo encontrar información general sobre las medidas restrictivas de la UE?
4. ¿Dónde puedo encontrar una lista de las medidas restrictivas de la UE?
5. ¿Dónde puedo encontrar orientaciones generales sobre la aplicación de las medidas restrictivas de la UE?
6. ¿Dónde puedo obtener una lista de personas y entidades objeto de medidas restrictivas financieras, tales como la congelación de activos?
7. ¿Puedo recibir actualizaciones automáticas y periódicas sobre las medidas restrictivas?
8. ¿Puedo exportar / importar [este producto] de [este país]?
9. ¿Cómo puedo ponerme en contacto con la autoridad competente de mi país?
10. ¿Cómo puedo ponerme en contacto con los servicios de la Comisión responsables de las medidas restrictivas?
11. ¿Puedo comerciar con / recibir dinero de / disponer de fondos o recursos económicos para [esta persona / grupo / entidad]?
12. El Tribunal General ha suprimido de la lista la entrada de [esta persona / grupo / entidad]. No obstante, el nombre de [esta persona / grupo / entidad] aún figura en la lista consolidada de personas, grupos y entidades objeto de sanciones financieras de la UE. ¿Aún se aplican las medidas restrictivas contra [esta persona / grupo / entidad]?
13. Tengo conocimiento de que [esta persona/grupo/entidad] está incumpliendo las medidas restrictivas de la UE. ¿Qué debo hacer?

3) El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación cuenta con un apartado dedicado a sanciones internacionales, que incluye un documento con las diferentes autoridades competentes españolas en esta materia, y sus respectivos datos de contacto.

<http://www.exteriores.gob.es>

Ruta: Política Exterior y Cooperación > Asuntos Globales > Sanciones Internacionales

Enlace directo ([aquí](#))

4) Secretaría de Estado de Comercio. Embargos Vigentes:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/embargos-vigentes.aspx>

PRODUCTOS QUIMICOS

3.4.4. Notificación de exportación de productos químicos peligrosos

El Reglamento del consentimiento fundamentado previo (PIC, Reglamento (UE) nº 649/2012) regula la importación y exportación de determinadas sustancias químicas e impone obligaciones a las empresas que desean exportarlas a países terceros. Es el Reglamento que aplica en la Unión Europea las disposiciones del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

El Reglamento PIC contiene tres series de disposiciones vinculadas a la exportación de productos químicos:

- 1) Los productos químicos enumerados en el Anexo I están sujetos al procedimiento de notificación de la exportación (Parte 1) y a la obligación de consentimiento expreso (Partes 2 y 3). Esta lista se actualiza periódicamente con motivo de las acciones reguladoras previstas en la legislación de la UE y del desarrollo del Convenio de Rotterdam.
- 2) Las sustancias químicas enumeradas en el Anexo V están prohibidas a la exportación.
- 3) Todas las sustancias químicas exportadas tienen que cumplir con las normas relativas al embalaje y etiquetado, de conformidad con el Reglamento CLP (CE) nº 1272/2008 o cualquier otra legislación pertinente de la UE.

=> Procedimiento de notificación de exportación. Los exportadores radicados en un Estado miembro de la Unión Europea deben notificar su intención de exportar determinadas sustancias químicas a un país tercero. Esto es aplicable a las sustancias químicas recogidas en el anexo I del Reglamento PIC. Los exportadores deben efectuar la notificación a la autoridad nacional designada por el país desde donde vaya a llevarse a cabo la exportación antes de que tenga lugar la primera exportación anual, así como antes de la primera exportación de cada año civil posterior.

=> Condición del consentimiento expreso. Además del requisito de notificación, la exportación de sustancias químicas recogidas en las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento PIC también está sujeta a la existencia de un consentimiento expreso válido otorgado por la autoridad nacional designada por el país tercero importador.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente es la única Autoridad Nacional Designada para la participación de España en el Convenio y para la aplicación del Reglamento (UE) nº 649/2012.

La Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial es la unidad responsable de desempeñar las funciones administrativas coordinando todas las actuaciones exigidas para las exportaciones e importaciones de los productos químicos peligrosos realizadas en España.

Nota aclaratoria: Para facilitar la identificación de los productos sujetos se puede emplear la siguiente herramienta de la Agencia Tributaria:

- Consulta del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC)

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>

Introduciendo el código de la nomenclatura (ej: 2903.31.00.00 - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)) y el país de destino, se mostrará la siguiente anotación:

“479-CHMEX - Control de la exportación de productos químicos peligrosos”

Remitiendo a una nota al pie que señala:

“CD544 - Si el producto se encuentra enumerado en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 649/2012 sobre exportación e importación de productos químicos peligrosos, debe ser declarado en la casilla 44 del DUA un número de identificación de referencia activado. Las oficinas de aduanas pueden comprobar el status del número de identificación de referencia en la base de datos ePIC.”

Más información / Tramitación

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.mapama.gob.es/> > Áreas de actividad > Calidad y evaluación ambiental > Productos químicos > Exportación-importación productos químicos peligroso

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Ver datos de la “Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial”)

<http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/directorio.aspx>

- Buzón específico para dudas sobre esta materia: Buzon-ExporImporPQP@mapama.es

- Comisión Europea. DG de Medio Ambiente:

http://ec.europa.eu/environment/chemicals/trade_dangerous/index_en.htm

3.4.5. Autorizaciones de exportación de medicamentos, productos intermedios o graneles

La Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios dedica su título V, artículos 72 y 73, a las garantías sanitarias del comercio exterior de los medicamentos.

La regulación de estas garantías fue desarrollada por el capítulo VIII del Real Decreto 824/2010, de 25 de junio, por el que se regulan los laboratorios farmacéuticos, los fabricantes de principios activos de uso farmacéutico y el comercio exterior de medicamentos y medicamentos en investigación, en el que se establecen las condiciones de importación, fabricación y exportación de medicamentos con destino al comercio exterior.

Se entiende por exportación/importación la salida/entrada de cualquier mercancía del territorio aduanero de la Unión Europea (UE), no así la circulación intracomunitaria de medicamentos.

A comienzos de 2015 se publicó la Circular 1/2015 (Comercio Exterior de Medicamentos). Esta circular tiene por objeto determinar los procedimientos que deben ser cumplimentados para solicitar

GUÍA DE TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN

ante la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) la autorización para la importación/exportación previa a los controles de comercio exterior de los siguientes productos:

- a) Medicamentos terminados y registrados en España, sus productos intermedios o sus graneles (importación y/o exportación).
- b) Medicamentos en investigación, destinados a ensayos clínicos, sus productos intermedios o sus graneles (importación y/o exportación).
- c) Medicamentos en situaciones especiales (importación).
- d) Medicamentos de terapias avanzadas (importación y/o exportación).
- e) Medicamentos hemoderivados (importación/exportación).
- f) Vacunas y alérgenos de uso humano (importación y/o exportación).
- g) Medicamentos, productos intermedios o graneles no registrados en España y destinados a países terceros (exportación/importación).
- h) Principios activos (importación).

Recogiendo en sus anexos, los modelos de solicitud correspondientes a cada procedimiento. A su vez, esta circular tiene por objeto desarrollar el procedimiento que debe ser cumplimentado para la salida de medicamentos hemoderivados de uso humano con destino al mercado intracomunitario.

Los productos intermedios o graneles reciben la misma consideración que los medicamentos de los cuales van a formar parte y, por lo tanto los solicitantes deben cumplir los mismos requisitos que los solicitantes de importación y/o exportación de medicamentos terminados y presentar la misma documentación.

La circular completa se encuentra disponible en el siguiente vínculo:

<https://www.aemps.gob.es/industria/comExterior/home.htm>

Nota aclaratoria: Para facilitar la identificación de los productos sujetos se puede emplear la siguiente herramienta de la Agencia Tributaria:

- Consulta del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC)

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>

Introduciendo el código de la nomenclatura (ej: 2939.41.00.00 - Efedrina y sus sales-) y el país de destino, se mostrará la siguiente anotación:

“FAE-FARME- Control Farmacia de productos a la EXPORTACIÓN - Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios

Remitiendo a una nota al pie que señala:

“02 234 - DESDE el 1-8-2013 = Tendrán control Farmacéutico siempre que sean principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano o materiales de partida para la fabricación de prótesis dentales”

Circulación intracomunitaria - Envío de medicamentos a otros estados miembros

La circulación intracomunitaria de medicamentos tiene un importante volumen en la Unión Europea, y se basa en el principio de la libre circulación de mercancías si bien con la limitación de la protección de la salud pública.

El Real Decreto 1785/2000, de 27 de octubre, sobre la circulación intracomunitaria de medicamentos de uso humano, regula las condiciones que, de acuerdo con la normativa nacional, deben reunir tanto los medicamentos como las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de “*comercialización paralela*”, definiendo ésta como: “*la circulación intracomunitaria en lo relativo a la comercialización y distribución en España de especialidades farmacéuticas autorizadas e inscritas en el Registro de Especialidades Farmacéuticas de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, procedente de otro u otros Estados miembros de la Unión Europea*”, y comúnmente conocida como “*importación paralela*”.

La distribución paralela ha tenido un importante desarrollo en los últimos años, como consecuencia de las diferencias de precios de los medicamentos en los Estados miembros de la Unión Europea. Circunstancia que está conllevando un importante número de “*exportaciones paralelas*”, con origen en España, para las cuales no existe regulación específica, ni en la normativa nacional ni en la europea.

Esta actividad podría conllevar un problema asistencial, si no quedan cubiertas las necesidades de los pacientes españoles produciéndose en consecuencia un problema de salud pública. Por este motivo se estableció un procedimiento de notificación de los envíos de medicamentos a otros Estados miembros que se indiquen en cada momento en un listado que se actualiza regularmente. En dicho listado se incluyen tanto aquellos medicamentos que de acuerdo con la información disponible en la AEMPS pueden generar problemas asistenciales como aquellos que los profesionales sanitarios y colegios profesionales o las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas propongan a la AEMPS justificando los motivos para su inclusión.

En la siguiente página se puede consultar la “Circular 2/2012: Notificación previa de envíos de medicamentos a otros Estados miembros” y el “Listado de medicamentos sujetos a notificación previa a otros Estados miembros”:

<http://www.aemps.gob.es/industria/comExterior/home.htm>

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

<http://www.aemps.gob.es>

Ruta: Industria > Comercio Exterior

Tramitación:

- Telemáticamente:

<https://sede.aemps.gob.es/inspeControl/labofar.htm>

3.4.6. Permiso sanitario de productos psicotrópicos y estupefacientes (Autorización sanitaria de exportación)

La Ley 17/1967, de 8 de abril (de Estupefacientes), tiene por finalidad específica la actuación de la legislación española sobre estupefacientes, adaptándola a lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.

El Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre (por el que se regula la fabricación, distribución, prescripción y dispensación de sustancias y preparados psicotrópicos) y la Orden de 14 de enero de

1981 que lo desarrolla establece en el ámbito nacional las normas a las que estarán sujetas las personas o entidades que forman el ciclo completo a controlar en relación con las sustancias psicotrópicas, en el marco de las razones y propósitos aludidos en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 21 de febrero de 1971.

El Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia estatal “Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios” y se aprueba su Estatuto, atribuye a la Agencia entre otras, las siguientes competencias:

- Desarrollar las funciones y responsabilidades estatales de inspección y control en materia de tráfico y uso lícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Coordinar el funcionamiento de las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social en materia de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en sus contenidos técnico-analíticos.

De este modo tienen competencias en materia de expedición y control de las autorizaciones de importación y exportación.

En el apartado de “Legislación” además del contenido de estas normas es posible acceder a la “Lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Lista amarilla. Anexo a los formularios A, B y C 50a edición, diciembre de 2011)”

<http://www.aemps.gob.es/legislacion/espana/medicamentosUsoHumano/estupefacientesPsicotropos.htm>

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

<http://www.aemps.gob.es>

Ruta: Medicamentos de uso humano > Estupefacientes y Psicótopos

Tramitación:

- Telemáticamente:

<https://sede.aemps.gob.es/inspeControl/labofar.htm>

3.4.7. Registros de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas

El artículo 12 del Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adoptado en Viena el 19 de diciembre de 1988, del que España es parte, contempla la adopción de medidas adecuadas para controlar la fabricación y distribución de precursores entre los Estados miembros. Se denomina “precursores” a las sustancias químicas que se desvían de su curso legal y se utilizan para la elaboración de distintos tipos de drogas.

En el ámbito de la Unión Europea, el control de los precursores desde su fabricación hasta su destino final, al objeto de evitar su desvío para fines ilícitos, está sujeto a las prescripciones de los Reglamentos (CE) 273/2004, de 11 de febrero, sobre precursores de drogas modificado por el Reglamento 1258/2013 de 30 de noviembre; el Reglamento (CE) 1111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países modificado por el Reglamento 1259/2013 de 20 de noviembre.

Ambos reglamentos han sido completados por el Reglamento Delegado UE 2015 1011 de la Comisión, de 24 de abril de 2015 y por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1013, de 25 de junio de 2015, que establece normas respecto del Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 1111/2005.

En España, la Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas y el Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas, regulan los aspectos esenciales para poder aplicar en nuestro país las medidas que se recogen en los Reglamentos comunitarios.

La Ley establece el sistema de otorgamiento de las licencias de actividad y el régimen de las sanciones que será de aplicación en caso de infracción de los Reglamentos.

El Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas concede las licencias de actividad para las operaciones intracomunitarias.

El Registro General de Operadores de Comercio Exterior de Sustancias Químicas Catalogadas (Agencia Tributaria) concede las licencias de actividad para las operaciones extracomunitarias.

Más información / Tramitación:

[A\) Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas \(Ministerio del Interior\)](#)
(Operaciones intracomunitarias)

[B\) Registro de Operadores de Comercio Exterior de Sustancias Químicas Catalogadas \(Agencia Tributaria\)](#) (Operaciones extracomunitarias)

Nota aclaratoria: Para facilitar la identificación de los productos sujetos se puede emplear la siguiente herramienta de la Agencia Tributaria:

- Consulta del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC)

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>

Introduciendo el código de la nomenclatura (ej: 2914.31.00.00- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)-) y el país de destino, se mostrará la siguiente anotación:

SIC-SICO - Productos sicotrópicos. Precursores de drogas."

3.4.8. Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emite certificados de libre venta para productos sanitarios, cosméticos y productos que necesitan autorización de comercialización de la propia agencia: productos de higiene personal y biocidas.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios aclara que:

“El contenido del certificado se ajustará a la situación legal de los productos que sea conocida por la autoridad que lo emite, por ello es de gran importancia la información que el solicitante acompañe con la solicitud. Así por ejemplo podrá certificarse que determinada empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE para una relación concreta de productos, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, que determinados productos no son productos sanitarios, que cuenta con autorización de fabricación y/o importación de productos cosméticos, plaguicidas o desinfectantes, que ha presentado las informaciones a efecto de tratamiento médico, que dispone de autorización de comercialización y registro, etc.”

Más información / Tramitación

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es>

Ruta: Cosméticos e Higiene > Cosméticos > Solicitud de certificados de cosméticos

Ruta: Productos sanitarios > Productos sanitarios de la Directiva 93/42/CEE > Información sobre la solicitud de certificados para exportación

- Sede electrónica - Sistema informático COSMET (Aplicación Informática de Cosmética e Higiene)

<https://sede.aemps.gob.es/PSCH/CH/cosmeticaHigiene.htm>

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

=> Departamento de Productos Sanitarios:

<http://www.aemps.gob.es/laAEMPS/estructura/productos-sanitarios/home.htm>

=> Información y atención al ciudadano:

<http://www.aemps.gob.es/informa/info-atencion-ciudadano/home.htm>

Nota: Algunas Cámaras de Comercio también ofrecen un servicio de obtención de “Certificados de Libre Venta”

- Portal de la Cámara de Comercio de España

<https://www.camara.es/comercio-externo/certificado-de-libre-venta-y-consumo>

- Red de Cámaras de Comercio
<http://www.camara.es/es/red-global>

3.4.9. Certificado de Análisis

Se trata de un documento que sirve para certificar que un producto tiene características físicas y químicas que se ajustan a unos parámetros acordados en las condiciones contractuales o vigentes en la normativa de producto del país de destino. Por lo tanto es un documento que puede ser demandado por el propio importador o por la aduana de destino para llevar a cabo el despacho de importación.

Se emplea fundamentalmente en la exportación de productos agroalimentarios, bebidas, productos cosméticos y químicos. Es recomendable confirmar con el importador la información que se ha de incluir en el certificado en función del producto (grado de acidez, de alcohol, antioxidantes, conservantes, composición, etc.)

En el caso de tratarse de un documento solicitado por las autoridades de destino (aduana o autoridades competentes de registro de producto) normalmente es preciso que el certificado de análisis sea expedido por un laboratorio acreditado para expedir este tipo de certificados.

En la página web de la Entidad Nacional de Acreditación es posible localizar un listado de laboratorios acreditados para la emisión de diferentes tipos de certificados, incluyendo los de análisis.

Más información:

ENAC – Entidades acreditadas

<https://www.enac.es/web/enac/entidades-acreditadas>

Análisis a solicitud de parte (Laboratorios SOIVRE)

La Secretaría General de Comercio Exterior viene prestando desde el año 1994, a través de la red de Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior y de sus laboratorios, un amplio repertorio de servicios que constituyen un apoyo técnico muy importante para los operadores, dado que les facilitan considerablemente el acceso a mercados donde, cada vez con mayor frecuencia, se exige que el producto acabado cumpla unos requisitos técnicos, ya sea por exigencia normativa o contractual.

Los diferentes conceptos por los que se puede solicitar la prestación de servicios son los siguientes:

- Expedición de certificados de conformidad
- Expedición de boletines de análisis
- Emisión de informes sobre condiciones de producción preestablecidas en Convenios de Colaboración
- Realización de toma de muestras conforme a procedimientos normalizados
- Constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración

Estos servicios vienen caracterizados por la voluntariedad (sólo se prestan a petición de parte), proximidad a la empresa (pueden solicitarse en cualquiera de los Centros de la red), flexibilidad (posibilidad de atender las necesidades de cada empresa), agilidad (prestación adaptada al ritmo

que impone la actividad comercial) y reputación (basada en la larga experiencia de control y certificación del SOIVRE).

Más información:

[- Secretaría de Estado de Comercio. Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador. Prestación de servicios por precios públicos por la asistencia y promoción del comercio exterior](#)

[- Red de Laboratorios](#)

CITES

3.4.10. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES

Este documento es necesario para exportar o reexportar desde la UE especímenes de especies incluidas en los **Anexos A, B o C** del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio). Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la salida de la mercancía. Su emisión se regula en el artículo 5 del citado reglamento

El formulario para este permiso se compone de cinco ejemplares:

- 1) original (hoja nº 1), de color gris (deberá acompañar a la mercancía).
- 2) copia para el titular (hoja nº 2), de color amarillo.
- 3) copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora (hoja nº 3), de color verde.
- 4) copia para la autoridad emisora (hoja nº 4), de color rosa.
- 5) solicitud (hoja nº 5), de color blanco, que debe ser cumplimentada por el solicitante.

Al documento principal se pueden añadir Anexos si las partidas se componen de varias especies o para hacer constar información relevante, por ejemplo, listado de las marcas de las pieles de codrilo, etiquetado de los envases de caviar, fotografías de identificación, etc.

El plazo de validez es de seis meses desde su fecha de expedición; dentro de este plazo podrá realizarse la salida de la mercancía de la UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud, así como de los trámites aduaneros y de inspección:

<http://www.cites.es/es-ES/permisosycertificados/Paginas/permiso-de-exportacion.aspx>

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

“El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman

parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparzones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea”

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/es-ES/Paginas/contactenos.aspx>

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal: En estos servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES. En sus Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) puede además realizar el despacho aduanero de las mercancías CITES.

> Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES colaboradora: En estos Servicios puede realizar solicitudes de documentos CITES, pero no permiten el despacho aduanero de mercancías CITES. El despacho debe realizarse a través de los Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) autorizados indicados en la tabla de Servicios de Inspección SOIVRE con área CITES principal.

- Aduanas comunitaria habilitada para el despacho de especímenes CITES.

http://ec.europa.eu/environment/cites/info_entry_points.htm

Tramitación:

- [Descarga de formularios en PDF para solicitud presencial, por correo electrónico, correo postal o fax](#)

[- Solicitud electrónica](#)

3.4.11. Documento de Inspección de Especies Sujetas a Control (DIESAC)

El Documento de Inspección de Especies Sujetas a Control (DIESAC) es el documento mediante el cual los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales/Provinciales de Comercio acreditan, ante los Servicios Aduaneros u otras autoridades, si la mercancía a importar o (re)exportar contiene, o pudiera contener, especímenes de especies incluidas en los Apéndices del Convenio CITES o de los Anexos UE del Reglamento (CE) 338/97.

En el momento de la presentación de una mercancía ante una aduana española los Servicios Aduaneros exigirán este Documento al importador o (re)exportador como forma de acreditar que dicha mercancía contiene los especímenes CITES amparados por los preceptivos documentos CITES a la entrada o salida de la UE.

Este Documento de inspección permite, asimismo, acreditar ante los Servicios Aduaneros que los especímenes contenidos en un cargamento no se encuentran amparados ni por el Convenio CITES ni por los Reglamentos UE de aplicación.

El operador comercial o su representante es el responsable de indicar los datos del titular y aportar la descripción completa de la mercancía a importar o (re)exportar. Un Inspector del SOIVRE realizará el correspondiente examen físico y/o documental para confirmar si se trata de mercancías sujetas a las disposiciones de aplicación de los Reglamentos UE.

En el portal de la autoridad administrativa de CITES en España se recoge información completa acerca del procedimiento de solicitud:

<http://www.cites.es/es-ES/Actividades/Paginas/Documento-de-Inspecci%C3%B3n-de-Especies-Protegidas.aspx>

Normativa:

- Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, por la que se designan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio habilitadas para la emisión de los permisos y certificados establecidos en el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se regula la tramitación electrónica automatizada de los documentos de control.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-12342

- Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-1997-80321

Nota informativa: ¿Qué es CITES?

"El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conoci-

do como Convenio CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973 por 21 países entrando en vigor en 1975. En la actualidad se han adherido 180 países, denominados Partes, es decir, casi todos los países del mundo forman parte de la Convención. La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986.

El Convenio CITES establece una red mundial de controles del comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, exigiendo la utilización de permisos oficiales para autorizar su comercio. Por tanto, la protección se extiende a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados o productos que los contengan; es decir, también se protegen las pieles, marfiles, caparzones, instrumentos musicales, semillas, extractos para perfumería, etc. elaborados a partir de especímenes de especies incluidas en el Convenio.

El **objetivo** es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación en el país de origen y de importación en el de destino previos al intercambio de los ejemplares. También contempla la emisión de certificaciones para las excepciones previstas en el Convenio. Además, el Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea”

(<http://www.cites.es/es-ES/elconveniocites/Paginas/Introduccion.aspx>)

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- Formularios de solicitud:

<http://www.cites.es/es-ES/informaciondeutilidad/Paginas/Descarga-de-formularios.aspx>

OTROS DOCUMENTOS

3.4.12. Documentos de circulación

La [Ley de Impuestos Especiales](#) establece que *“la circulación y tenencia de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación⁹, con finés comerciales¹⁰, deberá estar amparada por los*

9 Tienen la consideración de Impuestos Especiales de Fabricación los siguientes impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas: a) El Impuesto sobre la Cerveza; b) El Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas; c) El Impuesto sobre Productos Intermedios y d) El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas; el Impuesto sobre Hidrocarburos y el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

10 El artículo 15 de la Ley de Impuestos Especiales explica, entre otras materias, explica como determinar si los productos están destinados a fines comerciales.

documentos establecidos reglamentariamente que acrediten haberse satisfecho el impuesto en España o encontrarse en régimen suspensivo, al amparo de una exención o de un sistema de circulación intracomunitaria o interna con impuesto devengado”

Por su parte el [Reglamento de Impuestos Especiales](#) establece la obligatoriedad de que los productos objeto de impuestos especiales de fabricación circulen por su ámbito territorial al amparo de documentos de circulación, y que tales documentos deberán ser presentados a requerimiento de los agentes de la Administración.

Los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación son los siguientes:

- Documento administrativo electrónico.
- Documento de acompañamiento de emergencia.
- Documento simplificado de acompañamiento.
- Recibos y comprobantes de entrega.
- Marcas fiscales.
- Albaranes de circulación.
- Documentos aduaneros.

A continuación se detallan las modalidades de circulación más relevantes en el ámbito del comercio internacional (en exportaciones y entregas intracomunitarias) y para cada una de ellas los documentos de circulación empleados¹¹.

1) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA EN RÉGIMEN SUSPENSIVO.

Además de las obligaciones que les incumban en su condición de fabricantes o titulares de depósitos fiscales, los depositarios autorizados y expedidores registrados estarán obligados a:

- a) Prestar una garantía con validez en todo el ámbito territorial comunitario, para responder de las obligaciones derivadas de la circulación intracomunitaria de los productos que expidan.
- b) Requerir del destinatario, cuando se trate de un destinatario registrado ocasional, el documento que acredite el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado miembro de destino o el cumplimiento de cualquier otra obligación que garantice la percepción de dichos impuestos, con arreglo a las condiciones fijadas por las autoridades competentes de dicho Estado.

¹¹ Las dos primeras se refieren a envíos realizados en “régimen suspensivo”, que es el régimen fiscal consistente en la suspensión de impuestos especiales, aplicable a la fabricación, transformación, tenencia o circulación de productos objeto de los impuestos especiales no incluidos en un régimen aduanero suspensivo, y cuyos envíos se pueden efectuar desde fábricas o depósitos fiscales hacia otras fábricas o depósitos fiscales, a depósitos de recepción o a un lugar de salida del territorio de la Comunidad

Para dudas acerca de estos conceptos se recomienda revisar la normativa de aplicación (ver “**Más información**”) o dirigirse a las autoridades competentes, cuyos datos figuran al final de este apartado.

c) Formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Este borrador lo presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS). Mediante este sistema las empresas envían un “**Documento administrativo electrónico**” (**eDA**) a la administración de impuestos especiales, que procede a validarlo, y a devolverlo asignando un número denominado ARC que identifica al envío. (ARC – corresponden a las siglas en inglés de “Código Administrativo de Referencia”)

Una vez obtenido el ARC, la expedición de estos productos puede salir del establecimiento con destino a otro estado miembro. La empresa expedidora tiene que anotar el ARC del documento administrativo electrónico en cualquier documento comercial que acompañe a los productos y/o imprimir una copia del e-DA con el mismo fin.

Previamente a la tramitación de este documento, son requisitos indispensables que la empresa expedidora disponga de un CAE (Código de Actividad y Establecimiento) que le autorice a expedir a otro estado miembro de la Unión Europea productos de Impuestos Especiales en régimen suspensivo, y que se asegure de que su cliente en el estado miembro tiene autorización para recibirlos, verificando su número de autorización en la página web SEED de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/seed/seed_home.jsp

2) CIRCULACIÓN EN REGIMEN CON ORIGEN Y DESTINO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL INTERNO

Aplicable a los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales que circulen en régimen suspensivo con destino a la exportación (= país no perteneciente a la Unión Europea), que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana española, y no circulen por el territorio de otro estado miembro.

Los depositarios autorizados y expedidores registrados están obligados a formalizar un borrador de documento administrativo electrónico por cada expedición. Los principales pasos son los siguientes:

- a) El expedidor presentará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria un borrador de documento administrativo electrónico a través del EMCS con una antelación no superior a los siete días anteriores a la fecha indicada en el documento como fecha de expedición.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador de documento administrativo electrónico. Si dichos datos no son válidos, informará de ello sin demora al expedidor. Si dichos datos son válidos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria asignará al documento un ARC y lo comunicará al expedidor.
- c) El expedidor entregará a la persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales una copia impresa del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y que mencione de forma claramente identificable el ARC. Dicho documento deberá poderse presentar siempre que lo requieran las autoridades competentes durante toda la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales.

3) CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA FUERA DEL RÉGIMEN SUSPENSIVO: SISTEMAS DE ENVÍOS GARANTIZADOS Y VENTAS A DISTANCIA

Los empresarios que deseen enviar a personas domiciliadas en el ámbito territorial comunitario no interno, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación por los que ya se hubiera devengado el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los sistemas de envíos garantizados o de ventas a distancia, seguirán los procedimientos establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

3.1) Sistema de envíos garantizados

Definición: *“El procedimiento de circulación intracomunitaria de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, por los que ya se ha devengado el impuesto en el Estado miembro de origen, con destino a un receptor autorizado en el Estado miembro de destino (...) siempre que tales productos no sean enviados o transportados, directa o indirectamente, por el vendedor o a cargo del mismo y que se cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente”* (Artículo 4 – Conceptos y definiciones. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales)

El empresario deberá cerciorarse, antes de entregar los productos, que el destinatario ha garantizado el pago de los impuestos especiales de fabricación en el Estado de destino. Por su parte los productos circularán amparados por el **“Documento simplificado de acompañamiento”**, expedido por el empresario que efectúa la entrega. Estos documentos se numerarán secuencialmente por años naturales y deberán firmarse por el expedidor o por persona que le represente (excepto en el caso de que la oficina gestora le dispense para hacerlo) Además deberán presentar por vía telemática en la oficina gestora una relación recapitulativa mensual dentro del mes siguiente a su expedición, de los datos correspondientes a los documentos simplificados de acompañamiento expedidos.

3.2) Ventas a distancia

Definición: *“Sistema de circulación intracomunitaria de productos objeto de impuestos especiales de fabricación por los que ya se ha devengado el impuesto en el Estado miembro de origen, que sean adquiridos por una persona que no sea ni un depositario autorizado ni un destinatario registrado establecido en otro Estado miembro, y que no ejerza actividades económicas independientes en relación con dichos productos (...) siempre que tales productos sean enviados o transportados, directa o indirectamente, por el vendedor o a cargo del mismo y que se cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.”* (Artículo 4 – Conceptos y definiciones. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales)

Los empresarios que deseen enviar productos objeto de los impuestos especiales de fabricación al ámbito territorial comunitario no interno, por el procedimiento de ventas a distancia, deben solicitar su inscripción como tales en la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde el que se efectuarán los envíos.

En cada establecimiento deberá llevarse una contabilidad de los envíos realizados por este procedimiento. Entre otra información deberá registrar la fecha de salida del establecimiento, el número de la factura o documento comercial que la sustituya, el estado de destino, y la referencia a la garantía prestada en el Estado de destino con anterioridad a la fecha del envío, fecha de entrega al destinatario, fecha del pago del impuesto en el Estado de destino y referencia del comprobante, etc.

Además el empresario conservará a disposición de la oficina gestora y de los servicios de inspección, durante un periodo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para solicitar la devolución, las facturas, los documentos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto dentro del ámbito territorial interno por los productos enviados y los justificantes de haberse satisfecho el impuesto en el Estado de destino.

Con respecto al documento de circulación la normativa no indica expresamente un documento para envíos a otros EEMM en la modalidad de “Ventas a distancia”. Sin embargo en el artículo 24 (“*Albaranes de circulación*”) se indica que estos documentos son los empleados en aquellos casos en los que los productos objeto de impuestos especiales deban circular al amparo de un documento de circulación y en los que no sea exigible la expedición de documentos administrativos electrónicos o documentos simplificados de acompañamiento ni proceda la utilización de un documento aduanero.

A continuación se indica que tienen la consideración de albaranes de circulación, las facturas, albaranes, conduces y demás documentos comerciales, utilizados habitualmente por la empresa expedidora. Y que deben ser firmados por el expedidor o por persona que le represente salvo que el documento se expida por procedimientos informáticos autorizados por la oficina gestora, y por ésta se haya autorizado la dispensa de firma.

De acuerdo al Reglamento de IIEE “*estos documentos no estarán sujetos a modelo y constarán, al menos, de original y matriz; en dichos documentos, cuando tengan la consideración de albaranes de circulación, deberán consignarse los siguientes datos: nombre, número de identificación fiscal y, en su caso, C.A.E. del expedidor y del destinatario, clase y cantidad de productos y fecha de expedición, lugar de expedición y entrega y, en su caso, la graduación del producto*”¹²

Más información:

- [Portal de la Agencia Tributaria. Normativa de Impuestos Especiales](#)
- [EMCS - Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales](#)
- [Modelo 503. Documento administrativo simplificado de acompañamiento](#)

Organismo competente para resolución de dudas:

- Información Tributaria Básica: 901 33 55 33 (accesible también a través del teléfono 915548770)
- Delegaciones de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria
https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/ otros / Direcciones_y telefonos /Aduanas_e Impuestos Especiales/Aduanas_e Impuestos Especiales.shtml

Consultas vinculantes

La Ley General Tributaria contempla la posibilidad de que los obligados tributarios puedan formular consultas por escrito a la Administración tributaria, cuyas respuestas tienen efectos vinculan-

¹² En este artículo sí se trata el caso “inverso”: envío desde el ámbito territorial comunitario no interno (es decir desde otro Estado Miembro) al ámbito territorial interno bajo el procedimiento de “ventas a distancia”. Se señala que hará las veces de albarán de circulación el ejemplar de la autorización de recepción obtenido previamente por el representante fiscal del vendedor a distancia en la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito

tes. Se puede obtener más información del procedimiento para plantear consultas vinculantes a la Dirección General de Tributos en la web del [Ministerio de Hacienda y Función Pública](http://www.meh.es)

3.4.13. Exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) o de productos y aparatos que las contengan.

Conforme al Reglamento (CE) nº 1005/2009 están prohibidas la producción, importación y exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono incluidas en su anexo I.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:286:0001:0030:ES:PDF>

No obstante, existen una serie de exenciones y excepciones a dicha prohibición, que requieren la obtención de una licencia o autorización.

En el caso de las exportaciones las excepciones a la prohibición de exportación se recogen en los puntos 2 y 3 del artículo 17 del citado Reglamento; Ejemplos:

- Sustancias reguladas destinadas a usos analíticos y de laboratorio del art. 10;
- Sustancias reguladas destinadas a utilizarse como materias primas;
- Sustancias reguladas destinadas a utilizarse como agentes de transformación;
- Hidroclorofluorocarburos (Anexo, Grupo VIII) vírgenes o regenerados para usos distintos de la destrucción;
- Productos y aparatos que contengan hidroclorofluorocarburos, previa autorización de la Comisión Europea y notificación al país importador, en los supuestos que se demuestre que por el valor económico de la mercancía y de su vida útil restante, la prohibición de exportación supone una carga desproporcionada al exportador.

La exportación e importación de las sustancias, productos y aparatos incluidos en la lista de excepciones está sujeta a la presentación de una licencia expedida por la Comisión Europea. El procedimiento para la obtención de las licencias se inicia el año anterior al que se va a realizar la importación o exportación, con la presentación de una declaración, en la que se tiene que incluir una previsión de los movimientos que se tiene intención de realizar el año siguiente, y finaliza el año posterior al de la importación o exportación, con la presentación de los informes exigidos.

Existen varios tipos de licencias de importación o exportación. En el manual de autorización de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), de la Comisión Europea, se ofrece una descripción detallada de cada uno de los tipos de licencias:

<https://circabc.europa.eu/faces/jsp/extension/wai/navigation/container.jsp>

(Ruta: Manuals > Undertakings (Importers, Exporters and Producers) > Manual for undertakings ES v2.0es > Sistema de licencias de SAO > Manual PARTE III. MANUAL PARA EMPRESAS (IMPORTADORES/EXPORTADORES/PRODUCTORES)

(Ejemplos de licencias de exportación: Exportación de halón para usos críticos / Exportación de sustancias para su uso como materias primas / Exportación de sustancias para usos de laboratorio y análisis / etc.)

GUÍA DE TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN

Las licencias para la producción, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) han de solicitarse a través de la base de datos principal de SAO de la Comisión Europea (ODS-database) Se puede acceder desde la web de la DG de Acción por el Clima:

https://ec.europa.eu/clima/policies/ozone/ods_es

Si la Comisión Europea acepta una solicitud, envía automáticamente una notificación por correo electrónico al solicitante, a la autoridad competente de su país y a la aduana. Para obtener información más detallada sobre la presentación de declaraciones, solicitud de licencias y otras tramitaciones relacionadas con la producción, importación y exportación de SAO, así como acerca de la gestión de la cuenta de usuario de la base de datos se recomienda consultar los manuales sobre la autorización de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) en el vínculo señalado con anterioridad.

Nota aclaratoria: Para facilitar la identificación de los productos sujetos se puede emplear la siguiente herramienta de la Agencia Tributaria:

- Consulta del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC)

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>

Introduciendo el código de la nomenclatura (ej: 8424.10.00.90 – Extintores. Los demás) y el país de destino, se mostrará la siguiente anotación:

“725-OZEXP- Control a la exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono”

Remitiendo a una nota al pie que señala:

“CD592- Si las mercancías declaradas se describen en las notas a pie de página «OZ» relacionadas con la medida, será necesario presentar una licencia de exportación, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1005/2009 (DO L 286)

Más información:

- Comisión Europea

=> [DG Acción por el Clima](#)

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

=> [Información para empresas y usuarios de SAO y gases fluorados. Producción, importación y exportación de gases fluorados](#)

=> [Contacto: Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial](#)

3.4.14. Exportaciones / Expediciones de residuos con destino a la eliminación o a la valorización

La Unión Europea establece un sistema de vigilancia y control de todos los movimientos de residuos dentro de sus fronteras y con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), así como con los terceros países que son Parte del Convenio de Basilea.

La norma principal que regula este sistema de vigilancia y control es el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

El Reglamento establece procedimientos y regímenes de control para el traslado de residuos, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo trasladado y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino, y aplica a los traslados efectuados:

- a) entre Estados miembros, dentro de la Comunidad o con tránsito por terceros países;
- b) importados en la Comunidad de terceros países;
- c) exportados de la Comunidad a terceros países;
- d) en tránsito por la Comunidad, que van de un tercer país a otro.

En los anexos del Reglamento se incluye la lista de:

a) Los residuos sujetos únicamente a un procedimiento de información (Anexo III - LISTA DE RESIDUOS SUJETOS A LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN GENERAL ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18) Se trata de la “Lista Verde” en la que figuran residuos no peligrosos que van a ser valorizados

Ejemplos: Escorias procedentes del tratamiento de metales preciosos y del cobre, destinados a refinación posterior, chatarra electrónica, residuos de productos cerámicos cocidos después de darles forma, incluidos los recipientes de cerámica (antes o después de usar), etc.

b) Los residuos sujetos a notificación y autorización previa (Anexo IV - LISTA DE RESIDUOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS POR ESCRITO) Se trata de la “Lista ámbar”

Ejemplos: Escorias, batiduras y demás desperdicios de la fabricación de hierro y acero, cenizas y residuos de vanadio, líquidos de frenos, líquidos anticongelantes, etc.

c) Los residuos cuyo traslado se prohíbe se incluyen en el anexo V (RESIDUOS SUJETOS A LA PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN DEL ARTÍCULO 36).

Ejemplos: Soluciones de residuos procedentes del decapado de metales, cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos, residuos de vidrio procedentes de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados, etc.

En el caso en el que los residuos sean exportados desde la Comunidad a terceros países el organismo competente en España es del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Am-

biente. En su página Web disponen de guías explicativas que contienen el procedimiento para traslados internacionales de residuos, en función de si el destino final es la eliminación (depósito sobre el suelo o en su interior, tratamiento en medio terrestre, inyección en profundidad, vertido en el medio acuático o en el mar, etc.) o la valorización (uso principal como combustible o como otro medio de generar energía, reciclado y recuperación de metales o de compuestos metálicos, regeneración u otro nuevo empleo de aceites, etc.)

En el caso de que los residuos sean trasladados a otros estados miembros de la Unión Europea las autoridades competentes son las Comunidades Autónomas (Consejerías / Direcciones / Departamentos de Medio Ambiente)

Nota informativa: En agosto de 2016 entró en vigor el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1245 de la Comisión, de 28 de julio de 2016, por el que se establece una tabla de correspondencias preliminar entre los códigos de la nomenclatura combinada contemplados en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo y los códigos de residuos incluidos en los anexos III, IV y V del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos (Texto pertinente a efectos del EEE)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R1245>

Este Reglamento establece la tabla preliminar que muestra la correspondencia entre los códigos de la nomenclatura combinada (“NC”) contemplados en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 y los códigos de residuos incluidos en los anexos III, IV y V del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. El objeto es que las autoridades aduaneras puedan identificar de una manera más sencilla las mercancías sujetas a la normativa comunitaria relativa a los traslados de residuos y luchar de una manera más eficaz contra las exportaciones ilegales.

Esta información también puede servir como referencia para el operador interesado en realizar actividades de exportación. Además del citado Reglamento es posible realizar una búsqueda introductoria en la base de datos TARIC de la DG de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es

(Ejemplo: al realizar una búsqueda para un código de nomenclatura combinada (8 dígitos), como por ejemplo 8548.10.10 (Pilas y baterías de pilas eléctricas inservibles) la base de datos mostrará la anotación “Control a la exportación – residuos” y la correspondiente referencia normativa (R1013/06)

Más información:

- Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos. (El texto consolidado incluye modificaciones posteriores, como el reforzamiento de medidas ejecutivas e inspecciones a realizar por las autoridades competentes de los estados miembros contempladas en el Reglamento (UE) nº 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 o las últimas modificaciones en los anexos de los Reglamentos (UE) No 1234/2014 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014 y Reglamento (UE)

2015/2002 de la Comisión de 10 de noviembre de 2015)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:02006R1013-20160101>

- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.mapama.gob.es>

Ruta: Calidad y evaluación ambiental > Temas > Prevención y gestión de residuos > Traslados de residuos > Procedimiento para traslados internacionales de residuos

Enlace directo ([aquí](#))

Email de contacto: bnz-basel@mapama.es

- Comisión Europea. Dirección General de Medio Ambiente

<http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/index.htm>

- Listado de autoridades competentes en las Comunidades Autónomas en la sección de "Lists of waste shipment correspondents, competent authorities and customs offices"

<http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/links.htm>

3.4.15. Inspección Previa al Embarque / Verificación de Conformidad

A continuación se describen los servicios de Inspección Previa al Embarque y de Verificación de Conformidad prestados por entidades de inspección, cuál es el objeto de los mismos, y las recomendaciones para conocer en qué casos son necesarios.

=> Inspección Previa al Embarque / Inspección Pre-Embarque (IPE) / Pre-shipment Inspection (PSI)

Los gobiernos necesitan estar seguros de que se cobran los ingresos correctos en las importaciones. Por este motivo en algunos países contratan los servicios de empresas privadas de inspección para llevar a cabo servicios de inspección pre-embarque.

La inspección física de los productos y la revisión de los documentos de exportación (ej: facturas, listas de contenido, certificados de análisis, etc.) tiene por objeto verificar entre otras materias:

- La cantidad exportada
- La clasificación exacta de sus partidas arancelarias
- El precio y/o valoración de exportación del mercado a efectos aduaneros

Mediante este servicio, además de asegurar el cobro adecuado de aranceles y otros impuestos aplicables a la importación, se colabora a prevenir la evasión de capitales en los países donde existen controles de cambio de divisas mediante la presentación de facturas infladas y se ayuda a los gobiernos a mantener la conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre valoración en aduana.

=> Verificación de Conformidad / Programas de Evaluación de Conformidad / Verification of Conformity (VOC) / Conformity Assessment Programme (CAP)

Mediante este servicio las entidades de inspección garantizan que todos los productos a exportar cumplen con normas nacionales y/o internacionales y expiden el certificado correspondiente pre-

vio al envío de la mercancía (“Certificado de conformidad”), para su posterior presentación en la aduana de destino. En el proceso de comprobación del cumplimiento de las normas se realizan inspecciones físicas, toma de muestras para análisis en laboratorios y/o controles documentales.

Para poder realizar esta actividad los gobiernos (normalmente a través de su organismo nacional de normalización) firman acuerdos de colaboración con las entidades de inspección, donde se definen los productos a controlar, las normas a cumplir (nacionales o internacionales) y las pruebas a llevar a cabo.

El objetivo final es proteger la salud y la seguridad del consumidor y del medio ambiente, evitando la introducción de productos peligrosos, poco fiables o de baja calidad.

=> **Recomendación:** Se recomienda revisar la necesidad de llevar a cabo alguno de estos procedimientos con el importador en destino y a través de la base de datos “Market Access” de la Comisión Europea, desde la opción de “Procedures and Formalities” (<http://madb.europa.eu>)

Adicionalmente se puede contactar a las principales empresas que prestan servicios en esta materia. A continuación se facilitan sus datos de contacto y páginas web donde consultar su gama de servicios ofertados:

1) BUREAU VERITAS

Teléfono: 912702200

Web: <http://www.bureauveritas.es>

Ruta: Quiénes Somos > Negocios > Gobiernos y Comercio Internacional

2) COTECNA INSPECCION

Teléfono: 934707990

Web: <http://www.cotecna.com>

Ruta (1): Servicios > Servicios a los Gobiernos > Inspección Pre-Embarque

Ruta (2): Servicios > Verificación de Conformidad

3) INTERTEK IBERICA

Teléfono: 902377388

Web: <http://www.intertek.es>

Ruta : Servicios > Gobierno y Comercio Exterior > Servicios por país

4) SGS Española de Control S.A.

Web: <http://www.sgs.es>

SGS España (Oficina Central) : Tel: 913138000

SGS Española de Control Barcelona (Servicios a Gobiernos e Instituciones)
Tel: 932957583 // 932957575 // 661442766 // 932682413

Ruta: Nuestros servicios > Sectores > Sector Público

Otros organismos de inspección / certificación:

- International Federation of Inspection Agencies

<http://www.ifia-federation.org>

- ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) – Buscador de entidades acreditadas

<https://www.enac.es/web/enac/entidades-acreditadas>

3.4.16. Embalaje de madera / NIMF nº15

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera lo que puede constituir una vía para la introducción y la diseminación de organismos nocivos. Por este motivo es indispensable que las empresas exportadoras conozcan los requisitos exigidos en terceros países a los embalajes de madera.

1) Países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) adoptó en 2002 la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº15, revisada en el año 2009, relativa a la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. La norma describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. Se aplica a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vivos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de plagas a través del embalaje de madera se recogen en el anexo I de la norma. Consisten en el uso de madera descortezada y de la aplicación de tratamientos térmicos o con bromuro de metilo. Por su parte en el anexo II de la norma se describe la marca que llevan aquellos embalajes de madera que han sido sometidos a un tratamiento fitosanitario aprobado en conformidad con la norma.

Los países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria deben aplicar a la importación las exigencias fitosanitarias previstas por esta norma. En este caso, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países exportadores a los países que aplican la norma, deben poner en marcha un dispositivo de control de conformidad de los embalajes de madera utilizados en la exportación, supervisando la aplicación de los tratamientos, el uso de la marca y su aplicación.

En España la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria es el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) En su [página web](#) se recoge información de:

- a) la legislación aplicable (NIMF nº 15; Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera)
- b) el listado empresas inscritas en el registro oficial de operadores de embalajes de madera (donde figuran aserraderos, fabricantes de embalajes de madera, empresas de reciclado/ refabricado o reparación de embalajes de madera, empresas que realizan el tratamiento térmico y todas las entidades que intervengan en cualquiera de las fases del proceso de fabricación de los embalajes de madera), y
- c) el listado de países miembros que ya han implementado la norma NIMF nº15 y exigen su cumplimiento

Se recuerda al operador que el cumplimiento de la norma NIMF nº15 (garantizado con embalajes que lleva la correspondiente marca) asegura el ingreso de los embalajes de madera en estos países. En caso de que el embalaje empleado no cumpla con la citada norma podría provocar que el embalaje sea tratado una vez retirado el producto que contiene, que el embalaje se destruya también tras la retirada del producto o incluso que se rechace la entrada del embalaje, o todo el envío, retornándolos al país de origen.

(Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF nº 15 = International Standards For Phytosanitary Measure ISPM Nº15 = Norme Internationale pour les Mesures Phytosanitaires NIMP nº 15-)

Nota aclaratoria:

Unión Europea - Hay que tener en cuenta que la Unión Europea incorporó inicialmente los tratamientos fitosanitarios de la NIMF nº 15 a la legislación comunitaria mediante la modificación de la Directiva 2000/29/CE que entró en vigor el 1 de marzo de 2005 (Directiva 2015/15/CE). Esta Directiva no impone ningún tratamiento a los envases y embalajes y palets de madera utilizados en operaciones intracomunitarias, pero sí establece los tratamientos exigibles cuando aquéllos procedan de países no miembros de la Unión Europea.

Los aspectos relativos al comercio intracomunitario se encuentran regulados en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

2) Resto de países

En el caso de que el país de destino no esté incluido en este listado de países que exigen NIMF nº15 es preciso conocer los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales según el país de destino. La Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Fo-

restal recomienda la consulta de su base de datos de consulta requisitos fitosanitarios:
<http://www.mapama.gob.es/app/CPRP/CPRP3.aspx?id=es>

Por otro lado la base de datos “Market Access” de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea también dispone de información sobre esta materia:

<http://madb.europa.eu>

En la sección de “Procedures and Formalities” se selecciona el país de destino y a continuación en el apartado de “Country Overview” es preciso revisar las referencias a embalajes de madera (normalmente en las secciones de “Packaging and Labelling Requirements” o “Wood Packaging Material (WPM)”)

Finalmente los interesados pueden recabar información directamente desde las autoridades competentes en materia de protección fitosanitaria. En la página de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se incluyen los datos de los puntos de contacto:

<https://www.ippc.int/es/countries>

(Seleccionando el país de destino en el menú desplegable y revisando el apartado de “IPPC Official Contact Point”)

Más información:

=> Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

[Embalajes de madera. NIMF 15 \(legislación, empresas inscritas y lista de países que exigen NIMF nº15\)](#)

[Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal](#)

=>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

- [Página principal.](#)

- [Listado actualizado de países que han implementado la norma](#)